



JUNTAS GENERALES

DEL

M. N. Y M. L. SEÑORÍO DE VIZCAYA,

CELEBRADAS SO EL ÁRBOL Y EN LA IGLESIA JURADERA

DE SANTA MARIA DE GUERNICA,

Desde el día tres hasta el catorce de Mayo de 1850.



BILBAO:

Imprenta y litografía de Delmas é hijo, calle del Correo 16.

1850.

ÍNDICE.

A.

Actas de las juntas. Impresión de sus extractos, 45.
AGRICULTURA. Véase: *Fomento de la agricultura y arbolados*.
AMPUERO (D. José Joaquín), 52, 61.
APODERADOS. Véase: *Poderes, apoderados*.
APUESTAS, 126.
ARAZAMENDI (D. José Félix), 125.
ARBOLADOS. Nombramiento de una comisión de fomento de la agricultura y arbolados, 25, 30.
— Reglamento para su fomento, 31, 49, 53, 68, 69 a 74.
ARRATIA (Camino de), 31, 53.
ARRIBILAGA (D. Celestino), 52, 83, 125.
ARTIÑANO (D. Miguel), 127.
ARZUAGA (D. Francisco), 66, 118.
ASOCIACIÓN de seguros mútuos contra incendios, 63, 107 a 117.
AZCARRETA (D. Eusebio), 118.

B.

BARRUTIA. Véase: *Peage de Barrutia*.
BENEFICENCIA (Comisión de). Su nombramiento y sus trabajos, 25, 30, 48, 61, 84.
BERASTEGI (D. Rufino), 125.

C.

CARRAS, 73.
CAMINOS (Comisión de). Su nombramiento y sus trabajos, 25, 27, 31, 53 a 59, 65, 83, 117, 126.
— de Arratia, 31, 53.
— de Elanchove y Ea. Peage de Barrutia, 102.
— de las Encartaciones, 31, 53.
— de Lequeitio. Peage de Urruchua, 103.
— de Mondragon, 65, 117.
— de Ondarroa. Peage de Iruñubieta, 124.
— de Pancorbo, 31, 53.
— Nombramiento de una comisión permanente gratuita, 58, 127.
— Sobre carros de llanta estrecha, 83, 126.
— Solicitud de Ciérbana, 65, 117.
— transversales o vecinales, 31, 53 a 59, 60, 64, 127.
CARCEL del juzgado de Bilbao, 59.
CARROS de llanta estrecha, 83, 126.
CASA de lactancia. Véase: *Espósitos*.
— de locos. Véase: *Dementes*.
— de recogidas. Véase: *Mujeres de mal vivir*.
CESANTIA. Véase: *Arribilaga*.
CIÉRBANA (Concejo de San Roman de), 65, 117.
CLERO. Véase: *Deuda del clero*.
COMISIONADOS de Guipúzcoa y Alava, 23.
— en corte, 74 a 81, 127.
COMISION de beneficencia. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 30, 48, 61, 84.
— de caminos. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 27, 31, 53 a 59, 65, 83, 117, 126.
— de economías, 119.
— de expedientes y memoriales. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 26, 52, 60, 63, 82, 83, 118.
— de fomento de la agricultura y arbolados. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 30, 31, 49, 53, 63, 65, 68, 69 a 74, 82, 107 a 117.

Comisión de fueros. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 28, 31, 74 a 81.
— de hacienda y cuentas. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 26, 31, 50, 62, 66, 82, 84, 117, 118.
— de instrucción pública. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 27, 31, 49.
— de liquidación de suministros y gastos de guerra. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 28, 31, 52, 62, 66, 82, 103 a 106, 107.
— de los reglamentos de gobierno interior de juntas y elecciones. Su nombramiento y sus trabajos, 25, 29, 32, 51, 88, 131.
— de poderes. Su nombramiento y sus trabajos, 14, 16 a 21, 30, 48.
— para nombrar los comisionados en corte, 81, 127.
— permanente de caminos vecinales, 58, 127.
CONSULTORES, 1, 51, 122, 128.
CONVOCATORIA, 1.
CUENTAS del tesorero, 31, 50.

D.

DÉBITOS de algunos pueblos por sueldos de corregidores y tenientes, 82, 117.
DEMENTES, 48, 61, 84.
DEUDA del clero, 31, 62.
DISCURSO de apertura, 11.
DONATIVO del clero. Véase: *Deuda del clero*.

E.

ECONOMÍAS (Comisión de), 119.
ECHEVARRÍA (doña Concepción), 51, 60.
ELECCIONES. Véase: *Reglamentos de juntas y elecciones*.
— de los señores de nuevo gobierno para el inmediato bienio, 89 a 101.
EMPLEADOS: sueldos, 52, 66, 83, 118, 125.
ENCARTACIONES (Camino de las), 31, 53.
EXPEDIENTES y memoriales (Comisión de). Su nombramiento y sus trabajos, 25, 26, 52, 60, 63, 82, 83, 118.
ESPOSITOS, 48, 61, 84.
ESTADÍSTICA, 85.
EXAMENES de pilotos, 68.

F.

FOMENTO de la agricultura y arbolados (Comisión de). Su nombramiento y sus trabajos, 25, 30, 31, 49, 53, 63, 65, 68, 69 a 74, 82, 107 a 117.
FUEROS, 1, 25, 28, 31, 74, 87, 127.

G.

GASTOS de mortuorios, 119.
GOBIERNO interior de juntas y elecciones (Comisión de los reglamentos de). Véase: *Reglamentos*.
GRACIAS al señor presidente, 128.

H.

HACIENDA y cuentas (Comisión de). Su nombramiento y sus trabajos, 25, 26, 31, 50, 62, 66, 82, 84, 117, 118.

I.

IGLESIAS. Véase: *plata de las iglesias*.
IMPRESION de los extractos de las actas de las juntas, 45.

INCENDIOS. Véase: *Asociacion de seguros mutuos de incendios*.

INSTITUTO. Véase: *Instruccion pública*.
INSTRUCCION pública (Comision de). Su nombramiento y sus trabajos. 25, 27, 31, 49.

IRUZUBIETA. Véase: *Peage de Iruzubieta*.

J.

JUNTAS. Su apertura. 11. Dánse por constituidas. 21. Impresion de los extractos de sus actas. 45. Quedan terminadas. 129.

— y elecciones. (Reglamentos de gobierno interior de). Véase: *Reglamentos*.

L.

LIQUIDACION de suministros. Véase: *Suministros*.
LOCOS. Véase: *Dementes*.

LL.

LLAMAMIENTO para la entrega de los poderes. 3. Para las elecciones. 89.

M.

MEMORIALES. Véase: *Espedientes y memoriales*.
MINAS. 65, 82.
MIQUELETES: sueldos. 66, 118.
MONDRAGON (Ayuntamiento de). 65, 117.
MORTUORIOS. Véase: *Gastos de mortuorios*.
MUJERES de mal vivir. 48, 61, 84.

N.

NIVELACION de suministros. Véase: *Suministros*.

O.

OVEJAS. 73.

P.

PADRES de provincia. 21, 50, 59, 65.
PANCORBO (camino de). 31, 53.
PEAGE de Barrutia. 102.
— de Iruzubieta. 124.
— de Urruchua. 103.
PETICIONES de individuos particulares. 51, 60, 63, 65, 82, 83, 107, 125.
PILOTOS. 68.
PLATA de las iglesias. 81, 103, 121.

PODERES, apoderados, suplentes. 3, 14, 16 a 21, 24, 30, 47, 48, 69.

POLANCO (D. Cecilio). 82, 107.

PORTUONDO (D. José Antonio). 125.

PRUEBAS de ganados: apuestas. 126.

R.

REGLAMENTOS de gobierno interior de juntas y elecciones. 1, 25, 29, 32 a 45, 88, 131.

REMOTES ofensivos desmentidos por el señor Diputado de turno. 24.

S.

SAN ROMAN de Ciérbana (Concejo de). Véase: *Ciérbana*.

SANTURCE. Expediente sobre dotacion de su cabildo. 88.

SARACHU (D. Vicente). 82, 117.

SEGUROS mutuos. Véase: *Asociacion de seguros mutuos*.

SOCIEDAD de seguros mutuos. Véase: *Asociacion*.
SOMORROSTRO: minas. 65, 82.

SUELDO de corregidores y tenientes. Véase: *Débiles*.

— de empleados. Véase: *Empleados*.

— de miqueletes. Véase: *Miqueletes*.

SUMINISTROS. 1, 25, 28, 31, 52, 62, 66, 82, 103 a 106, 107, 121, 125.

SUPLENTES. Véase: *Poderes, apoderados, suplentes*.

T.

TESORERO general. Véase: *Cuentas del tesorero*.

U.

UGARTE (Dominga de). 52, 83.

URRUCHUA. Véase: *Peage de Urruchua*.

V.

VICINAY (D. Domingo). 66, 118.

VILLA (Juan Antonio). 66, 118.

VOTO de gracias al señor presidente. 128.

Z.

ZARTUÑA (taberna de). 125.

ZAVALA (doña Juana Josefa). 52, 60.

ZULUETA (D. Eusebio). 125.

—(Martín). 63, 82.

FÉ DE ERRATAS.

Pág.	Línea.	Dice.	Debe decir.
8	51.	Goicoelea	Goicoelea.
11	45.	cercas	cercana.
16	Nota marginal	Informe	Informes
1d	15.	desistiendo.	disintiendo
20	8.	cual	que
25	6.	nombre	nombre de.
55	8.	estenuava	estensivos
1d	9.	requerian	seguirían
1d	40.	mismo	misimos
1d	27.	pueda	puede
56	15.	continuarán.	construirán
57	14.	á	al
71	2.	la.	lo
1d	27.	las	la
72	29.	de	el
75	7.	De las ordenanzas	Del de las ordenanzas
89	8.	eleccion	eleccion
117	10.	señala	señale

CONVOCATORIA.

D. SANTIAGO DE LA AZUELA, caballero de la real y distinguida orden española de Carlos 3.º, como Corregidor político de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

Hago saber á los ayuntamientos y justicias de las anteiglesias, villas, ciudad, concejos y valles de Vizcaya, caballeros, escuderos, infanzones, hijos-dalgo, sus vecinos y naturales, que en Diputacion general, celebrada el dia de la fecha, con mi asistencia en esta villa de Bilbao, se ha acordado convocar junta general só el árbol de Guernica para el dia 3 del próximo mes de Mayo y nueve horas de su mañana en adelante con el objeto de tratar de los puntos siguientes:

1.º Del exámen, no solo de las diversas gestiones practicadas por los comisionados en corte de este noble solar, sino de lo obrado por la comision extraordinaria delegada de la mencionada junta en orden al cumplimiento de la ley de 23 de Octubre de 1839 y de todas las incidencias de este grave negocio.

2.º Del uso hecho por la Diputacion de las autorizaciones que le fueron conferidas por el congreso vizcaino.

3.º Del reglamento para el régimen interior de este congreso y eleccion de los que hayan de componer en lo sucesivo el regimiento general de Vizcaya.

4.º De la nueva planta dada á los consultores.

5.º De reconocer los trabajos de liquidacion y nivelacion de los gastos y exacciones militares producidos por la última guerra civil y las disposiciones proyectadas para subsanarlos en cuanto sea dable y equitativo.

6.º Del nombramiento de los señores del nuevo gobierno universal de este Señorío para el bienio inmediato futuro.

Y de los demas asuntos, casos y cosas del servicio de ambas magestades divina y humana.

Por tanto, en cumplimiento del espresado acuerdo mando á los citados ayuntamientos y justicias, vecinos y naturales de este Señorío, y á cada uno de ellos en la parte que le toque ó tocar pueda, que juntos y congregados en la forma acostumbrada, nombren por cada pueblo el correspondiente número de apoderados y suplentes que rennan las cualidades prescritas en el acuerdo de la junta general de 13 de Julio de 1833, y que



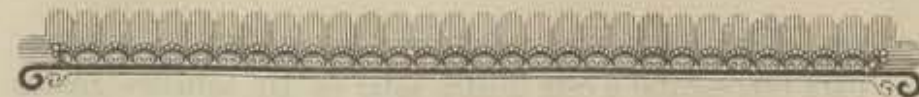
con poderes bastantes sin limitacion ni restriccion concurren á la referida junta el día 3 del mes próximo á la hora señalada y en los sucesivos hasta la conclusion de todas las sesiones á tratar y resolver sobre los puntos expresados y demas que se ofrecieren, y á proceder á la citada eleccion, apercibidos de que á los que no asistieren, ó sus poderes no fuesen bastantes, ó no tuvieran aptitud legal, les parará perjuicio, y con la prevencion de que ningun apoderado podrá reunir dos ó mas poderes.

Y al traslado de esta convocatoria que irá firmado de D. FRANCISCO DE HORMAECHE, secretario de gobierno de este Señorío, se dará la misma fé y crédito que á su original.

Dado en Bilbao á 12 de Abril de 1850.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—
FRANCISCO DE HORMAECHE, secretario.

Corresponde con la convocatoria original de que certifico y firmo yo el secretario de gobierno.

Francisco de Hormaeche.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 3 DE MAYO DE 1850.



ó el árbol de Guernica, sitio de la apertura de las Juntas generales del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, á tres de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, pasada que fué la hora señalada en la convocatoria espedita á los pueblos del mismo Señorío, que tienen voto en ellas, se colocaron en cuerpo de comunidad sus Señorías los Señores D. Santiago de la Azuela, caballero de la Real y distinguida orden española de Carlos III, como corregidor político, D. Timoteo de Loizaga y D. José Maria de Jusué, Diputados generales, D. Francisco Roman de Barroeta y D. José Maria de Areitio, syndicos procuradores generales, y yo el suscrito secretario de gobierno D. Francisco de Hormaeche, asistiendo ademas á este acto los señores secretarios de justicia del repetido Señorío D. Juan Bautista de Uriarte y D. Juan Antonio de Cucullu; y en seguida se procedió al acostumbrado llamamiento para la entrega de

Llamamiento y entrega de poderes.

poderes, efectuada la cual resultó que los apoderados nombrados para representar á este ilustre solar en las actuales Juntas eran, á saber:

Por la anteiglesia de *Mundaca*, D. Eusebio de Uribe y el licenciado D. Manuel Norberto de Eléxpura, y por suplente D. Manuel Antonio de Erezuma y D. Martin de Albiz.

Por la de *Pedernales*, D. Pedro Manuel de Erezuma y D. Antonio de Endeiza.

Por la de *Axpé de Busturia*, D. Juan Bautista de Lecumbarri y D. Juan Antonio de Apraiz, y por suplentes D. Francisco de Aralucea y D. Isidro de Elguezabal.

Por la de *Murueta*, D. Manuel de Badiola, y por suplente D. Juan de Badiola.

Por la de *Fórúa*, D. Martin Antonio de Idoyaga y D. José Antonio de Aberásturi, y por suplentes D. Juan de Urquiza y D. Juan Maria de Omachevarría.

Por la de *Luno*, D. José Antonio de Astelarra y D. Luis de Urquijo, y por suplentes D. Domingo de Alcibar y D. Manuel Ramon de Musatadi.

Por la de *Mugica*, D. Juan de Madariaga y D. Agustin de Embeita.

Por la de *Libano de Arrieta*, D. Juan Antonio de Asilloña y D. Julian de Asla, y por suplente D. Fernando de Barayazarra.

Por la de *Mendata*, D. Juan Bautista de Olabarrieta y suplentes, D. Juan Francisco de Vidasolo y D. Manuel de Zarragoicochea.

Por la de *Arrázua*, D. Manuel de Pértica y D. Juan José de Izaguirre, y suplente D. Juan Tomás de Gandarias.

Por el concejo de *Ajanquiz*, D. Francisco Antonio de Obieta y D. Juan de Izpizua, y suplente D. Juan Pedro de Ortuzar.

Por la anteiglesia de *Ereño*, D. Juan de Garechana y D. Tomás de Urrutia, y por suplentes D. Juan Domingo de Arrupe y D. Juan de Hormaechea.

Por la de *Ibarranguélua*, D. Juan Bautista de Aldamiz y D. José Antonio de Goicolea.

Por la de *Gaiteguiz de Arteaga*, D. Domingo Antonio de Ozamiz y D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo, y suplentes D. José Joaquin de Ibarraran y D. José Maria de Zarragoicochea.

Por la de *Cortézubi*, D. Domingo de Uria y D. Juan Bautista de Lequerica, y suplentes D. Domingo de Zuzaeta y D. Castor Maria de Allende Salazar.

Por la de *Nachítua*, D. Pedro Antonio de Telleria y D. Manuel de Uribarri.

Por la de *Ispaster*, D. Pedro de Zavala, y por suplente D. José de Mendazona-gardata.

Por la de *Bedarona*, D. Manuel de Achaval y D. José de Arrascada.

Por la de *Murélaga*, D. Francisco de Sologuren-beascoa y D. José Antonio de Arangoena.

Por la de *Navarniz*, D. Juan Manuel de Icazuriaga y D. José María de Merica-echevarría.

Por la de *Guizaburuaga*, D. Domingo Maria de Ocamica, y por suplente D. Ceferino de Cortabitarte.

Por la de *Amoroto*, D. Pedro de Gabiola, y por suplente D. Martin de Iturrarán.

Por la de *Mendeja*, D. Francisco de Eiguren, y por suplente D. José Ignacio de Amesti.

Por la de *Berriatua*, D. Pedro José de Pagoaga, y por suplente D. Juan José de Aldazabal.

Por la de *Cenarruza*, D. José Joaquin de Ansótegui, y por suplente D. Juan Antonio de Ansótegui.

Por la de *Arbácegui*, D. Ignacio de Idoeta, y por suplente D. Martin Antonio de Sangroniz.

Por la de *Jemein*, D. Domingo de Astarloa y D. Pedro María de Recalde, y por suplente D. Pedro de Eizaguirre.

Por la de *San Andrés de Echevarría*, D. Juan Cruz de Arrate y D. Juan Antonio de Barinaga.

Por la de *Amorevieta*, D. Juan Antonio de Ortuzar y D. Castor de Pértica, y por suplentes D. Felix de Orobio-bastera y D. Antolin de Duñabeitia.

Por la de *Echano*, D. Domingo de Zavala y D. Francisco de Ugarriza, y por suplentes D. Ramon de Derteano y D. José Antonio de Astoreca.

Por la de *Ibarruri*, D. Juan Pedro de Zallo-echevarria y D. Juan Pedro de Arandia, y por suplentes D. José Antonio de Iturrioz y D. Julian de Pértica.

Por la de *Gorocica*, D. Manuel de Zarandona y D. Pedro de Irazabal, y por suplentes D. Martin de Goiria y D. Domingo Victor de Martitegui.

Por la de *Baracaldo*, D. José Antonio de Landáburu y D. José Maria de Urcullu.

Por la de *Abando*, D. Pablo Ramon de Aurrecoechea y D. Cosme Damian de Goitia.

Por la de *Deusto*, D. Nicolas Justo de Galindez y D. Angel Maria de la Fuente, y por suplentes D. Dionisio de Echevarria y D. Julian de Arestizabal.

Por la de *Begoña*, D. Jacinto de Landia y D. Victor Luis de Gaminde, y por suplente D. José Ignacio de Elguezabal.

Por la de *San Esteban de Echevarri*, D. José Antonio de Gandarias-beitia.

Por la de *Galdácano*, D. Juan de Jauregui y D. Tomás de Larrinaga.

Por la de *Arrigorriaga*, D. José de Ordeñana y D. Juan Miguel de Capánaga.

Por la de *Arrancudiaga*, D. Santiago de Arocena y D. Ubaldo de Goroztizaga.

Por la de *Lezama*, D. Pedro de Ercilurruti y D. José de Solaegui, y por suplente D. Vicente de Olabarrieta.

Por la de *Zamudio*, D. Juan Antonio de Landa y D. José Agustin de Hormaeche, y por suplente D. Ramon de Basaras.

Por la de *Lújua*, D. Juan Pedro de Urrutia y D. Juan Die-

go de Astovieta, y por suplente D. José Trifon de Zuazagoitia.

Por la de *Sondica*, D. Ascencio de Urruticoechea, y por suplente D. Manuel de Goiri.

Por la de *Erandio*, D. Juan Antonio de Aguirre-mota y D. José Ramon de Mota.

Por la de *Lejona*, D. José de Erezumaga y D. Donato de Arechavaleta.

Por la de *Guecho*, D. Diego de Uribarri y D. Juan Antonio de Cortina Arana.

Por la de *Berango*, D. Ramon de Inchaurtieta y D. Juan Ramon de Aldecoa,

• Por la de *Sopelana*, D. Juan Antonio de Zalduondo y D. José Maria de Castaños.

Por la de *Urduliz*, D. Domingo de Uribe y D. Diego de Arana, y por suplentes D. José Ramon de Ansoleaga y D. Justo de Barroetabeña.

Por la de *Barrica*, D. Isidro de Menchaca y por suplente D. Tomas de Achutegui.

Por la de *Gorliz*, D. Juan Tomás de Hormaza y D. Juan Clemente de Artaza.

Por la de *Lemoniz*, D. Juan Antonio de Olaguibel y D. Pio de Llano.

Por la de *Gatica*, D. Antonio de Eguia y D. Agustin de Garaizar, y por suplentes D. Domingo de Sustacha y D. Juan Bautista de Iturregui.

Por la de *Lauquiniz*, D. Juan de Aurrecoechea y D. Justo de Artaza.

Por la de *Maruri*, D. Manuel de Bilbao, y por suplente D. Juan Antonio de Aguirre.

Por la de *Morga*, D. José de Barrena y D. Juan Antonio de Rementería.

Por la de *Mungüa*, D. José Galo de Hormaeche y D. Manuel Antonio de Uriaguereca, y por suplente D. Francisco de Barturen.

Por la de *Gamiz*, D. Juan Bautista de Ibarzabal y D. José María de Bernaola, y por suplente D. Juan Antonio de Goicoechea.

Por la de *Fica*, D. Juan de Uriarte, y por suplente D. Juan de Gorocica.

Por la de *Baquio*, D. Francisco de Barturen, y por suplente D. Ramon de Ugarte.

Por la de *Fruniz*, D. José Antonio de Mallona, y por suplente D. Juan Bautista de Gondra.

Por la de *Meñaca*, D. Juan Antonio de Goyenaga y por suplente D. Francisco de Mintegui.

Por la de *Lemona*, D. Isidro de Ibarreche y D. Manuel Antonio de Azueta, y por suplentes D. Juan Manuel de Ordeñana y D. Juan Antonio de Linaza.

Por la de *Furre*, D. Benito Santos de Garay-Artabe y D. Domingo de Echevarría-Garay, y por suplente D. Melchor de Ipiña.

Por las unidas de *Castillo y Elejabeitia*, D. Nicolas de Olabarri y D. José María de Oveja, y por suplente D. Blás de Bernaola.

Por la de *Ceánuri*, D. Simon de Arriortua y D. Lorenzo de Zuluaga.

Por la de *Dima*, D. José Domingo de Basterra y D. Joaquin de Atucha, y por suplentes D. Francisco Antonio de Aldcoa y D. Pedro Antonio de Soloeta.

Por la de *Santo Tomás de Olabarrieta*, D. Pedro de Echevarría y D. Alejandro de Aldama.

Por la de *Aránzazu*, D. Juan Antonio de Arana y D. Bonifacio de Vildósola, y por suplente D. José Joaquin de Careaga.

Por la de *Ubidea*, D. Cirilo de Cortazar, y por suplente D. Eugenio de Goicoechea.

Por la de *Derio*, D. José Antonio de Urrutia y el doctor D. Gaspar de Beláustegui, y por suplente D. José de Torrontegui.

Por la villa de *Bermeo*, D. Juan Bautista de Anitua y D.

Rafael de Alegria, y por suplentes D. Vicente Calleja y D. Calisto de Mugelar.

Por la villa de *Bilbao*, D. Eulogio de Larrínaga y D. Faustino de Rementería, y por suplentes D. Eugenio de Garitagoitia y D. José Miguel de Arana.

Por la de *Durango*, D. Manuel Fermin de Vidaurre y D. José María de Inunciaga, y por suplentes D. Domingo de Muñoz y D. Antonio de Aguirrebeitia.

Por la ciudad de *Orduña*, D. Lázaro de Elejalde y D. Leonardo de Landázuri.

Por la villa de *Lekeitio*, D. Joaquin de Sagasti y D. Claudio de Algorta.

Por la de *Guernica*, D. Antonio Julian de Ozamiz y D. Bruno Lopez de Calle, y por suplentes D. Gaspar de Belaustegui y D. Antonio Lopez de Calle.

Por la de *Valmaseda*, D. Saturnino de Antuñano y D. Saturnino Fernandez.

Por la de *Plencia*, D. Juan Antonio de Cucullu y D. Francisco de Basterra, y por suplente D. Juan Tomás de Olaguibel.

Por la de *Portugalete*, D. Juan José de Berriozabal, y por suplente D. Francisco Cid.

Por la de *Marquina*, D. Manuel Pedro de Gabiola, y D. Manuel de Gogeochea.

Por la de *Ondárroa*, D. Pedro Prudencio Ibañez de Aldcoa, y por suplente D. Francisco Ventura de Aranzamendi.

Por la de *Ermua*, D. José Domingo de Arámburu y D. Miguel de Artiñano, y por suplentes D. Timoteo de Ortuzar y D. Tomás de Careaga.

Por la de *Elorrio*, D. Vicente de Belarroa y D. Francisco de Garaizabal.

Por la de *Villaro*, D. José María de Mendieta y D. Hilario de Bolivar, suplente.

Por la de *Mungula*, D. Juan José de Basozabal, y suplente D. Florencio de Mendieta.

Por la de *Larrabezua*, D. Martin de Echandia, y por suplente D. Antonio de Arguinzoniz.

Por la de *Miravalles*, D. Manuel de Belandia y D. José María de Azcue.

Por la de *Guerricaiz*, D. Cristobal de Olacenea, y por suplente D. Domingo de Ubernaga.

Por la de *Rigoitia*, D. Julian Marcelo de Ibarra y D. José María de Monasterio, y por suplentes D. Pedro de Uribe y D. José de Ibarra.

Por la de *Ochandiano*, D. Domingo de Urréjola, y por suplente D. Domingo de Vicinay.

Por la de *Lanestosa*, D. Francisco Celestino Gutierrez y D. Pedro de Lemonaúria.

Por el valle de *Gordejuela*, D. Manuel de Ubieta.

Por el valle de *Carranza*, D. Rafael de Guardamino.

Por los *Tres concejos del valle de Somorrostro*, D. Castor de Andechaga y D. Vicente Bellido.

Por los *Cuatro concejos del valle de Somorrostro*, D. Pablo de los Heros y D. Manuel de Lángara.

Por el concejo de *Güeñes*, D. Miguel de Llaguno y D. Lorenzo de Arrieta Mascárúa.

Por el valle de *Trucios*, D. Luis de Machin y D. Manuel de Sorrondegui.

Por el concejo de *Galdames*, D. Cecilio del Campo y D. Francisco de Galindez.

Por el concejo de *Zalla*, D. Manuel de San Cristobal y D. Casimiro de Ariz.

Por el de *Sopuerta*, D. Francisco de Llaguno y D. Domingo Eulogio de la Torre.

Por el valle de *Arcentales*, D. José María de Machin.

Por las anteiglesias de la merindad de Durango, á saber:

Zaldúa, Axpé, Mañaria, Ferriz, Mallavia, Yurreta, Izurza y Arrázola, D. Ambrosio de Garitacelaya, D. José Cruz de Lebario, D. Juan Leon de Onagoitia, D. Bruno de Gogencia, D. José Francisco de Aboitiz, D. Pedro de Calzada, D. Juan Domingo de Gangoitia, D. Marcos de Lebario, D. José de Aguinaga, D. José de Artamendi, D. Juan Domingo de Ercilla, D. Antonio de Arguinzoniz, D. José Vicente de la Mella, D. Gervasio de Jáuregui, y D. Esteban de Gorostiza.

Por el valle de *Orozco*, D. José de Echevarría y D. Juan Antonio de Sagarmínaga.

Después de concluida esta formalidad, consagrada por el uso, se trasladaron sus señerías á la iglesia juradera de Nuestra Señora la Antigua de Guernica, cerca al árbol arriba mencionado, y terminada la misa que en ella celebró el presbítero D. Juan de Jáuregui, uno de los señores capellanes de la Diputación, fueron llamados de nuevo desde sus umbrales, los caballeros padres de provincia y apoderados electos, y habiendo todos tomado sus asientos respectivos, el señor Corregidor leyó el discurso siguiente:

SEÑORES: Al inaugurar en este día las sesiones de vuestras Juntas generales; al contemplar subsistente esta antiquísima y veneranda institución, simbolo de las glorias tradicionales de este ilustre solar; bajo la benéfica sombra del árbol secular de Guernica, que simboliza asimismo los fueros y libertades del país, séame permitido ante todo manifestaros la profunda emoción que debo experimentar en tan solemne momento.

Porque no es posible, en efecto, ver en tan grandioso acto, la viva representación de usos y costumbres cuyo origen se pierde en la noche de los tiempos, y cuya conservación acredita las virtudes de un pueblo generoso, sin sentirse humillada la pequeñez humana en presencia, digámoslo así, de los siglos que ya pasaron, y penetrado el ánimo de la mas ferviente gratitud á la divina Providencia, en cuyas manos se halla la conservación y la ruina de los Imperios.

Bajo la impresión de tan justos y naturales sentimientos es como debo

Abrese la junta leyendo el Sr. Corregidor que la presidia el discurso que se inserta.

dirigiros mi voz: ellos podrán impedirme la facilidad y elocuencia con que deseára espresarme en esta solemne ocasion: mas no evitarán sin embargo que manifieste la efusion que embarga mi alma por la innmerecida honra que me alcanza en presidir este ilustre y celebrísimo Congreso. Yo, hijo como vosotros todos, Señores, de este noble solar; interesado como vosotros todos, en su buen nombre, en su dicha y prosperidad: y fiel representante al propio tiempo de la régia autoridad de la escelsa y magnánima nieta de cien Monarcas, Señora tambien de Vizcaya, miraré siempre este dia como uno de los mas felices de mi vida y el desempeño de mis paternales funciones como la tarea mas grata á mi corazon.

Graves por demas son, Señores, los objetos de la presente convocatoria, y sobre los que han de recaer vuestras deliberaciones y acuerdos: á pesar de la lealtad, de la nobleza y buen deseo de los honrados Vizcainos; no obstante las rectas y leales intenciones del Gobierno de S. M. y sin perjuicio de los notorios afanes, del celo y acrisolado comportamiento de los mandatarios del pais, ello, Señores, es por desgracia evidente que el estado de interinidad en cuanto al régimen político administrativo de la provincia y de sus relaciones con el Gobierno de la Nacion, continúa siendo nuestra situacion ordinaria, con los perjuicios muy al alcance de vuestra ilustracion.

No seré yo ciertamente, ni es esta la ocasion, ni debe nunca serlo, de investigar las causales de semejante retardo en la ejecucion y cumplimiento de la ley de 23 de Octubre, tantas veces citada desde su promulgacion: sé que las circunstancias son las mas veces superiores á los esfuerzos humanos, de suyo limitados; y sé que el mejor modo de alcanzar el remedio de un mal conocido es procurarlo de buena fé, con sinceridad y celo, en vez de entregarse á inútiles recriminaciones.

Por fortuna especial de la Providencia, el huracan revolucionario, que hace dos años conmovió en sus cimientos la sociedad Europea, parece alejarse de nosotros: las pasiones perturbadoras van calmándose, perdiendo su deplorable intensidad; el mundo católico ha visto con sin igual regocijo la restauracion del poder y autoridad del santo Pontífice, cuyo corazon ha ofrecido en holocausto al Dios de las misericordias las tribulaciones causadas por el extravío de sus hijos, y en toda la cristiandad resuenan en este momento los cánticos de alabanzas al Todopoderoso por la restitution del Vicario de Jesucristo en la tierra al trono de los Apóstoles.

Estas favorables circunstancias, asi como la profunda paz y tranquili-

dad envidiable de que disfruta la Monarquía, y la predisposicion del Gobierno de S. M. á cuanto pueda contribuir á la felicidad pública, permite abrigar la consoladora esperanza de que los comisionados nombrados al efecto, correspondiendo á la honrosa mision que habeis de encomendarles, afianzarán de una vez y para siempre las libertades del pais, armonizadas con las instituciones liberales conquistadas á costa de inauditos sacrificios por el heroismo de los españoles.

De este prévio y preliminar arreglo dependen todas y cada una de las disposiciones que exige la situacion especial de esta Provincia: la compensacion de sus sacrificios en la azarosa época de la guerra civil: la subsanacion de perjuicios, originados de las mismas deplorables circunstancias: la conveniente organizacion de la administracion económica del pais y todos los demas detalles de ejecucion comprendidos en el programa, cuya realizacion no tiene mas objeto que el afianzamiento del orden y de la general prosperidad.

No puede ciertamente ocultarse á vuestra penetracion la gravedad é importancia que tienen para Vizcaya los indicados asuntos contenidos en la convocatoria, ni la de los demas casos y cosas que serán sometidos á vuestra deliberacion, entre los que me permitiré recomendar por su trascendencia en la morigeracion de las costumbres, el establecimiento de las cárceles acordado por la Diputacion foral: en los acuerdos respectivos á todos y cada uno de ellos, resplandecerá, como siempre, vuestra lealtad y prudencia, vuestro patriotismo y celo: yo me lisongeo de antemano con las garantías del acierto que observo con aprecio en la asistencia de los dignísimos Diputados generales, Padres de provincia y Apoderados presentes: vuestra cooperacion, Señores, hará fácil y grata mi tarea y con ella reinará en las discusiones la templanza, la moderacion y cordura que son proverbiales en este afortunado suelo.

Señores: la Providencia divina, que preside al destino de los pueblos, há querido conceder á esta nacion heroica una prenda de proteccion y amparo, en la mas lisonjera de las esperanzas que abrigar pudiera un pueblo leal y tan religioso como amante de sus Reyes, del próximo advenimiento de un heredero directo al trono de San Fernando y de Isabel la Católica. La España alborozada se prepara á recibir este iris de paz y de concordia con las vehementes demostraciones de su entusiasmo y afecto, deseosa de que al abrir el regio vástago sus ojos á la luz, pueda presenciar el espectáculo magnífico de un pueblo de hermanos, que en la em-

briguez de su reconocimiento demanda al cielo su felicidad, como la expresion de su comun deseo.

Que á este júbilo universal responda el eco de vuestros corazones; y que el heredero de la corona de Castilla, heredero tambien del Señorío de Vizcaya, reciba de vosotros en su dichoso natalicio, el homenaje mas digno en la mancomunidad de intereses preparada por vuestra sabiduría, y en el entusiasmo y amor de un pueblo honrado, laborioso, libre y feliz.»

Nombramiento de las comisiones de revision de poderes.

Terminada la lectura de este discurso, que se oyó con sumo agrado por la Junta general, se procedió al nombramiento de la comision de revision de poderes, que habria de constar de dos individuos por cada merindad, segun lo propuso el señor Corregidor presidente, en la forma ordinaria, sin ninguna discusion, y fueron elegidos los señores que á continuacion se expresan :

Por la merindad de *Uribe*, D. Victor Luis de Gaminde y D. Juan Miguel de Capánaga.

Por la de *Busturia*, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo y D. Luis de Urquijo.

Por la de *Arratia y Vedia*, D. Alejandro de Aldama y D. Juan Antonio de Arana.

Por la de *Marquina*, D. Domingo de Astarloa y D. Juan Antonio de Barinaga.

Por la de *Zornoza*, D. Juan Pedro de Arandia y D. Castor de Pértica.

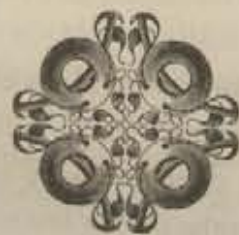
Por las *Villas y ciudad*, D. Joaquin de Sagasti y D. Vicente de Belarroa.

Por las *Encartaciones*, D. Casimiro de Ariz y D. Cecilio del Campo.

Por la merindad de *Durango*, D. José María de Inunciaga y D. José Vicente de la Mella.

Por el valle de *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarminaga y D. José de Echevarría.

Para examinar los poderes de los miembros de dicha comision y esponder su dictámen acerca de la validez de ellos, se nombró tambien otra de los señores padres de provincia presentes y de los señores consultores; y se levantó la sesion, acordándose que se reuniesen á la seis de la tarde en la casa de Juntas las dos precitadas comisiones. — SANTIAGO DE LA AZUELA. — TIMOTEO DE LOÍZAGA. = JOSÉ MARIA DE JUSÚE. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARIA DE ARETIO. — FRANCISCO DE HORMAECHI, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 4 DE MAYO DE 1850.

REUNIDA la Junta general en el sitio y forma de costumbre á las nueve de la mañana del dia cuatro de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, continuó sus tareas comenzando por la lectura del acta de la sesion del dia anterior, la cual, explicado su contenido en vascuence, fué aprobada en seguida sin discusion.

Se leyeron en seguida sucesivamente el dictámen que presentó en desempeño de su encargo la comision nombrada por las merindades para la revision de los poderes, el voto particular que, desistiendo de la mayoría en algunos puntos, suscribió uno de los individuos de la misma, y el informe de la segunda comision compuesta de los señores padres de provincia y consultores nombrados para examinar los poderes de los individuos de la comision principal, documentos que, literalmente copiados, dicen así:

« Ilmo. Sr. — La comision que el dia de ayer se encargó del exámen

de los poderes producidos por los apoderados de los pueblos de este solar ilustre, que los han de representar en la junta general que va á constituirse, se ha dedicado con el mayor esmero al desempeño de esta importante tarea, y por resultado de ella se atreve á proponer á V. S. I. la medida de que se sirva aprobarlos con las esplicaciones y restricciones que pasa á consignar.

Las anteiglesias de Dima, Busturia, Erandio y Lujua y las villas de Bilbao, Guernica, Portugalete y Munguía han conferido sus poderes cada una de ellas á dos personas, sin que resulte insolidacion en cada una de estas, siendo por lo mismo precisa para su uso la concurrencia de ambas.

El poder conferido por la anteiglesia de Meñaca no aparece autorizado por escribano público, segun V. S. I. lo tiene establecido, y mientras no se llene este requisito no procede la admision de su apoderado.

El de la anteiglesia de Lezama es estensivo á los dos apoderados que espresa, pero como no se hace mérito en él de que uno de ellos, D. José de Solaegui, reuna la cualidad de propietario de la jurisdiccion, ya que carezca de la de vecino de la misma, la comision opina que debe hacer constar aquella circunstancia para ser reconocido como apoderado.

La villa de Plencia ha conferido su poder á D. Juan Antonio de Cucullu, uno de los secretarios de justicia, y la comision entiende que siendo incompatible aquel destino con éste, debe quedar limitada la representacion por ahora al otro coapoderado.

La de Ermua ha conferido sus poderes á D. José Domingo de Arámburu y D. Miguel de Artinano; pero como este último goza sueldo del Señorío, no puede en sentir de la comision representar en la junta general á aquella villa, sin perjuicio de que sea admitido en su lugar cualquiera de los dos suplentes que espresa.

D. Manuel de Lángara, uno de los apoderados por los Cuatro Concejos, se halla en idéntico caso que D. Miguel de Artinano, y debe ser estensiva á él la medida que deja propuesta.

El brigadier D. Castor de Andéchaga y el licenciado D. Angel María de la Fuente aparecen de apoderados, nombrados aquel por los Tres Concejos, y éste por la anteiglesia de Deusto; pero como ambos gozan sueldo del gobierno, la comision es de parecer que no pueden conservar esta representacion, con arreglo á lo que V. S. I. tiene ya resuelto sobre este punto, sin perjuicio de que subsista en los coapoderados, que espresan aquellos documentos, la representacion de los Tres Concejos y de la anteiglesia de Deusto.

D. Antonio María de Arguinzoniz, padre de provincia y apoderado por la merindad de Durango, resulta también nombrado suplente por la villa de Larrabezua, y si llegase el caso de representar á esta por falta del propietario deberá optar por uno de los dos poderes.

Creo la comision con este motivo no estralimitarse proponiendo á V. S. I. que para en lo sucesivo todo apoderado debe reunir, además de las cualidades ya establecidas, la indispensable y precisa de hallarse legalmente vecindado en uno de los pueblos de este solar ilustre con las formalidades de fuero, para evitar de este modo el que se reproduzca cualquiera ejemplar que en contrario se haya podido causar hasta ahora.

Sin embargo V. S. I. resolverá como siempre lo que crea mas justo y acertado. Guernica 4 de Mayo de 1850.—*Vicente de Belarrosa.—José Vicente de la Mella.—Casimiro de Ariz.—Joaquin de Sagasti.—Martin Antonio de Ozamiz.—Jausolo.—Juan Antonio de Sagarminaga.—Juan Antonio de Barinaga.—Domingo de Astarloa.—José de Echevarria.—Cecilio del Campo.—José María de Inunciaga.—Juan Miguel de Capánaga.—Castor de Pértica.—José María de Lámbarri.—Nicolás Ambrosio de Anitua.*

« M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilmo. Sr.—Con el sentimiento de no estar de acuerdo con la comision encargada de la revision de poderes, acerca de la conveniencia de provocar una resolucion espresa de la junta general sobre ciertos particulares, que ha consignado en su informe, no consultando otras inspiraciones que las de mi conciencia, someto al superior juicio de V. S. I. el siguiente dictámen.

El poder de la anteiglesia de Meñaca es insuficiente, por cuanto carece del requisito exigido por el decreto de la junta general de 7 de Julio de 1846 de hallarse autorizado por escribano público.

Todos los demas son de declararse válidos, con la advertencia de que por carecer de la cláusula de insolidacion los de las anteiglesias de Busturia, Dima, Erandio, y Lujua, y las villas de Bilbao, Guernica, Portugalete, y Munguia, no podrán dichos pueblos ser representados por uno solo de sus apoderados respectivos, pues habrán por necesidad de concurrir ambos colectivamente para hacer uso de sus derechos.

En el poder presentado por Lezama se dice que D. José de Solaegui es domiciliado en Bilbao, mas no se espresa su calidad de propietario en dicha anteiglesia; y antes de ser admitido como tal apoderado habrá de acreditarla ó por documentos, ó á falta de éstos por el testimonio de dos apoderados ante la Junta general.

A D. Juan Antonio de Cucullu, apoderado por la villa de Plencia, le incapacita para desempeñar este cargo, el haber ejercido con sueldo durante el bienio el de secretario de justicia del Señorío, con cuyo carácter ha de asistir á las sesiones de la Junta general.

Tampoco D. Miguel de Artífano, apoderado de la villa de Ermua, puede funcionar como tal, pues que le obsta su calidad de empleado con sueldo del país.

En igual caso, como empleado del Gobierno, se halla el Excmo. Sr. brigadier D. Castor de Andéchaga, apoderado por los Tres Concejos; sin embargo, por consideraciones muy atendibles, que no concurren en los dos casos anteriores, y que no pueden ocultarse á la superior penetracion de V. S. I., me atrevo á indicar como conveniente el que V. S. I., en uso de las facultades de que está revestido, y que ya en otra ocasion ejerció, dispensando por circunstancias especiales la aplicacion del decreto de 4 de Abril de 1841, respecto al Excmo. Sr. D. José Santos de la Hera, se digne admitir como tal apoderado al mencionado Excmo. Sr. brigadier D. Castor de Andéchaga, dejando en toda su fuerza y vigor para en adelante aquella acertada medida.

V. S. I. resolverá como siempre lo mas provechoso para el país.—Casa de juntas generales de Guernica á 4 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Luis de Urquijo.*

« Ilmo. Sr.—La comision encargada por V. S. I. de la revision y calificación de poderes de los individuos que componen la general para la de los presentados á la junta el dia de ayer, los ha examinado con la debida detencion y escrupulosidad, y dice: Que solo en el conferido por el concejo de Zalla en favor de D. Casimiro de Ariz, vecino de la villa de Bilbao, halla el defecto de no espresarse la cualidad de propietario en el citado concejo; mas habiendo producido dicho sugeto á la suscrita comision una escritura pública, que acredita la indicada circunstancia, le considera suficientemente autorizado, para representar al espresado concejo; sin que respecto á los demas poderes de los individuos de dicha comision halle la que suscribe reparo alguno, por lo que opina que es de procederse á su aprobacion.

V. S. I. sin embargo, acordará, como siempre, lo que estime justo. Guernica 4 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Juan Bautista de Anitua.—Pedro María de Albiz.—Antonio de Arguinzoniz.—José María de Lámbarri.—Nicolás Ambrosio de Anitua.*

Concluida esta lectura, y leído tambien un oficio que con fecha de ayer dirigió á la secretaria de gobierno D. Miguel de Artiñano, apoderado elegido por la villa de Ermua, en el que manifestaba que, tocando en la imposibilidad que, como empleado del país, concurría en él, para aceptar el encargo, lo hacia presente, á fin de que pudiese desde luego desempeñarlo el suplente; manifestó en nombre de la comision uno de los individuos de la misma, firmante del voto de la mayoría, cual despues de estendido su preinserto informe habia acreditado D. José de Solaegui, poder-habiente de la anteiglesia de Lezama, que tenia propiedad en ella, y que por consiguiente retiraba la escepcion propuesta para que fuese admitido como apoderado suyo. Al mismo tiempo los señores apoderados de las villas de Portugalete y Munguia hicieron presente que la tacha ó defecto que por falta de la cláusula de insolidacion se atribuía á sus poderes, tanto en el dictámen citado de la mayoría de la comision revisora, como en el voto particular, hubo sin duda de provenir de alguna equivocacion ó descuido material, pues que si bien se hallaban estendidos dichos poderes á favor cada uno de dos individuos, lo estaban de modo que solo al uno se le daba la investidura de representante propietario, no teniendo el otro mas carácter que el de suplente, ni pudiendo por lo tanto tomar asiento en la Junta á no ser á falta del primero, y habiéndose en consecuencia examinado los mismos poderes, se reconoció que en efecto era así. Prévias la esplicacion y aclaracion que se acaban de mencionar, y despues de un animado y largo debate, en el cual tomaron parte varios de los señores concurrentes, unos en favor del voto particular, que tambien lo defendió y sostuvo su autor y en contra del dictámen de la mayoría en sus puntos de disidencia, y otros en sentido opuesto, se acordó proceder á la votacion de este último por partes, y fué aprobada la primera de ellas, com- puesta de sus nueve primeros párrafos, salva la esplicacion y

Apruébanse los po-
deres con pocas es-
cepciones.

escepcion espresadas, referentes al señor de Solaegui, y la enun- ciada aclaracion relativa á los poderes de las villas de Portu- galete y Munguia, á reserva de tratar del punto á que se con- traia la parte restante luego que la junta estuviese constituida legítimamente, quedando por consiguiente desechado el voto particular, en cuanto era opuesto al informe de la mayoría. Y sin ninguna discusion ni reparo fué aprobado igualmente el informe espresado de la segunda comision.

En su consecuencia declaró el señor presidente hallarse le- gitimamente constituida la Junta general de Vizcaya.

Dijo a este tiempo el señor apoderado por la anteiglesia de Luno, firmante del voto particular, arriba mencionado, que pro- testaba el acuerdo contrario á este voto y aprobatorio del in- forme de la mayoría, y los señores syndicos á nombre de la junta hicieron la correspondiente contra-protesta.

En la segunda parte de dicho informe, cuya discusion, como vá esplicado, quedó reservada para cuando estuviese constitui- da la Junta, como lo estaba ya, proponia la mayoría de la co- mision de poderes que para en lo sucesivo todo apoderado hubiese de reunir, ademas de las cualidades establecidas, la indispensable y precisa de hallarse legalmente avecindado en uno de los pueblos de este solar ilustre con las formalidades de fuero, para evitar de este modo el que se reproduzca cual- quiera ejemplar, que en contrario se hubiese podido causar hasta ahora. Sometióse, pues, á discusion este punto en virtud de dicha reserva; mas la comision informante retiró esta par- te de su dictámen, y se dió por retirada con la aquiescencia de la Junta.

Fijó su vista la Junta general con sumo sentimiento en los desiertos bancos de los señores padres de provincia, pues solo tres de éstos se hallaban sentados en ellos; y para manifestar- les su vivo deseo de ser conducida al acierto en las gravísimas cuestiones que estaba llamada á resolver por el consejo madu-

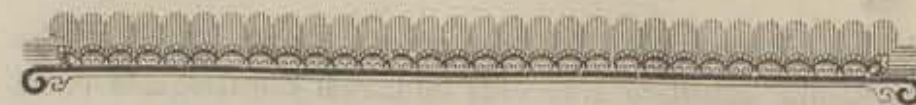
Dase por constitui-
da la junta.

Propuesta y contra-
protesta.

Invitacion á los se-
ñores Padres de pro-
vincia ausentes, para
que concurran.

ro y respetable de los que, por haberle administrado como sus Diputados generales, tenían adquirido el derecho de dárselo, acordó que se les oficiase por la Diputación, escitándoles eficazmente á asistir á sus deliberaciones sucesivas que, segun debia creerse, irian creciendo en interés é importancia.

Y con tanto se levantó la sesion.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA.—JOSÉ MARIA DE JUSUÉ.—FRANCISCO ROMAN DE BARROETA.—JOSÉ MARIA DE AREITIO.—FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 5 DE MAYO DE 1850.

ENGREGADA la Junta general en la iglesia juradera de santa Maria la Antigua, só el arbol de Guernica, el dia cinco de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, prosiguió sus importantes deliberaciones en esta forma.

Abierta la sesion por el Sr. Corregidor que la presidia, llamó su señoria la atencion de la junta sobre la circunstancia de hallarse actualmente en Guernica el señor D. Ladislao de Zavala, diputado general primer adjunto en egercicio de la M. N. y M. L. provincia de Guipúzcoa, el señor D. Valentin de Olano, diputado general segundo adjunto en egercicio de la misma provincia, y el señor D. Francisco de Palacios, diputado general de Azcoitia, comisionados por ella; el señor D. Benito Maria de Vivanco, diputado general de la M. N. y M. L. provincia de Alava, el Excmo. Sr. D. Iñigo Ortes de Velasco, marqués vi-

Dáseles asiento entre los señores Padres de provincia á los señores Diputados de Guipúzcoa y Alava.

do de la Alameda, senador del reino y el Excmo. Sr. D. Pedro de Egaña, caballero gran cruz de la real y distinguida orden de Carlos III, comisionados por esta última provincia, y la junta acordó que se les ofreciese, y se les ofreció, asiento entre los caballeros padres de provincia, distincion que fué aceptada por aquellos señores con suma gratitud.

Leyóse en seguida el acta de la sesion del dia anterior y la esplicó en vascuence, encargado al efecto por la Junta, el oficial primero de la secretaría de gobierno D. Manuel de Barandica, y despues de una breve discusion que se suscitó y de las esplicaciones que se dieron acerca de la esactitud de su redacción, quedó aprobada.

Los apoderados de las anteiglesias de Gamiz y Santo Tomás de Olabarrieta digeron que se adherian á la protesta que el de la anteiglesia de Luno causó en la sesion del dia anterior sobre el acuerdo de la Junta relativo al dictámen de la comision de poderes, pidiendo que asi se hiciese constar en el acta de la presente sesion, y los señores sindicos repitieron su contra-protesta.

El señor Diputado general de turno, puesto en pié, manifestó á la Junta, con acento conmovido pero enérgico, que se habían hecho circular por el territorio de Vizcaya, con tenebrosa y pérfida malicia y torcidas intenciones, rumores altamente ofensivos á la conducta observada por la Diputacion, mas que ésta se hallaba dispuesta á desvanecerlos victoriosa y cumplidamente ante los legitimos representantes de este solar esclarecido y dar cuenta de todos y cada uno de sus actos, y explicarlos de la manera franca, clara y categórica, que á su lealtad acendrada, á su adhesion profunda á las instituciones que nuestros padres nos legaron y á la elevada confianza que mereció de sus administrados correspondia. Y estas nobles palabras fueron vertidas á la lengua vascongada por un señor apoderado para inteligencia de los que no poseian la castellana.

Protesta y contra-protesta.

Rumores ofensivos desmentidos por el Sr. Diputado de turno.

En seguida el señor Corregidor manifestó tambien que estas juntas, hijas de las santas libertades primitivas de los hombres, que han venido sucediéndose de una en otra edad desde los tiempos mas remotos hasta nuestros dias, estaban (asi lo esperaba al ménos) destinadas á vivir eternamente para demostrar al mundo que el régimen ahora conocido con el nombre representativo y al cual han servido sin duda de modelo, es antiquísimo en su forma mas popular ó democrática.

Los representantes de Vizcaya se mostraron muy complacidos de éstas declaraciones tan lisongeras y satisfactorias para ellos.

A propuesta de la Diputacion y con arreglo á lo determinado en Junta general de 13 de Julio de 1846, se acordó proceder al nombramiento por merindades de las comisiones especiales que á continuacion se espresan, para que dieran su dictámen sobre los negocios que se ofreciesen y les fuesen cometidos durante el curso de las presentes sesiones, á saber:

Nombramiento de varias comisiones.

- 1.^a *Comision de expedientes y memoriales*, compuesta de un individuo por cada merindad.
- 2.^a *De Hacienda y cuentas*, compuesta tambien de un individuo por merindad.
- 3.^a *De caminos*, de dos individuos por merindad.
- 4.^a *De instruccion pública*, de uno.
- 5.^a *De liquidacion de suministros y gastos de guerra*, de dos por merindad.
- 6.^a *De fueros*, compuesta de cuatro individuos por cada merindad, y ademas los señores padres de provincia y consultores.
- 7.^a *De los reglamentos de gobierno interior de juntas y elecciones*, de dos individuos por merindad.
- 8.^a *De fomento de la agricultura y arbolados*, de un individuo.

9.º Y de *beneficencia*, compuesta tambien de un individuo por merindad.

Dividida en su consecuencia la Junta en secciones por merindades, en la forma de costumbre, se reunieron los apoderados de cada una de éstas en el local designado al efecto, para proceder al nombramiento de dichas nueve comisiones, y luego que, terminada esta operacion, hubieron vuelto á ocupar sus asientos en el salon de Juntas, se publicó el resultado de ella, que fué el siguiente:

De expedientes y memoriales.

Para la comision de ESPEDIENTES Y MEMORIALES, quedaron elegidos, á saber:

- Por la merindad de *Uribe*, D. José Galo de Hormaeche.
- Por la de *Busturia*, D. Luis de Urquijo.
- Por la de *Arratia y Vedia*, D. Pedro de Echevarria.
- Por la de *Marquina*, D. Pedro Maria de Recalde.
- Por la de *Zornoza*, D. Domingo de Zavala.
- Por las *Villas y ciudad*, D. José María de Mendieta.
- Por las *Encartaciones*, D. Francisco de Llaguno.
- Por la merindad de *Durango*, D. Gervasio de Jáuregui.
- Por el valle de *Orozco*, D. José de Echevarria.

PARA LA DE HACIENDA Y CUENTAS.

De Hacienda y cuentas.

- Por *Uribe*, D. Victor Luis de Gaminde.
- Por *Busturia*, D. Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.
- Por *Arratia y Vedia*, D. Bonifacio de Vildósola.
- Por *Marquina*, D. Juan Cruz de Arrate.
- Por *Zornoza*, D. Francisco de Ugarriza.
- Por las *Villas y ciudad*, D. Joaquin de Sagasti.
- Por las *Encartaciones*, D. Pablo de los Heros.
- Por *Durango*, D. José Maria de Inunciaga.
- Por *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarminaga.

PARA LA DE CAMINOS.

De caminos.

Por *Uribe*, D. José de Solaegui y D. Domingo de Uribe.
Por *Busturia*, D. Juan Bautista de Lecumbarri y D. Domingo de Uria.

Por *Arratia, y Vedia*, D. Alejandro de Aldama y D. Domingo de Bastera.

Por *Marquina*, D. Pedro Maria de Recalde y D. Juan Cruz de Arrate.

Por *Zornoza*, D. Juan Pedro de Arandia y D. Castor de Pértica.

Por las *Villas y ciudad*, D. Eulogio de Larrinaga y D. Claudio de Algorta.

Por las *Encartaciones*, D. Rafael de Guardamino y D. Lorenzo de Arrieta Mascárúa.

Por *Durango*, D. José Vicente de la Mella y D. Marcos de Lebario.

Por *Orozco*, D. José de Echevarria y D. Saturnino de Antuñano.

PARA LA DE INSTRUCCION PUBLICA.

De instruccion publica.

- Por *Uribe*, D. Pio de Llano.
- Por *Busturia*, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo.
- Por *Arratia y Vedia*, D. Nicolas de Olábarri.
- Por *Marquina*, D. Juan Antonio de Barinaga.
- Por *Zornoza*, D. Juan Antonio de Ortazar.
- Por las *Villas y ciudad*, D. Faustino de Rementeria.
- Por las *Encartaciones*, D. José Maria de Machin.
- Por *Durango*, D. José Francisco de Aboitiz.
- Por *Orozco*, D. José de Echevarria.

PARA LA DE LIQUIDACION DE SUMINISTROS Y GASTOS DE GUERRA.

Por *Uribe*, D. Juan Clemente de Artaza y D. Cosme Damian de Goitia.

Por *Busturia*, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo y D. Agustin de Embeita.

Por *Arratia y Vedia*, D. Bonifacio de Vildósola y D. Isidro de Ibarreche.

Por *Marquina*, D. Pedro Maria de Recalde y D. Juan Antonio de Barinaga.

Por *Zornoza*, D. Juan Pedro de Arandia y D. Francisco de Ugarriza.

Por las *Villas y ciudad*, D. Juan Bautista de Anitua y D. Leonardo de Landázuri.

Por las *Encartaciones*, D. Pablo de los Heros y D. Cirilo del Campo.

Por *Durango*, D. José Vicente de la Mella y D. Gervasio de Jáuregui.

Por *Orozco*, D. José de Echevarría y D. Juan Antonio de Sagarminaga.

PARA LA DE FUEROS.

De fueros.

Por *Uribe*, D. Gaspar de Belaustegui, D. José María de Bernaola, D. José María de Urcullu y D. José Miguel de Capánaga.

Por *Busturia*, D. Luis de Urquijo, D. Agustin de Embeita, D. Domingo de Uria y D. Eusebio de Uribe.

Por *Arratia y Vedia*, D. Juan Antonio de Arana, D. Juan Antonio de Aldama, D. Bonifacio de Vildósola y D. Benito de Garay Artabe.

Por *Marquina*, D. Pedro María de Recalde, D. Juan Anto-

nio de Barinaga, D. Juan Cruz de Arrate y D. Domingo de Asarloa.

Por *Zornoza*, D. Domingo de Zavala, D. Juan Pedro de Arandia, D. Castor de Pértica y D. Juan Antonio de Ortuzar.

Por las *Villas y ciudad*, D. Vicente de Belarroa, D. Lázaro de Elejalde, D. Antonio de Ozamiz y D. Saturnino de Antuñano.

Por las *Encartaciones*, D. Manuel de Ubieta, D. Vicente Bellido, D. Casimiro de Ariz y D. Rafael de Guardamino.

Por *Durango*, D. José Francisco de Aboitiz, D. José Vicente de la Mella, D. Juan Leon de Onagoitia y D. Marcos de Lebario.

Por *Orozco*, D. José de Echevarría, D. Juan Antonio de Sagarminaga, D. Donato de Arechavaleta y D. Juan Antonio de Cortina-Arana.

PARA LA DE LOS REGLAMENTOS DE GOBIERNO INTERIOR DE JUNTAS

De reglamentos.

Y ELECCIONES.

Por *Uribe*, D. José María de Castaños y D. José María de Bernaola.

Por *Busturia*, D. Martin Antonio de Ozamiz-Jausolo y D. Juan Tomás de Gandarias.

Por *Arratia y Vedia*, D. Gaspar de Beláustegui y D. Luis de Urquijo.

Por *Marquina*, D. Pedro Maria de Recalde y D. Juan Cruz de Arrate.

Por *Zornoza*, D. Domingo de Zavala y D. Castor de Pértica.

Por las *Villas y ciudad*, D. Pedro de Lemonauría y D. Manuel de Gogeochea.

Por las *Encartaciones*, D. Vicente de Bellido y D. José María de Machin.

Por *Durango*, D. Antonio de Arguinzoniz y D. Juan Domingo de Ercilla.

Por *Orozco*, D. José de Echevarría y D. Juan Antonio de Sagarminaga.

De fomento de la agricultura y arbolados.

PARA LA DE FOMENTO DE LA AGRICULTURA Y ARBOLADOS.

Por *Uribe*, D. Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Por *Busturia*, D. Juan Bautista de Lecumbarri.

Por *Arratia y Vedia*, D. Domingo de Echevarría-Garay.

Por *Marquina*, D. Domingo de Astarloa.

Por *Zornoza*, D. Francisco de Ugarriza.

Por las *Villas y ciudad*, D. Julian Marcelo de Ibarra.

Por las *Encartaciones*, D. Manuel de Sorrondegui.

Por *Durango*, D. Juan Domingo de Gangutia.

Por *Orozco*, D. José de Echevarría.

De beneficencia.

Y finalmente para la de BENEFICENCIA.

Por *Uribe*, D. José María de Azcue.

Por *Busturia*, D. Martín Antonio de Ozamiz-Jausolo.

Por *Arratia y Vedia*, D. Simon de Arriortua.

Por *Marquina*, D. Juan Antonio de Barinaga.

Por *Zornoza*, D. Manuel de Zarandona.

Por las *Villas y ciudad*, D. Manuel Fermin de Vidaurre.

Por las *Encartaciones*, D. Manuel de Sorrondegui.

Por *Durango*, D. Antonio de Arguinzoniz.

Por *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarminaga.

Presentacion de nuevo poder.

Los apoderados de la villa de Guernica presentaron un nuevo poder confirmatorio, con espresa cláusula de insolidacion,

del que sin ella tenían entregado en la forma que resulta de las actas de las sesiones anteriores; y habiendo manifestado la comision de poderes por el órgano de uno de sus individuos, despues de examinarlo, que este nuevo poder se hallaba estendido en forma legal, y que en su virtud debia quedar sin efecto la restriccion con que fueron admitidos los representantes de Guernica, la Junta así lo estimó.

Púsose en conocimiento de la propia Junta que las cuentas presentadas por el tesorero general de este Señorío, del ingreso y salida de caudales de la caja de su cargo, se hallaban sobre la mesa de la Diputacion; en vista de lo cual se acordó por aquella que las examinase la comision de *hacienda y cuentas*, é informase lo que le pareciere en su razon para dictar en su consecuencia la resolucion correspondiente, quedando entretanto de manifiesto dichas cuentas para que pudiesen reconocerlas todos los apoderados que gustasen hacerlo.

Cuentas del tesorero general.

Acordó asimismo la Junta que á las comisiones especiales arriba espresadas se les pasasen por de pronto con el objeto para que fueron creadas, á saber:

Pasan á las comisiones varios expedientes.

A la de *fueros*, todas las actas, comunicaciones y demas documentos conexonados con el cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839.

A la de *fomento de la agricultura y arbolados*, el proyecto concerniente á este ramo.

A la de *caminos*, el proyecto relativo á caminos transversales, y los expedientes instruidos para la incorporacion de los de las Encartaciones, de Pancorbo y de Arratia.

A la de *instruccion pública*, el expediente relativo al instituto de segunda enseñanza de Vizcaya.

A la de *liquidacion de suministros y gastos de guerra*, todos los trabajos y documentos concernientes á este ramo, y el expediente respectivo á la deuda del clero procedente del

donativo que ofreció á la Diputacion llamada de Durango en 1848.

Y finalmente, á la de los *reglamentos de gobierno interior de juntas y elecciones*, los proyectos concernientes á este ramo, cuyo tenor, con el oficio de su presentacion, suscrito por la Diputacion general, que vá por cabeza de ellos, es á la letra el siguiente:

Reglamentos de gobierno de juntas y de elecciones.

» Ilmo. Sr.—En sesion de 19 de Julio de 1848, acordó la Junta general autorizar á la suscrita Diputacion general á que, reconociendo los proyectos de reglamento orgánico é interior de la propia Junta, y de elecciones de los individuos que debieren bienalmente componer el regimiento general encargado del gobierno universal de este noble Señorío, sometidos el año de 1833 al exámen y aprobacion de sus representantes en este sitio congregados, y consultando ademas los antecedentes que tuviesen contacto con materia tan interesante, hiciese en uno y otro las enmiendas que juzgase convenientes. Recomendósele tambien que viese de presentar el fruto de este trabajo para las Juntas que ahora acaban de instalarse, á fin de que pudiese ponerse en inmediata ejecucion.

Deseosa la Diputacion general de corresponder dignamente á la confianza que en su celo depositó la Junta, se ha ocupado de esta tarea, no poco delicada en las circunstancias que hemos alcanzado, y tiene la honra de acompañar los dos reglamentos arriba mencionados. Al redactarlos ha procurado no apartarse de las prácticas mas constantemente y con mejor éxito seguidas desde remotos tiempos, y de los principios consignados en las actas del congreso vizcaino en los años de 1748 y 1784, con cuyo espíritu estaban casi en completa consonancia los reglamentos que le han servido de norma y ha adoptado con las ligeras variaciones que ha considerado indispensables. Acaso se habria decidido á hacerlas mayores, y á llenar ciertas lagunas que la critica podrá descubrir en esta obra, hija mas bien de la marcha lenta de los siglos que de los conocimientos literarios ó del ingenio de algun hombre, si la situacion de este solar hubiese sido mas lisonjera, mas sólida y segura, si no se hallase pendiente su porvenir de vicisitudes, cuyo resultado podria, como la providencia divina que tan visiblemente propicia le ha sido, no le protegiese y amparase, ser desfavorable á los derechos fundamentales que ansia conservar. Esta conside-

racion, unida á la repugnancia que á la Diputacion le inspiran las innovaciones no reconocidas como absolutamente necesarias y evidentemente provechosas, y mas que todo, el respeto profundo que profesa á lo que ha sancionado la costumbre y producido excelentes efectos, aunque superficialmente mirado, parezca chocante, defectuoso, inacabado, le han obligado á ser circunspecta y sóbria, á no consignar por escrito sino lo que el uso constante nos dejó establecido, y ha bastado para que nuestras venerables instituciones funcionáran con desahogo al través de las generaciones que nos han precedido.

La Diputacion se complace en creer que merecerá la indulgencia y el aprecio de esta asamblea numerosa y esclarecida, ya que no por el acierto con que ha desempeñado el difícil encargo que le cometi6, y que ella sabrá corregir y perfeccionar, por las rectas y puras intenciones, al menos, con que se ha consagrado á él.

En su vista, pues, V. S. I. acordará lo que mejor conduzca á la buena administracion y ventura de Vizcaya. Guernica 4 de Mayo de 1850. — Ilmo. Sr.—*Timoteo de Loizaga*.—*José Maria de Jusúe*.—*Francisco de Hormaeche*, Secretario.

REGLAMENTO ORGÁNICO

É INTERIOR DE LAS JUNTAS GENERALES DE VIZCAYA.

Artículo 1.º Las Juntas generales ordinarias de Vizcaya se celebran cada dos años só el árbol de Guernica, quedando á la discrecion de la Diputacion general el designar el dia para su reunion desde 1.º de Enero hasta 15 de Julio del año bienal.

Art. 2.º La Diputacion general acuerda por una acta la convocacion para las Juntas generales ordinarias y los puntos que han de someterse á su deliberacion, espidiéndose la circular por el señor Corregidor á todos los pueblos de voto en Juntas.

Art. 3.º La propia Diputacion general, oyendo previamente al regimiento general, con asistencia de los padres de provincia, acuerda la convocacion de las Juntas generales extraordinarias, designa el dia en que habrán de empezarse á celebrar só el árbol de Guernica, y los puntos especiales que hayan motivado esta resolucion, espidiéndose tambien la con-

vocatoria á todos los pueblos de voto en Juntas por el señor Corregidor.

ART. 4.º Los pueblos de Vizcaya que tengan voto serán representados en las Juntas generales por uno, ó cuando mas, por dos apoderados, sin que á entrambos se les compute mas que un solo voto, y para reemplazar á éstos en casos de enfermedad ó ausencia, podrán nombrar igual número de suplentes, y ni éstos ni aquellos tendrán la facultad de sustituir sus poderes.

ART. 5.º Con la convocatoria se remitirán á cada pueblo de voto en Juntas, dos ejemplares impresos de los poderes, en los cuales se estenderán la escritura matriz y la primer copia del poder otorgado por el ayuntamiento á favor del uno ó dos apoderados que nombrase para Juntas, ante escribano público.

ART. 6.º Para ser apoderado en Juntas generales se requiere la edad de 25 años cumplidos, ser vecino ó propietario del pueblo que se hubiese de representar, y ademas haber nacido en Vizcaya, descender de este ilustre solar, ó estar legalmente avecindado en él con arreglo á fuero por el espacio de cinco años.

ART. 7.º No puede representar á pueblo alguno en las Juntas generales ningun empleado que goce de sueldo ya del gobierno ó ya del cuerpo universal de Vizcaya, ni los incapacitados por las leyes de ejercer derechos públicos. Tampoco lo podrán ser los que durante el bienio en que las Juntas se celebren, hayan desempeñado el cargo de Diputados generales ó cualquier otro del regimiento general.

ART. 8.º Ningun apoderado puede reunir la representacion de dos ó mas pueblos en las Juntas generales, y elegirá el único poder á que debe limitarse, sin facultad de sustituirlo.

ART. 9.º Los apoderados harán la entrega de sus poderes á la Diputación general, en el sòlio situado só el árbol de Guernica, por el orden de antigüedad en que hasta ahora lo han ejecutado y se anota á continuacion:

<i>Mundaca.</i>	<i>Arrieta.</i>
<i>Pedernales.</i>	<i>Mendata.</i>
<i>Busturia.</i>	<i>Arrazua.</i>
<i>Murueta.</i>	<i>Ajangüiz.</i>
<i>Forua.</i>	<i>Ereño.</i>
<i>Luno.</i>	<i>Ibarranguelua.</i>
<i>Mugica.</i>	<i>Arteaga.</i>

<i>Cortézubi.</i>	<i>Berango.</i>
<i>Nachitua.</i>	<i>Sopelana.</i>
<i>Ispaster.</i>	<i>Urduliz.</i>
<i>Bedarona.</i>	<i>Barrica.</i>
<i>Murelaga.</i>	<i>Gorliz.</i>
<i>Navarniz.</i>	<i>Lemoniz.</i>
<i>Guizaburuaga.</i>	<i>Gatica.</i>
<i>Amoroto.</i>	<i>Lauquiniz.</i>
<i>Mendeja.</i>	<i>Maruri.</i>
<i>Berriatua.</i>	<i>Morga.</i>
<i>Cenarruza.</i>	<i>Munguia, — Anteiglesia.</i>
<i>Arbácegui.</i>	<i>Gamiz.</i>
<i>Jemein.</i>	<i>Fica.</i>
<i>Echevarria.</i>	<i>Baquio.</i>
<i>Amorevieta.</i>	<i>Fruniz.</i>
<i>Echano.</i>	<i>Meñaca.</i>
<i>Ibarruri.</i>	<i>Lemona.</i>
<i>Gorocica.</i>	<i>Yurre.</i>
<i>Baracaldo.</i>	<i>Castillo y Elejabeitia.</i>
<i>Abando.</i>	<i>Ceánuri.</i>
<i>Deusto.</i>	<i>Dima.</i>
<i>Begoña.</i>	<i>Santo Tomás de Olabarrieta.</i>
<i>Echévarri.</i>	<i>Aránzazu.</i>
<i>Galdácano.</i>	<i>Ubidea.</i>
<i>Arrigorriaga.</i>	<i>Derio.</i>
<i>Arrancudiaga.</i>	<i>Bermeo.</i>
<i>Lezama.</i>	<i>Bilbao.</i>
<i>Zamudio.</i>	<i>Durango.</i>
<i>Lújua.</i>	<i>Orduña.</i>
<i>Sondica.</i>	<i>Lequeitio.</i>
<i>Erandio.</i>	<i>Guernica.</i>
<i>Lejona.</i>	<i>Valmaseda.</i>
<i>Guecho.</i>	<i>Plencia.</i>

<i>Portugalete.</i>	<i>Cuatro Concejos.</i>
<i>Marquina.</i>	<i>Güeñes.</i>
<i>Ondárroa.</i>	<i>Trucios.</i>
<i>Ermua.</i>	<i>Galdames.</i>
<i>Elorrio.</i>	<i>Sopuerta.</i>
<i>Villaro.</i>	<i>Arcetales.</i>
<i>Mungia,—villa.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Larrabezua.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Miravalles.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Guerricaiz.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Rigoitia.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Ochandiano.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Lanestosa.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Gordejuela.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Carranza.</i>	<i>El valle de Orozco.</i>
<i>Tres concejos.</i>	

De la merindad de Durango.

ART. 10. Al fallecimiento del Rey nuestro Señor, se convocará la Junta general, la cual concurrirá en cuerpo á las reales exequias fúnebres que se celebrarán con la posible pompa en la iglesia parroquial de Santa María de la villa de Guernica, y el inmediato día á la proclamacion del nuevo Señor de Vizcaya só el árbol del propio nombre, alzándose el pendon por el Síndico en turno de este Señorío con la solemnidad de costumbre.

ART. 11. Los señores Corregidores que concurren por primera vez á presidir las Juntas generales, ratificarán en el mismo sólio, só el árbol de Guernica, antes del acto de la entrega de poderes, el juramento prestado al tomar posesion, prometiendo guardar, cumplir y observar inviolablemente los fueros, franquezas, libertades, exenciones, prerogativas, buenos usos y costumbres de este Señorío de Vizcaya, sin ir contra ellos en manera alguna, ni permitir su contravencion.

ART. 12. Concluida que sea la entrega de poderes, se celebrará una misa rezada, así como en todos los demas dias que duren las sesiones de Juntas, en el altar que existe á la testera del contiguo salon de la Antigua de Guernica, concurriendo la Diputacion general y los apoderados de los pueblos.

ART. 13. Despues de misa, saldrán todos los concurrentes, y colocada

la Diputacion general á la puerta principal del salon, llamará el secretario de Gobierno por el espresado orden de antigüedad á todos los pueblos de voto en Juntas, cuyos apoderados entrarán segun les fuere llamando, y terminado este acto, la Diputacion general se sentará en la presidencia.

ART. 14. Los primeros asientos de distincion de los dos costados inmediatos á la mesa de la presidencia, son destinados para los padres de provincia y consultores.

ART. 15. Los apoderados de los pueblos ocupan sin prelación alguna los demas asientos en que gusten colocarse, segun fueren entrando.

ART. 16. Las sesiones de Juntas generales principian á las nueve de la mañana, y continuan por cuatro horas, mientras hubiere puntos en discusion ó asuntos pendientes.

ART. 17. Reunidos los apoderados de los pueblos dentro del salon, se procederá en la primera sesion á convocarlos por merindades, segun el orden de las siguientes nueve divisiones políticas de Vizcaya:

- | | |
|---|--|
| 1. ^a Uribe. | 6. ^a Villas y ciudad. |
| 2. ^a Busturia. | 7. ^a Encartaciones. |
| 3. ^a Arratia y Vedia. | 8. ^a Durango (la merindad.) |
| 4. ^a Marquina (la merindad.) | 9. ^a Orozco. |
| 5. ^a Zornoza. | |

y retirándose inmediatamente á las piezas contiguas al salon, nombrarán un individuo por merindad, para la formacion de la comision de poderes.

ART. 18. Los padres de provincia que concurren á las Juntas y no estuviesen comprendidos en la comision acordada por el presente artículo, calificarán la legítima representacion de los individuos de la de revision general de poderes.

ART. 19. Con la publicacion del nombramiento por merindades de los nueve individuos que han de componer la comision de poderes, se levantará la sesion del primer dia.

ART. 20. La Diputacion general designa el local y la hora para la reunion de las comisiones.

ART. 21. Los individuos de comisiones que no quieran suscribir el voto de la mayoria de ellas deberán presentar otro por escrito fundando su opinion particular.

ART. 22. Las comisiones de revision de poderes, presentarán sus informes al abrirse la segunda sesion, y los apoderados de los pueblos los

disentirán y los aprobarán, modificarán ó desecharán, segun lo estimen arreglado á justicia.

ART. 23. Con la declaracion de ser legítimos, á lo menos las dos terceras partes de poderes, quedará instalada la Junta general.

ART. 24. Por el mismo orden de merindades se procederá al nombramiento de la comision de revision de cuentas, á luego de instalada la Junta general, y al de cuantas comisiones proponga la Diputacion para el mejor despacho de los negocios, ó acuerde nombrar la misma Junta general.

ART. 25. La Junta general principiará y seguirá las discusiones por el orden designado en la convocatoria, el cual se podrá invertir en los casos en que así se acuerde por la misma Junta, y se abrirá siempre la sesion con la lectura del acta de la del dia anterior, y aprobada que sea, deberá rubricarse por los señores Corregidor, Diputados generales y síndicos, y autorizarse por el secretario de gobierno.

ART. 26. Despues de haber deliberado y acordado sobre los puntos de convocatoria, tomarán en consideracion las Juntas generales ordinarias, los expedientes y negocios que presentase la Diputacion general, y tambien examinará y resolverá las proposiciones escritas que hicieren los apoderados, si las hubiere tomado en consideracion.

ART. 27. No se dará cuenta en las Juntas generales de reclamacion ó esposicion alguna de pueblos, corporaciones ó particulares, que no hayan sido presentadas á su deliberacion por la Diputacion general, despues de formado el correspondiente expediente instructivo.

ART. 28. Se dará principio, tanto en la lectura de expedientes, como en los discursos, en idioma castellano, y se continuará en el vascongado, hasta que todos los apoderados queden suficientemente enterados de los asuntos que se ventilen.

ART. 29. En las discusiones no se interrumpirá al que estuviere hablando, sino para llamarle al orden, si se estraviase notablemente de la cuestion, ó faltase á los principios de urbanidad ó decoro público.

ART. 30. Cuando dos ó mas apoderados quisiesen usar á un mismo tiempo de la palabra, designará el presidente el orden en que hayan de hablar.

ART. 31. Los padres de provincia que concurriesen sin poder, tomarán la parte que gusten en las discusiones, para ilustrar á la Junta general, pero sin derecho á votar ni protestar las resoluciones.

ART. 32. Concurrirán los consultores á todas las sesiones de Juntas generales, para dar noticia de los antecedentes, y manifestar su opinion en

los asuntos sobre que fuesen preguntados; y ademas, siempre que adviertan que se propone alguna cosa opuesta á los fueros y reglamentos especiales de este Señorío, están en el deber de llamar la atencion de la Junta.

ART. 33. Concluida la discusion del punto que se ventile, se resolverá en seguida lo que se estime conveniente, y en el caso que parezca dudosa la mayoría, se procederá á la votacion nominal del punto debatido, que se pondrá por escrito en idioma castellano y vascongado, para conocer de una manera indudable la opinion acerca de el de la propia mayoría.

ART. 34. Para la votacion serán llamados los apoderados por el orden de antigüedad de sus pueblos á la mesa de la presidencia, donde en voz que pueda ser oida de todos los individuos de la Diputacion general manifestarán sencillamente, con un *sí* ó un *no*, si aprueban ó rechazan la proposicion ó punto que se hubiese sometido á esta formalidad.

ART. 35. Cuando discordaren los dos apoderados de un mismo pueblo, queda ineficaz y ahogado su voto.

ART. 36. Concluida que sea la votacion publicará su resultado el señor presidente, formando acuerdo lo que hubiere votado la mayoría.

ART. 37. Los apoderados que hubieren votado contra lo acordado, tienen derecho de protestar antes que se rubrique el acta, pero no se les admitirá esposicion alguna por escrito, en que espliquen ó funden su protesta.

ART. 38. Al procederse á la lectura del acta del dia anterior, no se permitirá abrir discusion sobre renovacion, restriccion ó ampliacion de lo acordado, limitándose tan solo á examinar la inexactitud de la redaccion, ó á rectificar las impropiedades que se noten en su lenguaje.

ART. 39. Durante la celebracion de las Juntas generales ordinarias, estarán de manifiesto las cuentas del tesorero general de este Señorío, no solo para la comision encargada de revisarlas é informar sobre ellas, sino tambien para cuantos apoderados quieran ocuparse de su exámen.

ART. 40. Resueltos que sean no solo todos los puntos designados en la convocatoria, sino los expedientes y proposiciones que hubiesen sido admitidos á discusion, y hecha la eleccion de señores del nuevo gobierno universal de Vizcaya ó regimiento general, quedan disueltas las Juntas generales ordinarias.

ART. 41. Las Juntas generales estraordinarias quedan disueltas así que hayan resuelto el último punto que hubiese motivado su convocacion, siguiendo en sus tareas el mismo orden y formalidades que las ordinarias.

REGLAMENTO

DE ELECCIONES DE SEÑORES DEL REGIMIENTO GENERAL Ó DEL
GOBIERNO UNIVERSAL DE VIZCAYA.

ART. 1.º El derecho electoral para el nombramiento de Diputados generales, regidores, sindicos y secretarios de justicia de Vizcaya, compete por iguales partes á los dos bandos Oñacino y Gamboino en que se halla dividido el Señorío.

ART. 2.º Los pueblos que componen el bando Oñacino son los siguientes:

<i>Mundaca.</i>	<i>Lejona.</i>
<i>Azpé de Busturia.</i>	<i>Guecho.</i>
<i>Forua.</i>	<i>Berango.</i>
<i>Luno.</i>	<i>Sopelana.</i>
<i>Ugarte de Mugica.</i>	<i>Urduliz.</i>
<i>Elbano de Arrieta.</i>	<i>Barrica.</i>
<i>Ispaster.</i>	<i>Gorliz.</i>
<i>Bedarona.</i>	<i>Lemoniz.</i>
<i>Murelaga.</i>	<i>Gatica.</i>
<i>Navarniz.</i>	<i>Lauquiniz.</i>
<i>Guizaburuaga.</i>	<i>Maruri.</i>
<i>Mendeja.</i>	<i>Basigo de Baquio.</i>
<i>Cenarruza.</i>	<i>Morga.</i>
<i>Jemein.</i>	<i>Fica.</i>
<i>Ibarruri.</i>	<i>Fruniz.</i>
<i>Gorocica.</i>	<i>Meñaca.</i>
<i>Deusto.</i>	<i>Mendata.</i>
<i>Lezama.</i>	<i>Bermeo.</i>
<i>Sondica.</i>	<i>Bilbao.</i>
<i>Lújua.</i>	<i>Lequeitio.</i>
<i>Erandio.</i>	<i>Plencia.</i>

<i>Portugalete.</i>	<i>Arcentales.</i>
<i>Rigoitia.</i>	<i>Galdames.</i>
<i>Ermua.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Guerrikaiz.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Gordejuela.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Güeñes.</i>	<i>La Anteiglesia de</i>
<i>Tres concejos.</i>	

De la merindad de Durango.

ART. 3.º Los pueblos que componen el bando Gamboino son los que á continuacion se espresan :

<i>Pedernales.</i>	<i>Castillo y Elejabeitia.</i>
<i>Arrázua.</i>	<i>Ceánuri.</i>
<i>Cortezubi.</i>	<i>Dima.</i>
<i>Amoroto.</i>	<i>Santo Tomás de Olabarrieta.</i>
<i>Berriatua.</i>	<i>Ubidea.</i>
<i>Arbácegui.</i>	<i>Murueta.</i>
<i>San Andrés de Echevarría.</i>	<i>Ajangiz.</i>
<i>Amorevieta.</i>	<i>Nachitua.</i>
<i>Echano.</i>	<i>Baracaldo.</i>
<i>Abando.</i>	<i>Begoña.</i>
<i>San Esteban de Echevarría.</i>	<i>Ereño.</i>
<i>Galdácano.</i>	<i>Derio.</i>
<i>Lemona.</i>	<i>Durango.</i>
<i>Arrigorriaga.</i>	<i>Orduña.</i>
<i>Zamudio.</i>	<i>Marquina.</i>
<i>Arrancudiaga.</i>	<i>Valmaseda.</i>
<i>Munguia, — anteiglesia.</i>	<i>Ondárroa.</i>
<i>Gamiz.</i>	<i>Elorrio.</i>
<i>Yurre.</i>	<i>Villaro.</i>
<i>Aránzazu.</i>	<i>Munguia, — villa.</i>
<i>Ibarranguelua.</i>	<i>Miravalles.</i>
<i>Gautegui de Arteaga.</i>	<i>Ochandiano.</i>

Larrabezua.

Guernica.

Lanestosa.

Cuatro Concejos.

Carranza.

Trucios.

Zalla.

Sopuerta.

La Anteiglesia de

La Anteiglesia de

La Anteiglesia de

La Anteiglesia de

Orozco.

De la merindad de Durango.

ART. 4.º Los Diputados generales, regidores, síndicos y secretarios de justicia, se renuevan en su totalidad cada dos años, y entran en posesion de sus cargos el dia 31 de Julio, primero de su bienio.

ART. 5.º Las Juntas generales ordinarias procederán el último dia de sus sesiones á sacar por suerte rigurosa, tres pueblos electores del bando Oñacino, y otros tres del Gamboino.

ART. 6.º En los apoderados de los seis pueblos que hubiesen salido en suerte queda refundido todo el derecho electoral de sus respectivos bandos, para el nombramiento de Diputados generales, regidores, síndicos y secretarios de justicia.

ART. 7.º Los apoderados de los pueblos electores podrán llevar á la acta secreta de la eleccion un socio por cada pueblo, del seno de la Junta, á fin de que los instruya sobre la aptitud y demas circunstancias de las personas elegibles.

ART. 8.º Segun fuesen saliendo en suerte los electores tomarán asiento á derecha é izquierda de la presidencia, donde permanecerán hasta que, despejado el salon, se constituyan con la Diputacion en sesion secreta y procedan á la eleccion. Los consultores deberán concurrir á este acto á fin de esclarecer las dudas de fuero, ley, ó precedentes que puedan ofrecerse, siempre que fueren sobre ellas preguntados ó requeridos á manifestar su opinion.

ART. 9.º Verificado el sorteo de los pueblos electores, no puede ser revocado el poder de los que respectivamente los hubiesen representado en el acto del encantamiento.

ART. 10. Los electores representantes de los bandos Oñacino y Gamboino y socios, prestarán por su orden el juramento de proceder fiel y legalmente á la eleccion de personas idóneas y capaces que celen y cuiden del bien universal de este Señorío, y de la integra conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, exenciones, prerogativas, buenos usos y costum-

bres, sin que para ello les mueva pasion ni interés contrarios al procomunal de Vizcaya.

ART. 11. Los electores y socios, despues de prestado el juramento, podrán retirarse si gustan por un corto intervalo de tiempo á una pieza inmediata reservada, con el único objeto de conferenciar entre si en punto al mas acertado desempeño de su encargo, regresando en seguida al salon para continuar el acto de la eleccion.

ART. 12. La eleccion habrá de recaer en tres Diputados generales, tres síndicos y tres secretarios de justicia por cada bando, de los cuales solo entrarán en ejercicio los que para cada uno de los empleos mencionados hubiesen salido los primeros en suerte, quedando los otros dos que les sigan en ella de suplentes suyos por el orden de estraccion, es decir, que serán segundos y terceros Diputados generales, síndicos y secretarios de justicia.

ART. 13. Los apoderados de cada uno de los pueblos electores tienen derecho á proponer á dos individuos elegibles para cada uno de los tres cargos de Diputados generales, síndicos y secretarios de justicia, ó un solo candidato en dos cédulas.

ART. 14. En el caso de que los representantes de los tres pueblos electores se conformasen en dar sus votos unánimes á una misma persona para el cargo de Diputado general 1.º se le declarará á ésta electa de hecho sin necesidad de sorteo, y será proclamado su nombre como de tal Diputado general 1.º — Igual práctica podrá observarse con respecto á los síndicos, siguiéndose por lo demas el método que en este reglamento se establece.

ART. 15. Se nombrarán tambien tres regidores electos y tres en suerte por cada uno de los dos bandos, en la forma que mas abajo se explicará.

ART. 16. No poniéndose tacha que el señor Corregidor presidente declare legítima, á los candidatos que se propongan para Diputados generales por el bando Oñacino, primero en orden para la eleccion, se escribirán sus nombres en cédulas y se pondrán éstas dentro de boletas iguales que se echarán en un cántaro ó urna, cerrado el cual se volteará á presencia de la Diputacion general y electores y se sacarán despues tres de aquellas boletas, una tras otra, y el señor presidente leerá los nombres en ellas contenidos conforme fueren saliendo, y serán proclamados primero, segundo y tercer Diputado general por el indicado bando.

ART. 17. Los apoderados de cada uno de los pueblos electores del repetido bando Oñacino, nombrarán un regidor electo y tres de los que deban

encantarse, de modo que de los nueve que entren en suerte salgan tres, á fin de que resulten tres regidores electos y tres en suerte del precitado bando.

ART. 18. En la propuesta, encantamiento y sorteo para síndicos y secretarios de justicia, se observarán las mismas reglas que se han prescrito para la eleccion de los Diputados generales.

ART. 19. Concluida que sea la eleccion del bando Oñacino, se procederá en la propia forma por los electores del Gamboino á la de igual número de Diputados generales, regidores electos y en suerte, síndicos y secretarios de justicia.

ART. 20. Ninguna persona que se hallase presente en el acto de la eleccion podrá ser propuesta ni sorteada.

ART. 21. Se requieren para ser propuestos y elegidos Diputados generales, regidores y síndicos las circunstancias siguientes:

Ser mayores de 23 años, naturales de este Señorío y estar legalmente y segun fuero avecindados en él.

Quedan escluidos de los cargos en este artículo espresados:

Los que hayan egercido doce años antes de la eleccion ó egerzan en el acto de ella algun oficio mecánico.

Los que yendan por menor ó hayan vendido con seis años de anterioridad al sorteo toda clase de géneros ó mercaderías que no procedan de sus rentas, cosecha ó fabricacion.

Los que habiendo concursado hubiesen pedido quita ó baja de sus deudas, hasta que hayan reintegrado en su totalidad á sus acreedores.

Los que tengan cualesquiera de las tachas designadas ó que se designaren por las leyes para la opcion de los oficios provinciales.

ART. 22. Podrán eximirse de cualquiera de los cargos del regimiento general los que hubiesen cumplido 60 años y los que probasen hallarse absolutamente impedidos de egercerlos.

ART. 23. En consideracion á la alta dignidad de los Diputados generales, y á las importantes funciones de los síndicos, no podrá ser propuesto para el primer cargo quien no posea ó usufructúe fincas radicantes dentro de Vizcaya que, cuando menos, le produzcan doce mil reales de renta anual, ni para el último quienes no puedan acreditar la mitad de esta misma renta.

ART. 24. A los primeros Diputados generales, á los síndicos y secretarios de justicia en casos de ausencia del territorio del Señorío ó de enfermedad, les deben suceder los segundos y á éstos los terceros de sus bandos respectivos; y cuando los primeros, segundos y terceros Diputados generales estuviesen imposibilitados de desempeñar las funciones que les correspon-

dan entrarán á reemplazarles los primeros, segundos, ó terceros Diputados generales del bienio anterior de su propio bando.

ART. 25. Los Diputados generales, síndicos y secretarios de justicia que hubiesen ejercido sus respectivos cargos por el espacio de seis meses no podrán volver á ser elegidos hasta que pasen dos años de hueco.

Ni tampoco lo podrán ser los regidores hasta que haya trascurrido igual periodo.

ART. 26. Los dos primeros cargos en el artículo precedente espresados, y señaladamente el de Diputado general, son altamente honoríficos y obligatorios, y ningun vizcaino podrá escusarse de admitirlos y desempeñarlos sin mengua de su lealtad, á no tener para ello causa legítima y evidente.

ART. 27. El puesto de preferencia en los actos públicos y ceremonias, en el encabezamiento de las actas de regimientos y Diputaciones generales, y en la colocacion de las firmas en los documentos oficiales, corresponde en el primer año del bienio á los individuos del gobierno universal de Vizcaya nombrados por el bando Oñacino, y en el segundo á los que lo hubiesen sido por el Gamboino.

ART. ADICIONAL. — Queda en su fuerza y vigor el capítulo 6.º de la carta de union de las villas y ciudad á este Señorío, que dice así: — « Que todos los oficios del Señorío sean incompatibles con los de las villas y ciudad, con la calidad de que puedan ser elegidos en oficios del Señorío todos los que tuvieren en las villas y ciudad, que para en cuanto á ser elegidos no han de ser incompatibles, pero el que saliere por oficial en cualquiera de los oficios del Señorío y tuviere alguno en las villas y ciudad, haya de hacer dejacion precisamente del oficio que tuviere en las villas antes de jurar en el del Señorío, y que ningun elector pueda echar por regidor ni síndico á los alcaldes de las villas y ciudad. »

Dió lugar á una discusion bastante detenida la enunciativa de un señor apoderado sobre el cumplimiento de lo acordado en las últimas Juntas generales acerca de la impresion de los extractos de las actas de esta asamblea, informes de comisiones y otros documentos, y despues de las esplicaciones que mediaron se dió por finalizado este incidente, declarando el señor Corregidor presidente que se procuraria cumplir con puntualidad aquel acuerdo.

El mismo señor presidente anunció que las comisiones arriba mencionadas se reunirían en la casa de Juntas para dar principio á sus tareas á las siete de la tarde, y que á fin de que tuviesen tiempo de ocuparse de ellas con algun desahogo, no se reuniría la Junta mañana, y levantó la sesion.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA.—JOSÉ MARIA DE JU-SUÉ.—FRANCISCO ROMAN DE BARROETA.—JOSÉ MARIA DE AREI-TIO.—FRANCISCO DE HORMAECHÉ, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 7 DE MAYO DE 1850.



REUNIÓSE la Junta general en la iglesia de santa Ma-
ria la Antigua de Guernica, para continuar sus co-
menzados trabajos, el dia siete de Mayo de mil
ochocientos y cincuenta, y abierta la sesion á la hora
y en la forma de costumbre, se leyó el acta de la ante-
rior, la cual quedó aprobada con breve discusion, despues
de haber sido esplicada en vascuence, y de haber asentido la
Junta á que en el acta de la presente sesion quedase consignada,
segun lo solicitó el representante del concejo de Güeñes, D.
Lorenzo de Arrieta Mascárúa, la manifestacion que hizo el
mismo á nombre y por especial encargo de su coapoderado por
el propio concejo, D. Miguel de Llaguno, de que éste, por ra-
zones de delicadeza y de profundo respeto á las resoluciones
de la Junta, se abstenia de tomar asiento en ella, mediante á
considerarse en igual caso que otro señor apoderado, á quien
por gozar sueldo del Gobierno, no se le admitió á ejercer las
funciones de tal.

Se dió cuenta de un oficio en que uno de los apoderados propietarios de Lujua participaba no poder continuar asistiendo á la junta, á fin de que en su reemplazo fuese admitido en ella su suplente, D. José Trifon de Zugazagoitia, y así se acordó.

Para subsanar la falta de la cláusula de insolidacion que se hubo notado por la comision de revision de poderes en el otorgado por el ayuntamiento de Bilbao, segun se espresa en el dictamen de la misma aprobado en sesion del dia 4 del que rige, presentaron los señores apoderados por dicha villa un nuevo poder confirmatorio del anterior, con dicha cláusula, y habiendo manifestado la propia comision, por boca de uno de sus individuos, despues de examinarlo, que se hallaba estendido en debida forma, quedó sin efecto la circunstancia restrictiva con que en virtud del primero fueron admitidos dichos señores.

Habiendo presentado asimismo un nuevo poder otorgado ante escribano público, el apoderado de la anteiglesia de Meñaca, D. Juan Antonio de Goyenaga, con igual objeto de subsanar la falta del que produjo el dia de la apertura de las Juntas, y habiéndolo examinado y manifestado la referida comision de poderes, por el órgano de uno de sus vocales, que este nuevo poder se hallaba extendido en debida forma y sin defecto legal, quedó admitido como tal apoderado dicho señor Goyenaga, y reconocido como su suplente D. Francisco de Mintegui.

Dióse cuenta de un espediente que se instruyó y produjo el arreglo hecho con la junta municipal de beneficencia de Zaragoza, para que no solamente continuasen asistidos en el santo hospital de nuestra señora de Gracia de aquella ciudad, mediante cierta retribucion moderada que se fijó, los dementes pobres hijos de Vizcaya, que allí existian, sino que fuesen admitidos los que en adelante se enviasen: de otro que se instruyó sobre la creacion de una casa de lactancia á solicitud de la junta directiva de espósitos de este Señorío; y de otro relativo al establecimiento de una casa de recogidas para mugeres de mal vivir.

vir. Y la junta acordó que estos tres espedientes pasasen á la comision de *beneficencia* para que diese su dictámen sobre ellos.

La comision de *instruccion pública* presentó el dictámen siguiente, que se leyó y fué luego explicado en vascuence:

«M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. — La comision de instruccion pública nombrada en la sesion de 5 del corriente, ha examinado con toda detencion los documentos que se le han pasado relativos al Instituto de segunda enseñanza. Tomando por base la aprobacion que V. S. I. dió en la sesion de 16 de Julio de 1848 á cuanto practicára la Diputacion general con obgeto de remover las dificultades que se ofrecian para llevar á termino feliz el establecimiento del Instituto, la comision se persuade que la espresada Diputacion general ha correspondido perfectamente á los deseos de V. S. I. al concordar con el ayuntamiento de Bilbao, por medio de escrituras públicas, tanto el convenio condicional, como el absoluto que deja despejada la posicion de ambas corporaciones. El convenio celebrado con el representante del difunto empresario de las obras y el proyecto útil de anejar el edificio nuevo en que se establezcan los almacenes de tabaco, que ha de causar considerables economías, como todo lo demas que resulta obrado, tambien entiende que merece ser aprobado.

Resta solo concluir definitivamente las relaciones pendientes con los que anticiparon caudales para las obras del edificio principal; y estando la Diputacion concorde con aquellos sobre todos los puntos, es de esperar que en breve otra escritura pública termine la dependencia, sometiéndose á su tiempo á la aprobacion de V. S. I.

«Tal es el dictámen de los que suscriben, pero V. S. I. sin embargo como siempre resolverá lo mas acertado. Guernica 6 de Mayo de 1850. — Ilmo. Sr. — *Martin Antonio de Ozamiz Jausola*. — *Nicolas de Olábarri*. — *Juan Antonio de Barinaga*. — *José Francisco de Aboitiz*. — *Juan Antonio de Ortuzar*. — *Pio de Llano*. — *José de Echevarria*. — *José Maria de Machin*. — *Faustino de Rementeria*»

Este dictámen fué aprobado por la Junta sin ninguna discusion.

Tambien presentó su informe la comision de *fomento de la agricultura y arbolados* sobre el proyecto relativo á este ramo, que la Diputacion general sometió á la deliberacion de este con-

Instituto.

Arbolados.

greso en cumplimiento del encargo que al efecto se le dió en las últimas juntas; y despues de haber sido leído y luego explicado en vascuence, se acordó que se imprimiese dicho informe juntamente con el proyecto sobre que versaba, y se distribuyese entre los señores apoderados, antes de discutirlo, para que éstos pudiesen hacerlo con pleno conocimiento.

Asimismo la comision de *hacienda y cuentas*, a la cual se sometió el exámen de las del tesorero general de este Señorío, presentó sobre ellas el dictámen siguiente:

«Ilmo. Sr.—La comision nombrada por V. S. I. en sesion de 5 del corriente para revisar las cuentas presentadas por el tesorero general de este Señorío, relativas á la época desde el dia 1.º de Junio de 1848 hasta 31 de Marzo próximo pasado, despues de haberlas examinado con la mayor escrupulosidad y detencion, no encuentra reparo alguno que oponer á ellas, y opina que V. S. I. debe aprobarlas.

«V. S. I. sin embargo acordará lo que estime justo. Guernica 7 de Mayo de 1850.—*Bonifacio de Vildósola.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Martin Antonio de Ozamiz Jausola.*—*José María de Inunciaga.*—*Joaquín de Sagasti.*—*Pablo de los Heros.*—*Juan Antonio de Sagarmínaga.*—*Francisco de Ugarriza.*—*Juan Cruz de Arrate.*»

Y habiéndose leído este dictámen, tanto en castellano como en vascuence, quedó aprobado sin que sobre él se hubiese suscitado discusion alguna.

Se puso en conocimiento de la Junta haberse cumplido puntualmente el acuerdo hecho en su última sesion para que se oficiase á los señores Padres de provincia no presentes en ella, escitándolos á que se sirviesen concurrir á ocupar sus asientos durante sus deliberaciones, y de las contestaciones dirigidas en su vista á la Diputacion por los señores D. Domingo Eulogio de la Torre, D. Manuel María de Aldecoa, D. Pedro Novia de Salcedo, D. Mariano de Eguia, D. Pedro Antonio de Ventades, D. José Ramon de Urquijo, D. Matias de Izaguirre, y D. Federico Victoria de Lecea, manifestando el primero que

Cuentas.

Padres de provincia.

á pesar de la decadencia de su salud haria todo lo posible por corresponder á la invitacion, y escusándose los restantes de asistir á la Junta, el último de ellos por impedirsele un asunto de sumo interés para su familia que exigia su presencia en Bilbao, y todos los demas por causa de indisposicion. Y la Junta quedó enterada de estas comunicaciones. Poco despues se les vió entrar en la sala de Juntas á dicho señor D. Domingo Eulogio de la Torre, y á los señores D. Serapio de la Hormaza, D. José Pantaleon de Aguirre, D. Pedro de Jane, D. Manuel de Jane, D. Carlos Adan de Yarza y D. Juan Francisco de Yandiola, quienes ocuparon los asientos que les están destinados, uniéndose á sus compañeros los señores D. Florencio de Mendieta, D. Pedro María de Alviz, D. Juan Bautista de Anitua y D. Antonio de Arguinzoniz, que desde el principio de la sesion se hallaban en los suyos, sin que hubiese sido necesario dirigirlas la invitacion de que arriba se ha hablado á los tres últimos, por haber concurrido á las Juntas desde su apertura. Tambien se leyó la lista de los señores Padres de provincia ausentes del pais, ó notoriamente impedidos, á quienes la Diputacion creyó inútil hacerles la invitacion que le recomendó la Junta general, cuyos nombres son los siguientes: D. Domingo de Abaroa-Echevarria, D. José María de Gortazar, D. Diego de Mugartegui, D. José de Jane, D. Ambrosio de Goicoechea, D. Bernabé Diaz de Mendivil y D. Juan José de Unceta.

Dióse cuenta del espediente y antecedentes relativos á la nueva planta dada á los consultores, asunto sobre el cual versa el punto cuarto de la convocatoria, y la junta acordó que pasasen, para que diera su dictámen sobre el particular, á la comision de *reglamentos de gobierno interior de Juntas y elecciones*.

Un memorial de Doña Concepcion de Echevarria, solicitando una pension por servicios prestados por su finado marido

Consultores.

Solicitudes de varios individuos particulares.

D. Benito de Jáuregui, capitan que fué de los cuerpos armados de Vizcaya: Otro de Dominga de Ugarte, solicitando un socorro por el fallecimiento de su hijo José de Zubiaur, siendo miquelete de este Señorío; Otro de Doña Juana Josefa de Zavala, viuda de D. Fernando de Bernales, pidiendo una remuneracion por los servicios prestados por éste como cirujano en la curacion de heridos en la guerra última: Otro de D. Celestino de Arribilaga, con la solicitud de que se le comprenda en la concesion general de cesantías como cabo comandante que fué de miqueletes; y otro de D. José Joaquin de Ampuero pidiendo condonacion por via de equidad del tercio del coste del trozo de camino de la proximidad de la ferrería de Arandia, de los cuales se dió cuenta en la Junta sucesivamente, se acordó que pasáran á la comision de *espedientes y memoriales* para que diese su dictámen sobre ellos; y á la de *liquidacion de suministros y gastos de guerra*, una esposicion de varios propietarios y vecinos de la ciudad de Orduña, pidiendo que sus 47 *espedientes* de daños sufridos por ellos con motivo de dicha guerra, se incluyán en la liquidacion y nivelacion general. Y se levantó la sesion. — SANTIAGO DE LA AZUELA. — TIMOTEO DE LOIZAGA. — JOSÉ MARIA DE JUSÚE. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARIA DE AREITIO. — FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 8 DE MAYO DE 1850.

CONTINUÓ el curso de sus deliberaciones la Junta general, congregada en el mismo sitio que en los dias anteriores, el ocho de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, y abierta la sesion á la hora y en la forma de costumbre, despues de celebrar la misa y de haberse distribuido entre los señores apoderados, á medida que entraban en el salon, el proyecto de reglamento para fomento de arbolados, ya impreso, conforme á lo acordado en la del dia anterior, se leyó el acta de ella, y fué aprobada sin discusion.

La comision de caminos, á la cual fueron pasados á fin de que diese su dictámen los *espedientes* instruidos para la incorporacion de los de las Encartaciones, de Pancorbo y de Arratia, y el proyecto relativo á la apertura de las rutas vecinales de primer órden, que la Diputacion sometió al exámen y sancion de la misma, presentó el informe que en desempeño de su encargo adoptó y estendió en su razon, el cual, copiado á la letra juntamente con dicho proyecto, decia lo siguiente:

Arbolados.

Caminos.

«Ilmo. Sr.—La comision de caminos nombrada en la sesion del cinco ha examinado con toda madurez y detencion los diversos documentos que se le han comunicado, y entiende que debe aprobarse cuanto tan acertadamente ha practicado la Diputacion general.

La adquisicion de los caminos de Pancorbo, los de las Encartaciones y Arratia, fundada en el principio de unidad gubernativa, que imprima el impulso uniforme y activo de los medios de comunicacion, tan necesarios en un siglo en que la riqueza pública se vá desplegando rápidamente, y sostenga al mismo tiempo una constante inspeccion sobre todos los trabajos, no puede menos de ser aprobada por la comision y recomendada especialmente á la adopcion de V. S. I.

En el mismo caso se encuentra el proyecto de apertura de los transversales, que han de unir entre sí á las grandes vías de comunicacion que se hallan actualmente abiertas; pero no puede menos de hacer presente que no le há sido posible estudiar seria y detenidamente tan importante asunto en el tiempo que le era dado dedicar á estas tareas. No obstante, la esperiencia há probado la utilidad de la escala de caminos formada en Vizcaya, y del plan de iguala posteriormente adoptado, y parece de la conveniencia mas notable, segun el espíritu de lo ya establecido en aquella, comenzar, cuando las circunstancias lo permitan, estas nuevas aperturas por la vía de Plencia á Bilbao. En cuanto á las demas, para llevarlas á efecto, se persuade podria V. S. I. crear una comision compuesta de un individuo por cada merindad, para que, estudiando este proyecto, ilustre á la Diputacion sobre él, y, en union de la misma, le lleve á efecto, segun los intereses del pais lo permitan, y para resolver al mismo tiempo las reclamaciones que tuvieren lugar respecto de cualquiera otros que se hallasen en caso idéntico.

Tal es la opinion de la comision, producto de sus largas discusiones. V. S. I. sin embargo resolverá como siempre lo mas conveniente. Guernica 8 de Mayo de 1850.—*Entolio de Larrinaga*.—*Rafael de Guardamino*.—*Saturnino de Antuñano*.—*Alejandro de Aldama*.—*Pedro María de Recalde*.—*Juan Pedro de Arandia*.—*Juan Cruz de Arrate*.—*José de Echevarria*.—*Juan Bautista de Lecumberri*.—*Lorenzo de Arrieta Mascárua*.—*José de Solaequi*.—*Domingo de Uribe*.—*Claudio de Algorta*.—*Marcos de Lebario*.—*Francisco de Ugarriza*.—*Domingo de Uria*.

«Ilmo. Sr.—La Diputacion general, encargada por V. S. I. en sesion de 19 de Julio de 1848, de acordar lo conveniente acerca de las reclamaciones de varios pueblos para la apertura de caminos transversales y de comuni-

cacion interior de los del Señorío, se ha dedicado al exámen de este importante asunto con la detencion y madurez que requieren su calidad y su influencia en la prosperidad de sus habitantes. La instruccion de los expedientes, formados á instancia de algunos pueblos, que aspiran á la realizacion de su pensamiento, si bien ha convencido á la Diputacion de la imposibilidad en que se encuentran de llevarle á cabo con sus propios recursos, la ha dado tambien ocasion para considerarle bajo un punto de vista general, y concebir un proyecto que tienda á hacer estensiva á todos los del Señorío los beneficios que se requerian á la apertura de nuevas vías de comunicacion interior con relacion á sí mismo y á las carreteras que existen actualmente construidas. La mitad aproximadamente de los pueblos de este ilustre solar están situados sobre ellas, y la otra mitad se vé en la precision de usar ordinariamente de sus antiguos caminos, cuyo fatal estado conoce muy bien V. S. I. Poco mas de veinte leguas de caminos vecinales de primer orden, ó sean de comunicacion interior, serian, en concepto de la Diputacion, suficientes para que todos los pueblos de este apartado y montañoso suelo se halláran sobre carretera de todo paso, comunicándose fácil y cómodamente ya entre sí, ya con las principales abiertas con direccion al litoral del Señorío y á las provincias limítrofes. Empresa costosa, que de suyo exige sacrificios de alguna consideracion, seria sin duda la que diera por resultado la ejecucion de esta idea; pero á mayores ha sabido resolverse V. S. I. con feliz éxito, cuando los ha juzgado, y con acierto, útiles á los leales y laboriosos habitantes de este Señorío. Epoca hubo, en que el proyecto de apertura y construccion de mas de sesenta leguas de caminos reales en el corto y escabroso recinto del territorio vizcaino se habria calificado de quimérico; pero felizmente existen ya concluidos y conservados, igualmente que sus acciones y crédito en el mejor estado que pueda desearse. No es lejano el tiempo en que se creia irrealizable el plan de iguala de contribucion para los caminos de Vizcaya: sin embargo, fué planteado por acuerdo de V. S. I. y rige con sus consecuencias en todos los pueblos, acercándose por momentos el día en que todos los caminos del Señorío estén á cargo inmediato del pais, cuya medida y sistema uniforme y compacto de su administracion debe producir necesariamente economias y ventajas de suma importancia. Persuadida, pues, la Diputacion de los incalculables beneficios, que los pueblos del Señorío reportarian por todos conceptos de la apertura de caminos transversales y vecinales de primer orden, y persuadida tambien de la imposibilidad absoluta en que ellos están de construirlos á sus expensas, cree llegado el caso de que V. S. I.

adopte y autorice el pensamiento, poniéndose al frente de la empresa y haciendo el esfuerzo posible á fin de crear un elemento poderosísimo mas de prosperidad y riqueza, que indudablemente haria reproductivos, con notable esceso á otra inversion cualquiera, los capitales necesarios para llevarle á ejecucion. V. S. I. apreciará en lo que se merecen estas reflexiones, y la Diputacion impulsada por ellas y por otras que no se ocultan á la superior penetracion de la Junta general, corresponde á la confianza con que se sirvió favorecerla en su citado acuerdo, sometiendo á su deliberacion el siguiente:

PROYECTO

DE APERTURA DE CAMINOS VECINALES DE PRIMER ÓRDEN Y DE COMUNICACION
DE LOS PUEBLOS DEL SEÑORÍO DE VIZCAYA.

ARTÍCULO 1.º Se abrirán y continuarán por cuenta del Señorío los caminos siguientes:

El de Bilbao á Plencia.

El de Plencia por Munguia á enlazarse con el de Durango á Bermeo.

El de Guernica á enlazarse con el de Ondárroa.

El de Marquina por San Andrés de Echevarria al confin de Guipúzcoa.

El de Amorevieta á enlazarse con el de Arratia.

El de Miravalles por Ceverio á enlazarse con el mismo camino de Arratia.

El de Asua desde su embarcadero á enlazarse con el de Bilbao á Durango en el punto de Erleche.

El de Yurre por Dima á enlazarse con el de Ochandiano.

El de Sodupe por Gordejuela al confin de Álava.

El de Güeñes por Galdames á enlazarse con el de Portugalete á Sopuerta.

El de enlace del camino de Valmaseda á Castro con el de Lanestosa, pasando por Arcentales, Trucios y Carranza.

ART. 2.º La apertura y construccion del camino desde Bilbao á Plencia se arreglará al plano que está ya levantado, y los pueblos, por cuya jurisdiccion pase, serán considerados de ruta con arreglo al plan de iguala.

ART. 3.º La Diputacion general procederá á la ejecucion de todos y cada uno de los espresados caminos en el tiempo y por el órden que crea mas

conducente y oportuno, segun lo permitan sus atenciones, y consultando la mayor comodidad y ventajas posibles, consideradas la localidad y demás circunstancias de cada uno de los pueblos, quedando autorizada la misma Diputacion para resolver cuantas dudas y cuestiones se susciten en el asunto.

ART. 4.º Los pueblos interesados en cualquiera de los caminos designados en este proyecto, podrán sin embargo asociarse y arbitrar medios para la apertura anticipada del suyo.

ART. 5.º En el caso de que se habla en el artículo precedente, se contribuirá de la caja general del Señorío á los pueblos asociados con la cantidad anual de seis mil reales por cada legua hasta su decapitacion.

ART. 6.º Aun llegado el caso de asociacion, á que se refieren los dos antecedentes artículos, la Diputacion general intervendrá en todo lo concerniente á establecimiento de arbitrios, direccion, apertura y administracion de los caminos, que son objeto de este proyecto, sin que los pueblos puedan egecutar cosa alguna sin previo conocimiento y autorizacion de la Diputacion general.

ART. 7.º La conservacion y entretenimiento de los caminos de este proyecto, escepto el de Bilbao á Plencia, ora sean egecutados por cuenta del Señorío, ora por empresa de pueblos interesados con la asignacion hecha en el artículo 6.º, será de cargo privativo de los pueblos en su respectivo término jurisdiccional, debiendo verificarlo á plena satisfaccion del inteligente, que la Diputacion nombre para su inspeccion y reconocimiento.

ART. 8.º Podrán los pueblos, si mas les conviniese, eximirse de la obligacion de conservar y entretener los caminos de su respectivo término jurisdiccional; pero en tal caso habrán de ser considerados como pueblos de ruta con sujecion al pago de los arbitrios establecidos en el plan de iguala.

ART. 9.º No se establecerá peage en los caminos comprendidos en este proyecto, escepto en el de Bilbao á Plencia, sugeto á las disposiciones del plan de iguala.

ART. 10. Estinguidas que sean todas las acciones de los caminos comprendidos en el plan de iguala, la mitad de los arbitrios designados en él se destinará á la decapitacion de los espresados en este proyecto.

Para la mas clara y perfecta inteligencia de lo manifestado en el artículo último, la Diputacion cree oportuno advertir, que la otra mitad de arbitrios á que se refiere, está destinada á la decapitacion de las obligaciones que pesan sobre el camino de Pancorbo, segun aparece de su expediente particular, de que se dará cuenta á V. S. I. Guernica 4 de mayo de 1850.

— Ilmo. Sr. — *Timoteo de Loizaga.* — *José María de Jusué.* — *Francisco de Hormaeche, secretario.* »

Después de la lectura de los documentos preinsertos, y de haber sido explicados en bascuence, se abrió sobre ellos una amplia discusión, en la cual tomaron parte todos los señores apoderados que lo creyeron conveniente, en ambos idiomas, y por conclusión quedó aprobado dicho informe, y lo quedó también por consiguiente el proyecto á que se refería, con esta sola rectificación al primero de estos documentos, á saber: que en su párrafo 3.º donde se lee *cuando las circunstancias lo permitan*, se sustituya lo siguiente: *cuando el estado de la caja general lo permita*, y en el concepto además de que la comisión auxiliar que en el propio informe se menciona, habría de ser un cargo puramente gratuito.

Se acordó en consecuencia proceder desde luego al nombramiento por merindades de la comisión espresada, y así se verificó, resultando elegidos para componerla, á saber:

Por la merindad de *Uribe*, D. Pablo Ramon de Aurrecoechea.

Por la de *Busturia*, D. Antonio Lopez de Calle.

Por la de *Arratia y Vedia*, D. Bonifacio de Vildósola.

Por la de *Marquina*, D. Vicente de Belarrosa.

Por la de *Zornoza*, D. Juan José de Jáuregui.

Por las *Villas y ciudad*, D. Timoteo de Loizaga.

Por las *Encartaciones*, D. Rafael de Guardamino.

Por la merindad de *Durango*, D. Antonio de Arguinzoniz.

Por el valle de *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarmínaga.

El señor apoderado por la anteiglesia de Abando, D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, presentó una proposición para que entre los caminos vecinales comprendidos en el proyecto que acababa de quedar aprobado, se incluyese uno que, partiendo desde uno de los extremos del puente de Bolueta, fuese á em-

palmar en un punto conveniente con el de la vereda de Bilbao á Valmaseda. Al mismo tiempo el señor apoderado por Lequeitio, D. Joaquin de Sagasti, anunció también otra igual proposición acerca del ramal, que, según lo tenía entendido, se había anteriormente acordado abrir desde el punto de Urrechulanda á Zugastietta, y no figuraba entre los comprendidos en dicho proyecto. Mas convencidos uno y otro, por las explicaciones que se dieron, de que en la Diputación general con la comisión auxiliar arriba espresada, residían las facultades necesarias para atender á estas y demás reclamaciones análogas, el primero de dichos señores retiró su proposición, y el segundo desistió de presentar la suya.

El señor apoderado por Arcentales, D. José María de Machin, manifestó que reservaba á este valle el derecho de oponerse á la apertura del último de los caminos transversales de que se habla en el proyecto aprobado, que habría de atravesar la jurisdicción del espresado valle, y no se mostró reparo en que así constase en el acta.

Se dió cuenta de los oficios dirigidos á la Diputación por los señores padres de provincia, D. Manuel María de Murga, D. José Ramon de la Cuadra Salcedo, D. Antonio María de Ansótegui y D. Fernando de Zavala, y recibidos por ella con posterioridad á la sesión del día anterior, por medio de los cuales se excusaban aquellos señores de asistir á tomar parte en las tareas de esta asamblea, ya por causa de falta de salud, y ya por otros motivos. Enterada la Junta de estas comunicaciones, que fueron leídas en castellano y en bascuence, acordó que se pasasen á la comisión de *fueros* para que las tuviese á la vista é hiciese el uso que le pareciese conveniente de las observaciones contenidas en algunos de ellos.

Suscrita por los señores apoderados de Begoña se presentó y leyó una proposición para que á costa de los fondos de este Señorío se edificase una cárcel que era necesaria en el partido

Padres de provincia.

Cárcel

judicial de Bilbao. Mas en vista de las observaciones que se hicieron en el corto debate que sobre ella se promovió, en el cual tomaron parte los señores apoderados de Bilbao y algunos otros, y en vista sobre todo de las esplicaciones que se dieron acerca de los designios de la Diputacion sobre el punto debatido, fué retirada dicha proposicion por sus autores, quedando recomendado este asunto á la propia Diputacion á fin de que, con presencia de los antecedentes y datos que á la materia se refieran, disponga lo que estime justo.

Caminos.

Dióse cuenta de una esposicion suscrita por los representantes de la villa de Ochandiano y anteiglesia de Dima sobre la apertura de un ramal de comunicacion que, arrancando en Yurre y pasando por Dima, vaya á concluir en Ochandiano, para enlazar los caminos que se dirigen á Vitoria por Durango y por Arratia. Mas siendo esta ruta una de las comprendidas en el proyecto de caminos vecinales ya aprobado, la Junta acordó que dicha esposicion se uniese al espediente relativo á este particular.

Solicitudes de individuos particulares.

Se leyeron en seguida tres informes evacuados por la comision de *espedientes y memoriales*, que se hallaban concebidos en los términos siguientes:

« Ilmo. Sr. — La comision de memoriales ha visto el que presenta á V. S. I. con fecha 3 del actual Doña Concepcion de Echevarria, vecina de Bilbao, con los documentos que le acompañan, solicitando que se la asigne alguna pension, como á viuda de D. Benito de Jáuregui, muerto por enfermedad que le sobrevino á causa de las fatigas de la guerra última, en que sirvió como capitán; y es de parecer, que no debe ser atendida la reclamacion. Sin embargo V. S. I. resolverá lo que estime mejor. Guernica 7 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*José Maria de Mendieta*.—*José de Echevarria*.—*Domingo de Zabala*.—*Francisco de Llaguno*.—*José Galo de Hormaeche*.—*Gervasio de Jáuregui*.—*Pedro Maria de Recalde*.—*Luis de Urquijo*.»

« Ilmo. Sr.—La comision de espedientes y memoriales ha visto el pre-

sentado á V. S. I. con fecha 1.º del corriente por Doña Juana Josefa de Zavala, vecina del valle de Gordejuela, solicitando alguna gracia por los servicios que se dicen prestados por su marido D. Juan Bernales en la curacion de los heridos por causa de la guerra, y opina que no puede ser atendida su pretension. V. S. I. acordará sin embargo lo que crea del caso. Guernica 7 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*José Maria de Mendieta*.—*José de Echevarria*.—*Domingo de Zavala*.—*Francisco de Llaguno*.—*José Galo de Hormaeche*.—*Gervasio de Jáuregui*.—*Pedro Maria de Recalde*.—*Luis de Urquijo*.»

« Ilmo. Sr.—La comision de espedientes y memoriales ha reconocido el presentado á V. S. I. con fecha 4 del actual por D. José Joaquin de Ampuero, vecino de Durango, en solicitud de que por via de equidad se le condone el último tereio del coste de la reposicion, que por sentencia egecutoriada se le impuso de un trozo de camino contiguo á su ferreria en la carretera de Bilbao á Durango; y examinados los antecedentes, opina: que V. S. I. se halla en el caso de no acceder á la solicitud de este interesado, por cuanto en la escritura de transaccion, en que definitivamente se fijó el montamiento de su débito, hubieron ya de tenerse en cuenta las consideraciones que invoca en favor de su pretension. V. S. I. sin embargo resolverá lo mas acertado. Guernica 7 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*José Galo de Hormaeche*.—*José Maria de Mendieta*.—*Pedro Maria de Recalde*.—*Francisco de Llaguno*.—*José de Echevarria*.—*Domingo de Zavala*.—*Luis de Urquijo*.»

Estos tres informes quedaron aprobados por la Junta sin ninguna discusion.

Presentó la comision de *beneficencia* su dictámen acerca de los asuntos que le fueron cometidos por acuerdo de la sesion del dia anterior y que se referian, á saber: uno de ellos al arreglo hecho con la junta municipal de beneficencia de la ciudad de Zaragoza, para el sustento de los vizcainos privados del uso de su razon, existentes y que en lo sucesivo se conduzcan al santo hospital de Nuestra Señora de Gracia de ella: otro á la ereccion de una casa de lactancia para niños espósitos, y el tercero al establecimiento de una casa de recogidas para mugeres de mal vivir. Y abierta la oportuna discusion sobre su con-

Dementes: espósitos: mugeres de mal vivir.

tenido, despues que se hubo leído dicho dictámen en castellano y en bascuence, discusion que versó solamente sobre el primero de los expedientes mencionados, vino la Junta en acordar que este dictámen pasase á la misma comision informante y la de *hacienda y cuentas*, para que, reunidas, teniendo presentes las observaciones hechas durante el debate, propusiesen la resolucíon que juzgasen acertada.

Donativo del clero.

Presentó tambien su dictámen sobre el desentierto procedente del donativo ofrecido á nombre del clero de Vizcaya, á la Diputacion de Durango, para las atenciones de la guerra en 1838, la comision de *liquidacion de suministros*, á la cual se cometi6 por la Junta el exámen de este negocio: dictámen cuyo contenido literal era el siguiente:

«Ilmo. Sr.—La comision de suministros, enterada del expediente promovido por D. Miguel de Arrieta Mascárúa, en solicitud de que se le satisfagan los reales vellon 51,580.—20, que tiene que haber, procedentes de raciones de pan que, por contrata con la Diputacion de Durango, suministr6 á las fuerzas carlistas, es de opinion, que aprobándose por V. S. I. el convenio celebrado á su consecuencia en 25 de Octubre último con los representantes del clero de Vizcaya, para la mútua condonacion de los compromisos que entre esta respetable clase y la Diputacion citada se habian contraído durante la última guerra civil, con objeto de que el primero coadyuvase por medio de préstamos al alivio de los sacrificios que estaban haciendo los pueblos del Señorío, con la entrega por el mismo clero, en los periodos concertados, de ochenta y ocho mil reales, son de declararse de todo punto canceladas las reclamaciones que respectivamente hayan podido ó puedan suscitarse por el concepto y origen indicados; facultando á la Ilma. Diputacion general para que la espresada cantidad aplique al pago de las deudas de preferencia que procedan de la misma guerra, en la forma y con arreglo á lo acordado por V. S. I. en sesion de 4 de Abril de 1841. V. S. I. no obstante con su discrecion y sabiduria característica, resolverá lo que juzgue mas conveniente. Casa de las juntas generales á 8 de Mayo de 1850.—Ilmo Sr.—Juan Bautista de Anitua.—Pedro Maria de Recalde.—Gervasio de Jáuregui.—José Vicente de la Mella.—Martin Antonio de Ozamiz Jausoto.—Agustin de Embeita.—Leonardo de Landázuri.—José

de Echevarría.—Juan Antonio de Sagarminaga.—Juan Pedro de Arandia.—Francisco de Ugarriza.—Juan Clemente de Artaza.—Juan Antonio de Barinaga.—Pablo de los Heros.—Cecilio del Campo.—Bonifacio de Vildósola.—Cosme Damián de Goitia.»

Leído este dictámen en castellano y en bascuence, quedó aprobado con muy ligera discusion.

A mocion de un señor apoderado se acordó que los trabajos y antecedentes, que, conforme se le habia asegurado, estaban ya preparados en virtud de lo que se acordó en Junta general de 18 de Julio de 1848, acerca del establecimiento de una asociacion de seguros mutuos de incendios en Vizcaya, pasasen á la comision de fomento para que los examinase y diese sobre ellos su dictámen.

Seguros mutuos de incendios.

Acordó asimismo que pasase á la comision de *expedientes y memoriales* una peticion de Martin de Zulueta, herido en accion de guerra y mutilado con la amputacion de una pierna al servicio de D. Carlos, solicitando la rehabilitacion de la pension que se le mandó pagar por éste.

Solicitud de un individuo particular.

El señor presidente escitó á las comisiones que tenian algunos trabajos pendientes á que se sirviesen abreviar su despacho cuanto les fuese dable: anunció que por razon de la solemnidad del dia no se reuniria la Junta en el siguiente, y levantó la sesion.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA.—JOSÉ MARIA DE JUSÚE.—FRANCISCO ROMAN DE BARROETA.—JOSÉ MARIA DE AREITIO.—FRANCISCO DE HORMAECHE, secretario.

JUNTA GENERAL

DEL

DIA 10 DE MAYO DE 1850.

PROSIGUIENDO en sus deliberaciones la Junta general en el mismo sitio que en los dias anteriores el diez de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, se dió principio á la sesion á la hora y en la forma de costumbre.

En virtud de indicacion hecha por el señor presidente, de hallarse entre los espectadores de esta asamblea el Excmo. Sr. general D. Francisco de Mazarredo, acordó la Junta ofrecerle, y le ofreció segun costumbre, asiento entre los señores padres de provincia, por cuya distincion dió su escelencia, aceptándola, muestras de gratitud.

Y habiéndose leído en seguida el acta de la sesion anterior, fué aprobada sin discusion ni reparo.

Los señores apoderados de los concejos de Zalla, Galdames y Sopuerta causaron idéntica reserva á la consignada por el de Arcetales en la acta que se acababa de leer y aprobar en

Asiento de distincion á un señor general.

Caminos.

cuanto á los caminos de travesia que, conforme al proyecto en ella adoptado, habrian de pasar por sus respectivas jurisdicciones, y la Junta no tuvo reparo en que así constase en sus actas.

Otra igual reserva causó del propio modo á nombre de la villa de Lequeitio su representante, D. Joaquin de Sagasti, á fin de entablar las gestiones convenientes para que no quedase desatendido el ramal proyectado desde el punto de Urrechulanda á Zugastieta, y tampoco hubo reparo en que así constase.

La Junta quedó enterada de la comunicacion en que el señor padre de provincia, Marqués de Villarias, daba á conocer los motivos que tenia para no asistir á ocupar su asiento en ella, y acordó se le diese el mismo curso que se habia dado á las dirigidas por los demas Señores colegas suyos.

Acordó asimismo que pasasen á las comisiones que á continuacion se espresan los memoriales siguientes, de que se dió cuenta, á saber: á la de *caminos* uno del ayuntamiento de la villa de Mondragon, solicitando que en la parte situada en territorio vizcaino de la carretera que va desde Elorrio á dicha villa por el alto de Campanzar, se ejecuten por este Señorío un desmonte que suavice aquella cuesta y otras reparaciones que indica, pues que por su parte el citado ayuntamiento mejorará en tal caso la referida carretera variando su actual direccion; y otro de los vecinos del concejo de San Roman de Ciervana, (uno de los del valle de Somorrostro), en que esponen que aquel concejo se halla gravado indebidamente con el máximo de los arbitrios del plan de iguala como si fuese pueblo de ruta, no siéndolo, y solicitan se levante la ruinosa carga que sufre y se le equipare con los pueblos de fuera de ruta: á la de *fomento* otro suscrito á nombre de los siete concejos de dicho valle de Somorrostro, pidiendo se autorice competentemente á la Diputacion para gestionar cerca del gobierno de S. M. con el fin de que, anulando todas las demarcaciones de minas hechas en

Padres de provincia.

Caminos.

Minas.

el monte de Triano con sugestion á la legislacion reciente del reino, vuelvan las cosas en este punto al ser y estado anterior; finalmente á la de *hacienda y cuentas* y la de *espedientes y memoriales* reunidas, otro de D. Domingo de Vicinay y D. Francisco de Arzuaga, celadores del ramo de tabacos, que fueron despojados de sus destinos con motivo de los acontecimientos del mes de Octubre de 1841, pidiendo se les aplique la gracia del abono de sueldos concedida por acuerdos de Juntas de 1844 y 1846 á los empleados de la Diputacion, que sufrieron igual despojo por dicha causa. Y otro de Juan Antonio Villa por sí y á nombre de los demas individuos del cuerpo de miqueletes, á quienes, estando al servicio de la Diputacion de Durango, se les dejaron de pagar los sueldos correspondientes al mes de Agosto de 1839, solicitando su satisfaccion.

Daños de guerra.

Se dió cuenta del informe evacuado por la comision de *liquidacion de suministros* acerca de la solicitud de diferentes propietarios y vecinos de la ciudad de Orduña, sobre daños que durante la última guerra sufrieron en sus propiedades, y se leyó tambien el voto particular suscrito por el señor D. Leonardo de Landazuri, uno de los individuos de dicha comision, que disintió del parecer de sus compañeros, documentos que literalmente copiados dicen así:

« Ilmo. Sr. — La comision de suministros, si bien penetrada de la justicia en que varios propietarios de Orduña se fundan para ser indemnizados de los perjuicios que sufrieron en sus fincas con motivo de las fortificaciones que por mandato del Excmo. Sr. General en jefe del ejército del Norte se construyeron en dicha ciudad en el año de 1839, el estudio concienzudo á que se ha consagrado estos dias, de todos los acuerdos de Juntas generales que digan relacion con esta clase de reclamaciones, le ha producido el convencimiento íntimo, de que por parte del país no se ha creado compromiso alguno para su admision y abono en la liquidacion y nivelacion de los gastos, servicios y esacciones de la última guerra civil. Sentado este precedente indisputable, y una vez que, á no dudarlo, es

el Gobierno de S. M. á quien corresponde la indemnizacion y pago de los referidos perjuicios, entiende la comision que V. S. I. llenará un deber sagrado, en armonía con los principios de la equidad y con la tutelar proteccion que siempre dispensa á sus hijos, recomendando eficazmente á los señores comisionados en corte para reclamar el cumplimiento de la ley de 23 de Octubre de 1839, que gestionen cerca del Gobierno de S. M. á nombre del país y en representacion tanto de los propietarios perjudicados en Orduña, como de todos los demas que en Vizcaya han sido damnificados en sus haciendas é intereses por igual ó idéntica razon á la de aquellos, á fin de que tomando en consideracion la indole de sus justas reclamaciones y las notorias ventajas que la nacion reportará de sus sacrificios, se digne acordar su indemnizacion y pago por los medios establecidos ya por punto general respecto de todas las de análoga procedencia, marcando las bases que estime mas adaptables, para justificar la legitimidad de los créditos, de una manera satisfactoria y conciliable con el largo período trascurrido desde que los hechos que hayan de acreditarse se verificaron.

Tal es su parecer, y lo somete á la superior decision de V. S. I.—Casa de Juntas 10 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—Juan Bautista de Anitua.—Martin Antonio de Ozamiz Jausola.—Pablo de los Heros.—José de Echevarria.—Cosme Damian de Goitia.—Juan Clemente de Artaza.—Juan Antonio de Sagarmínaga.—José Vicente de la Mella.—Agustin de Embeita.—Cecilio del Campo.—Bonifacio de Vildósola.—Gervasio de Jáuregui.—Juan Pedro de Arandia.—Pedro Maria de Recalde.—Juan Antonio de Barnaga.—Isidro de Ibarreche.»

« Ilmo. Sr.—El suscrito apoderado se vé en la sensible precision de separarse de sus compañeros de comision en el dictámen relativo á los cuarenta y siete expedientes de derribos de casas y cercas de varios vecinos y propietarios de la ciudad de Orduña, y fundado en el acuerdo de V. S. I. de 11 de Julio de 1846, propone se declare que su importe debe incluirse en la actual liquidacion. La Junta sin embargo resolverá lo mas acertado. Guernica 10 de Mayo de 1850.—Leonardo de Landazuri.»

Despues de una breve discusion, en la cual tomó parte el autor del voto particular, dando en su apoyo las razones que le parecieron convenientes, y otros varios señores en sentido contrario, quedó aprobado el dictámen de la mayoria que va preinserto.

A mocion del señor apoderado de la anteiglesia de Mundaca, apoyado por los de Bermeo, Lequeitio y Ondárroa, se recomendó á la Diputacion, con presencia de lo acordado en Juntas generales del año de 1848, que procurase redoblar sus esfuerzos á fin de conseguir que los exámenes de pilotos se celebren en la comandancia de marina de Bilbao, como se practicaba anteriormente.

Arbolados.

Impreso ya el informe de la comision de *fomento de la agricultura y arbolados* sobre el proyecto relativo á este ramo, de que se dió cuenta en sesion de siete del que rige, y enterados de él los señores apoderados por haberse distribuido en la del siguiente dia ocho, se procedió á su lectura para discutirlo, como asi se verificó muy detenidamente artículo por artículo. Por resultado de este prolijo debate quedaron aprobados en su mayor parte dichos artículos, algunos fueron retirados por la comision informante con asentimiento de la Junta, y otros volvieron á la propia comision para que los redactase de nuevo en armonía con las observaciones hechas durante la discusion, y quedando pendiente este asunto, y á reserva de insertar el proyecto en la forma en que definitivamente quedase aprobado en la acta de la sesion en que lo fuese, levantó el señor presidente la de éste dia. — SANTIAGO DE LA AZUELA. — TIMOTEO DE LOIZAGA. — JOSÉ MARÍA DE JUSÚ. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARÍA DE AREITIO. — FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 11 DE MAYO DE 1850.



El dia once de Mayo de mil ochocientos y cincuenta se reunió la Junta general en la Iglesia de Santa María la Antigua, só el árbol de Guernica, y continuó sus tareas en la forma siguiente.

Abierta la sesion á la hora de costumbre, despues de haberse celebrado el santo sacrificio de la misa, se leyó el acta de la del dia anterior, la cual quedó aprobada sin reparo.

En virtud de oficios entregados en la secretaría de gobierno, de que se dió conocimiento á la Junta, fueron admitidos por esta y tomaron asiento en ella el apoderado suplente de la anteiglesia de Deusto, D. Dionisio de Echevarria, y el de la anteiglesia de Meñaca, D. Francisco de Mintegui, supliendo la falta de los respectivos propietarios.

Apoderados suplentes.

La comision de *fomento de la agricultura y arbolados* que examinó el proyecto de reglamento para el de este ramo,

Arbolados.

y á la cual se devolvieron en sesion del dia anterior los tres últimos artículos de dicho proyecto para rectificarlos de modo que quedasen en armonía con las observaciones manifestadas durante la discusion, los presentó nuevamente redactados; y leídos á la Junta en castellano y en bascuence, tuvo á bien esta aprobarlos sin discusion alguna.

Con esta rectificacion, con la supresion de los dos artículos que en dicha anterior sesion se retiraron por la comision informante, con la variacion consiguiente en la numeracion de sus restantes artículos, y con la adiccion de la parte que se aprobó de las indicaciones propuestas por aquella en su dictámen, quedó adoptado el referido reglamento en todo su conjunto en los términos siguientes, y autorizada ampliamente la Diputacion para fijar así la compensacion y premio de que se habla en los artículos 6.º y 9.º, como la multa que se menciona en el 18.º

REGLAMENTO

PARA FOMENTO DEL ARBOLADO.

ARTÍCULO 1.º Se establecerán por ahora dos ó mas almácigas ó criaderos de chirpia de arbolado para fomento del de el Señorío en los puntos que se crean mas á propósito por cuenta de los fondos de la caja general, que principalmente contengan las tres clases mas comunes como son, roble, castaño y haya sin perjuicio de que sean estensivos á otras de utilidad comun como nogales, fresnos, álamos blancos y negros, chopos, alisos y toda clase de frutales.

ART. 2.º En cada villa, valle, concejo y anteiglesia del Señorío sin exceptuar la ciudad de Orduña, habrá un vivero de árboles de las tres clases expresadas, ó cuando menos de dos de ellas, costeado y sostenido por los fondos comunes del ayuntamiento, susceptible de dar un número de plantas útiles de árboles proporcionado á su vecindario que no baje de doscientas por cada vecino de los de su comprension.

ART. 3.º Si por circunstancias especiales que no prevée la Diputacion

creyese algun ayuntamiento que debe quedar relevado en todo ó en parte de esta obligacion, la hará presente á la misma para que resuelva lo que fuere justo.

ART. 4.º Estos viveros se repetirán periódicamente cuando la Diputacion creyese ser llegado el caso, y las sumas que legitimamente se invirtiesen en hacerlos y conservarlos se pagarán de los fondos comunes datandolas los ayuntamientos en sus respectivas cuentas con las oportunas formalidades.

ART. 5.º La Diputacion franqueará de las almácigas del Señorío gratuitamente á los ayuntamientos la chirpia necesaria para estos viveros en las épocas oportunas.

ART. 6.º Por ahora, y mientras que los criaderos de chirpia ó almácigas del Señorío se hallen en disposicion de trasladar á los viveros de los respectivos pueblos, la Diputacion general abonará de los fondos del Señorío á los respectivos ayuntamientos por razon del coste de la chirpia que competentemente acrediten haber puesto en los viveros al respecto de reales por cada mil á no ser que la misma Diputacion prefiera proporcionárselas.

ART. 7.º No podrá hacerse bajo pretexto alguno corte de árboles por pié, ni aun con el nombre de infructíferos, en los montes comunes de los pueblos por sus respectivos ayuntamientos sin que previamente hubiesen obtenido autorizacion de la Diputacion general, que en ningun caso la concederá sin que los que haya que cortarse queden reemplazados por un número cuádruplo de plantas jóvenes de alguna de las tres clases que quedan designadas.

ART. 8.º La Diputacion general franqueará de sus almácigas ó criaderos de chirpia á los particulares que dentro del Señorío se dediquen á hacer viveros las que les fuese necesaria para este objeto á precios módicos y equitativos.

ART. 9.º Por cada quinientos estados de terreno ocupado con vivero bien poblado y acondicionado de roble, castaño ó haya que en Vizcaya tengan los particulares con las plantas desde 1.º de Enero de 1851 en adelante y en disposicion de ser trasladadas á los montes del territorio del Señorío, abonará la Diputacion un premio de rs. vn.

ART. 10.º Tan luego como los viveros de los respectivos pueblos se hallen de saca cuidarán sus ayuntamientos de proceder á la plantacion y de darles el destino correspondiente bajo su mas estrecha responsabilidad, sin perjuicio de pagar de sus privativos bienes el valor intrínseco de las plantas que por su desecido pasaren de sazon sin sacarse del vivero.

Art. 11. Solo podrán los ayuntamientos enagenar á particulares del Señorío, y á precios convencionales, dos terceras partes de las plantas que en cada año hubiere de saca en el vivero de su comunidad respectiva, debiendo plantar la otra tercera parte precisamente en los terrenos egidos de su jurisdiccion.

Art. 12. En la enagenacion que espresa el artículo precedente serán preferidas para la compra las personas que intenten adquirir las plantas con objeto de hacer la plantacion dentro de la jurisdiccion del propio pueblo.

Art. 13. Cualquiera vecino propietario del respectivo pueblo podrá hacer plantios de árboles, robles, hayas ó castaños en los montes comunes despoblados de la jurisdiccion, previo permiso del ayuntamiento que no le negará sin fundada razon, quedando siempre al interesado espedito en este caso el recurso correspondiente á la Diputacion general.

Art. 14. Para el día 31 de Diciembre de 1850 tendrán precisamente los ayuntamientos bien quebrantados, labrados y cerrados, los terrenos que destinen en su jurisdiccion á la formacion de viveros.

Art. 15. En todo el mes de Febrero del año próximo venidero de 1851 se hallará colocada en ellos con toda perfeccion y arte la chirpia necesaria á cubrirlos, sin que bajo pretesto alguno sea en cantidad menor que la que le corresponde.

Art. 16. Los ayuntamientos que llegasen á poner mas chirpia que el contingente que corresponde á su vecindario, no por esto dejarán de tener derecho á que se la franquee la Diputacion general ó abone el costo que legitimamente hubiere tenido segun queda establecido, sino que ademas se harán acreedores á la gratitud del país y á un premio igual de la caja del Señorío que el que se establece por el artículo 11 para los particulares en toda la porcion de terreno que de mas ocupase.

Art. 17. Será un deber de los ayuntamientos el tener bien cerrados los viveros y de darles en sus respectivas épocas las labores y cultivos necesarios para que las plantas prosperen bajo la mas estrecha responsabilidad de sus individuos.

Art. 18. Los que faltaren á cuanto queda establecido en los precedentes artículos incurrirán por primera vez en la multa de reales vellon que se les exigirán de sus privativos bienes, sin perjuicio de duplicarse por la segunda, y de adoptar contra ellos las demas medidas á que se hiciesen acreedores.

Art. 19. En cada distrito de los que para este objeto forme la Diputa-

cion general habrá un celador llamado de montes encargado de velar cuidadosamente:

1.º De la estricta observancia de las circulares espeditas y que espidie-
re la Diputacion sobre fomento y conservacion del arbolado

2.º Del cumplimiento de todos y cada uno de los artículos de este reglamento, dando parte á la Diputacion de cualquiera falta que observase.

3.º De las ordenanzas de montes vigentes del Señorío que no queden modificadas por este reglamento.

4.º De proponer á la Diputacion general todas las mejoras de que sea susceptible el arbolado de su distrito y de las clases de plantas mas á propósito para el territorio del mismo.

5.º De que no se haga corte alguno por pié en los montes comunes de los pueblos sin que previamente se le hubiese producido la autorizacion que ha de conceder la Diputacion general.

6.º Velará ademas sobre que no se hagan talas en los montes comunes de los pueblos ni en los de particulares, poniéndolo cuando las observase en conocimiento de la autoridad local, con entrega de los autores si llegasen á ser aprehendidos, sin perjuicio de poner en conocimiento de los particulares propietarios cuando el daño se hubiere hecho en montes de éstos.

7.º Sobre que no se ponga fuego en ninguna época del año á los montes poblados ó despoblados, dando conocimiento á las autoridades respectivas en los casos que ocurran, para que procedan á la averiguacion de los criminales, y á imponerles el condigno castigo segun fuero y derecho.

8.º Darán mensualmente á la Diputacion general estados espresivos de los cortes de árboles por pié que se hagan en su distrito, ya sea por los ayuntamientos ó por particulares, con espresion de los pueblos, objetos á que se destinen y nombres de sus respectivos dueños.

Las demas obligaciones de los celadores serán objeto de un reglamento especial que dictará la Diputacion general.

Art. 20. Quedan en su fuerza y vigor los acuerdos de Juntas generales de 21 de Mayo de 1823, 8 de Julio de 1825, y 2 de Abril de 1841, que establecen el modo y forma con que se han de echar á los pastos los rebaños de ganado lanar y cabrio, así como tambien el capítulo tercero de la ordenanza de montes de 27 de Noviembre de 1784.

Art. 21. Las cabras que en contravencion á aquellas disposiciones y sin los requisitos que establecen las leyes primera y segunda, título 34 del fuero de Vizcaya, se encontraren pastando, podrán ser muertas por cualquiera vecino del Señorío sin incurrir en pena alguna, y las que lo fueren

se venderán en pública licitación por las autoridades de las respectivas jurisdicciones, aplicando á beneficio de los pobres de ellos cuanto produjesen.

ART. 22. Las justicias de los respectivos pueblos, y muy particularmente los celadores de montes, cuidarán del exacto cumplimiento de los dos precedentes artículos.

ART. 23. En los montes y pastos en que llegue á experimentarse fuego ó incendio por efecto de un descuido involuntario ó una torcida intencion, no podrá pastar bajo pretexto alguno en los cuatro años siguientes á el en que esto suceda, ningun rebaño de ganado lanar, bajo las penas que establezca la misma Diputación á los contraventores.

ART. 24. Confirmándose en todas sus partes el acuerdo de 14 de Julio de 1833, en cuanto por él se dispuso crear una comision permanente que se ocupase de hacer ensayos dirigidos á mejorar el importante ramo de agricultura del país, queda autorizada tambien la propia Diputación para formarla por cuenta del Señorío, compuesta de las personas que crea mas á propósito, ó por medio de empresas particulares bajo las bases que juzgue convenientes, y siendo estensiva á la mejora de la cria caballar.

Los señores apoderados de los pueblos de las Encartaciones, ratificando en este acto lo que ya habian indicado al discutirse y aprobarse el séptimo artículo de los que abraza el preinserto reglamento, hicieron la oportuna reserva para dejar á salvo en su plenitud los derechos y acciones que pudieran asistirles con arreglo á la escritura solemne y pactos estipulados al tiempo de su incorporacion al Señorío.

La comision de *fueros* presentó el dictámen de su cargo, acerca del punto 1.º de la convocatoria, esto es, *del exámen no solo de las diversas gestiones practicadas por los comisionados en corte de este noble solar, sino de lo obrado por la comision extraordinaria delegada de la Junta en órden al cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, y todas las incidencias de este grave negocio*; dictámen cuyo tenor literal es el siguiente:

« Ilmo. Sr.—La comision nombrada por V. S. I. en sesion de cinco del corriente se ha enterado muy detenidamente así de los documentos importantes

que le han sido presentados por la Diputación general, relativos al cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839, como de las esplicaciones verbales dadas por esta corporacion y por los señores comisionados en corte; y despues de un exámen maduro, y de prolongadas y luminosas discusiones, ha acordado proponer á la aprobacion de V. S. I. lo siguiente, á saber:

1.º Que declare la Junta general digna del mayor elogio la conducta observada por su Diputación y las gestiones practicadas por los comisionados en corte, los señores D. Timoteo de Lóizaga y D. Francisco de Hormaeche, así como tambien los actos de la comision colectiva que se formó á virtud del decreto de la misma Junta de 20 de Julio de 1848, dándoseles á unas y otros un voto especial de gracias por la lealtad vizcaina con que han desempeñado sus respectivos encargos en órden al cumplimiento de la ley de 25 de Octubre de 1839.

2.º Que la Diputación general obró con la circunspeccion y tino que la distinguen al abstenerse de admitir la renuncia que los mismos señores Lóizaga y Hormaeche hicieron de su encargo de comisionados en corte por este Señorío, y que V. S. I. no debe tomarla hoy tampoco en consideracion, confirmando la eleccion hecha en ellos por la Diputación y comision extraordinaria con el objeto de que regresen de nuevo á la corte como tales comisionados, cuando la necesidad lo reclame.

3.º Que llegado este caso, y no pudiendo reconocer el Señorío con otro carácter que el de infracciones del artículo 1.º de la ley de 25 de Octubre de 1839, las novedades introducidas en los fueros, conforme á los fervientes votos del Señorío, soliciten ante el Gobierno supremo de la nacion la restitution á sus naturales de la parte que aun les resta de reintegrar en los mismos.

4.º Que en el inesperado caso de que no se acceda á esta demanda, previas las precauciones que su prudencia les sugiera, y bajo las salvedades y reservas que consideren oportunas, para dejar enteramente á cubierto de la manera legal y respetuosa que estimen mas eficaz, los derechos fundamentales y sagrados de este país, asistan á la audiencia que establece el artículo 2.º de la precitada ley de 25 de Octubre, y defiendan en ella con vigor, con perseverancia, con fé y con todos los recursos que su patriotismo, su talento y su amor á este Señorío les inspiren, sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres; y en el último extremo, que no consientan en su nombre ninguna infraccion que los lastime, antes bien que hagan constar explícitamente el deseo vivo y unánime que todos los vizcainos abrigan en sus corazones de conservarlos indénnes, á fin de que la proteccion de Dios y la justicia y equidad de las córtes y del gobierno de S. M. se los restituyan algun dia premiando su constancia incontrastable.

De todo cuanto obraren tanto la Diputación general como los señores comisionados en corte, dará aquella corporacion cuenta minuciosa á la Junta gene-

ral en su primera reunion. El superior discernimiento de V. S. I. resolverá sin embargo lo que crea mas justo y acertado.

Guernica 8 de Mayo de 1850. — Ilmo. Señor. — *Domingo Eulogio de la Torre.* — *Serapio de la Hornaza.* — *Juan Francisco de Yandiola.* — *Juan Bautista de Anitua.* — *Pedro de Jane.* — *José Pantaleon de Aguirre.* — *Florencio de Mendieta.* — *Cárlos Adan de Yarza.* — *Antonio de Arguinzoniz.* — *Manuel de Jane.* — *Pedro María de Albiz.* — *Gaspar de Beláustegui.* — *Vicente de Belarrosa.* — *José María de Bernaola.* — *Saturnino de Antuñano.* — *Manuel de Ubieta.* — *Vicente Bellido.* — *Antonio Julian de Ozamiz.* — *José Francisco de Aboitiz.* — *Juan Miguel de Capánaga.* — *Juan Leon de Onagoitia.* — *Marcos de Lebarrio.* — *Juan Antonio de Arana.* — *Bonifacio de Vildósola.* — *Casimiro de Ariz.* — *Lázaro de Elejalde.* — *Eusebio de Uribe.* — *Juan Antonio de Barinaga.* — *Juan Cruz de Arrate.* — *José de Echevarría.* — *Pedro María de Recalde.* — *Domingo de Uria.* — *Rafael de Guardamino.* — *Juan Antonio de Sagarminaga.* — *Juan Antonio de Cortina.* — *José Vicente de la Mella.* — *Juan Pedro de Arandia.* — *Luis de Urquijo.* — *Agustín de Embeita.* — *José María de Urculla.* — *Benito Santos de Garay-Artabe.* — *Domingo de Astarloa.* — *Donato de Arechavaleta.* — *Domingo de Zabala.* — *Castor de Pertica.* — *Juan Antonio de Ortuzar.* — *José María de Lámbarri.* — *Nicolás Ambrosio de Anitua.*

Jaun guztiz arguitsuba. — Ill onen bosteco batzaarrian Berorren Mese-diac icentau eban guizon—talda edo comisinoiac icusi ta aitu ditu, astiro ta ardura andijagaz. Vizcaico buru edo Diputaciño generalac emon deutzazan erautsi, agiuri, edo documentu balijo andienac, milla zortzireun eta ogueta emeretzijan, urrijaren ogueta bostian, emon zan leguiaren betetasunaren ganian; baina bere alan Diputaciñoiac, ein erregue—uri edo corteraco autu ciran Jaunaac aoz emon dentseezan azaldeera ta arguitasunac; eta aztertutric gustija astiro, cialz eta gogotic, erabagui dau adierazotia berorri, emon daguijon baija, baldin badericha, urreengo gauza oneci, ceintzue diran:

Leleengo. Vizcaico Batzaar oso, edo Junta Generalac, autortu ta adierazo daguijala alabantzaric andijeneen diñaac dirala bertaco buru edo Diputaciñoiac artu dituzan neurrijac; baina D. Timoteo Loizaga, ta D. Francisco Hormaeche, erregue—uri edo cortera bialdurico Jaunaac, eguin ditubezan aleguiñac; eta bardin milla zortzireun ta berrogueta zortzico Batzaar oso edo Junta Generalian eguin zan aguindu baten indarrez icentau zan guizon—talda edo comisinoiaren eguitadaac; emonic guztijai ta bacochari esquer andi ta beraarizcuac bete ditubezalaco ain osaro, vizcaltar on ta leijaleen guisan, euren lan ta eguin-biarrac, milla zortzireun

eta ogueta emeretzijan, urrijaren ogueta bostian, emonic leguiaren betetasunaren ganian.

Bigarren. Vizcaico buru edo Diputaciño Generalac guztiz ondo eguin ebala, beguiraturic oi daben sen, centzun, ta acerteriagaz ez ontzat emotian Loizaga ta Hormaeche Jauneen escabidia, cinuela ichiten eutzeela, Vizcailaren icenian erregue—uri edo Cortera juateco emon jaqueen eguizun ta cargubari; eta orain bere ez dabela ontzat emon biar, ezpada barritau ta sendatu bertaco buru edo Diputadu Jaunaac eta beraarjaz icentaurico batzaar edo comisinoiac eguin ebeen auquera edo eleccinoia, biurtu ditecen erregue—uri edo cortera preminiac escatuten dabenian.

Irugarren. Elduten danian dempora au, eta ecin ontzat emon leizan leguez Vizcailac, oraintzuban foruetan sarturico gauza barri edo novedadiac, milla zortzireun ta ogueta emeretzijan urrijaren ogueta bostian emonic leguiaren leleengo zati edo articuluba austen dabenac leguez, escatu daguijuela Erreinuco Gobernarijai biurtu deijuela Vizcaico semiai oraindic falta jaqueena foruac osoz euquiteco, Vizcaitarrae ain gogotic nai ta gura dabeen leguez.

Laugarren. Uste ta icharoten ez dan leguez, escabide au autortu ta emongo ez balebee, arturic leenaz euren jaquituriya ta centzunac eracutsico deuteezan neurrijac, eta adierazoric aurrez eurai onduen derichuen leguez, baina errespeto ta modu onagaz, ez jaqueela emendic callerie etorric vizcaitarren zuten edo derecho cimentugarri ta veneragarrijaai, juan deitezala milla zortzireun ta ogueta emeretzico urrijaren ogueta bosteco leguiaren bigarren zati edo articulubac diñuan berbaaldi edo audiencijara, eta an zaindu ta defendiu daijeezala al dabeen sendotasun, iraupen, fede, ta euren jaijot-lurrari deuteen maitetasun ta eraaspenac iracatsico deuteen jaquituriya, asmo ta neurri guztijacaz, gueure foru, auquera, escubide, ecandu, ta usadijo onac; eta besteric ecin danian, ez bacarrie ez daguijeela ontzat emon euren icenian ecetan cercendu ta guichitutia, ezpada adierazo daguijeela arguiro vizcaitar guztijac euren vijotzetan dauqueezan guraari vicijac, aurrerantzian bere euquiteco euren forubac osotasun ta betetasun guztijan; onelan Jaungoienaren laguntasunac, eta Erreinu guztico batzaar edo Cortiac, ta gueure Erreguñaren Gobernarijeen zutasun, justiciya ta biguntasunac biurtu deijuezan egunen baten euren iraupen senduaren saritzat.

Vizcaico buru edo Diputaciño generalac emongo dau contu ciatza, bere eta erregue—uri edo cortera juateco auturico Jauneen eguitada guztijeena Batzar oso edo Junta generalian, leleengo batuten danian. Baina alambere

Berorren Mesediaren ezagüera ta jaquiturija goratubac erabaguico dau zucenen, onduen, ta egoquijeen derichona. Guernican Maijatzaren zortzi-garrenian, milla zortzireun eta berrogueta amar garren urtian. — Jaun guztiz Arguilsaba. — *Domingo Eulogio de la Torre.* — *Serapio de la Hormaza.* — *Juan Francisco de Yandiola.* — *Juan Bautista de Anitua.* — *Pedro de Jane.* — *José Pantaleon de Aguirre.* — *Florencio de Mendieta.* — *Cárlos Adan de Yarza.* — *Antonio de Arguinzoniz.* — *Manuel de Jane.* — *Pedro Maria de Albiz.* — *Gaspar de Beláustegui.* — *Vicente de Belarroa.* — *José Maria de Bernaola.* — *Saturnino de Antuñano.* — *Manuel de Ubieta.* — *Vicente Bellido.* — *Antonio Julian de Ozamiz.* — *José Francisco de Aboitiz.* — *Juan Miguel de Capánaga.* — *Juan Leon de Onagoitia.* — *Marcos de Lebarrio.* — *Juan Antonio de Arana.* — *Bonifacio de Vildósola.* — *Casimiro de Ariz.* — *Lázaro de Elejalde.* — *Eusebio de Uribe.* — *Juan Antonio de Barinaga.* — *Juan Cruz de Arrate.* — *José de Echevarria.* — *Pedro Maria de Recalde.* — *Domingo de Uriá.* — *Rafael de Guardamino.* — *Juan Antonio de Sagarminaga.* — *Juan Antonio de Cortina.* — *José Vicente de la Mella.* — *Juan Pedro de Arandia.* — *Luis de Urquijo.* — *Agustin de Embeita.* — *José Maria de Urcullu.* — *Benito Santos de Garay-Artabe.* — *Domingo de Astarloo.* — *Donato de Arechavaleta.* — *Domingo de Zavala.* — *Castor de Pertica.* — *Juan Antonio de Ortuzar.* — *José Maria de Lámbarri.* — *Nicolas Ambrosio de Anitua.*

Este dictámen que se leyó con su version bascongada en medio del silencio mas profundo, dió lugar á una discusion corta y si bien algun tanto animada, al mismo tiempo decorosa y digna, cual convenia á la gravedad vital del asunto que se debatia, tomando parte en ella varios señores apoderados, no para apoyar el dictámen, pues nadie se levantó á combatirlo, sino para dar francas esplicaciones dirigidas á patentizar el arraigado, profundo é indeleble sentimiento de amor á sus instituciones inmortales, á sus buenos usos y costumbres, que todos los vizcainos abrigan en sus corazones, y por unanimidad quedó aquel aprobado.

Acordóse al mismo tiempo, á consecuencia de la indicacion que hizo el señor apoderado por Bilbao, D. Eulogio de Larrinaga, y de lo que en nombre de la comision de *fueros* se mani-

festó, que se consignase en el acta de esta sesion el deseo visisimo de la Junta, de obrar de comun acuerdo y en union fraternal, en cuanto fuese dable, con las otras dos provincias hermanas, en todas las gestiones que, con arreglo al dictámen aprobado, se hubiesen de entablar, deseo que tambien lo significaron por su parte los dignos representantes de aquellas provincias en las estensas esplicaciones que dieron en el seno de la misma comision con sumo placer de ésta.

Se leyeron en seguida los dos oficios siguientes que los señores comisionados en corte, D. Timoteo de Loizaga y D. Francisco de Hormaeche, dejaron sobre la mesa de la presidencia, retirándose del salon.

«Illmo. Sr. — Aunque tuve la honra de hacer presente en la comision de fueros nombrada por V. S. I. que pensando, como pensaba, insistir en mi renuncia del cargo de comisionado en corte, se sirviese proponer á V. S. I. el medio oportuno de reemplazarme; como no creyó deber acceder á mi deseo, no puedo prescindir de resignar formal é irrevocablemente aquel cargo espinoso en manos de V. S. I. Los motivos que tengo para proceder de esta suerte son: 1.º que cuando la comision extraordinaria delegada de V. S. I. hizo en mi el nombramiento de comisionado, declaró no que me nombraba por considerarme idóneo para desempeñar acertada y dignamente mi cometido, sino que nombraba al ente moral del Diputado; 2.º que constándome que mi compañero D. Francisco de Hormaeche se halla físicamente imposibilitado de volver á la corte, y resuelto á dejar la comision que, por espacio de diez años, ha estado desempeñando con tanta perseverancia y celo, no me creo capaz en mi inesperienza, que sin falsa modestia confieso, de continuar separado de él con la precitada investidura de comisionado en corte; y 3.º porque debiendo de cesar en el ejercicio de mis funciones de Diputado general dentro de breve tiempo, produciria un trastorno trascendental el haber probablemente de comenzar gestiones importantísimas que otro habria de proseguir, desaprobando con razon sobrada acaso en el fondo de su conciencia la marcha que yo inaugurase.

Espero que V. S. I. haciendo justicia á la pureza de mis intenciones, á mi amor á este noble solar y á mi adhesion profunda é ilimitada á sus fran-

quezas, libertades, buenos usos y costumbres, y tomando en consideracion lo espuesto, procederá á elegir en mi lugar á otro vizcaino adornado de las prendas relevantes que se han menester y á mi me faltan, para defender con buen éxito aquellos objetos.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Guernica 10 de Mayo de 1850.—
Illmo. Sr.—*Timoteo de Loizaga.*»

«Illmo. Sr. — Sensible sobre manera me es verme precisado á repetir mi renuncia del cargo de comisionado en corte, que he estado desempeñando casi constantemente desde el año de 1839 hasta estos dias últimos, con la lealtad acendrada que no se me podrá negar sin injusticia, y con cuanto tino y discrecion han sido compatibles con mis cortos talentos: pero la necesidad mas imperiosa me constriñe á ser molesto tal vez, insistiendo firmemente en mi resolucion. Muchas de las causas que á obrar así me mueven, están consignadas en el acta de la comision extraordinaria de 1.º de Agosto de 1848, y á ellas puedo agregar otra cuyo peso lo graduará V. S. I. en su verdadero valor, á saber: que estoy sufriendo una grave enfermedad de la vista, para curarme de la cual me han prescrito los facultativos que me separe por un periodo harto largo de tiempo de todo trabajo intelectual. Seguro, pues, de que V. S. I. reconocerá que no debe imponerse-me una obligacion que ni física ni moralmente podría cumplir bien, omitiré añadir á las razones poderosas, que en vano espuse á la comision de fueros nombrada por V. S. I. á fin de que se sirviera proponerle mi exoneracion, y ahora reproduco, otras de no menor fuerza que la prudencia y el mejor servicio de V. S. I. me prohiben publicar, y no dudo de la rectitud ilustrada que le distingue se dignará acceder á mis fervientes deseos y recibir con benevolencia la expresion de mi profunda gratitud á las bondades y confianza que, sin merecerlo, tantas veces ha tenido á bien V. S. I. dispensarme y la de mi adhesion nunca desmentida á las instituciones venerandas que nuestros padres nos legaron. Dios guarde á V. S. I. muchos años. Guernica 10 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*Francisco de Hormaeche.*»

La Junta no estimó conveniente tomar en consideracion dichas renunciaciones, teniendo presente lo que se disponia á este propósito por el artículo 2.º del dictámen preinserto y ya aprobado, adoptando al propio tiempo por acuerdo la proposicion siguiente:

te suscrita por el señor apoderado de los Tres Concejos, D. Vicente de Bellido:—«Pido á la Junta general se sirva comer á la Illma. Diputacion y regimiento general, asociados de los señores padres de provincia, y de una comision compuesta de un individuo por cada merindad, la facultad de elegir el comisionado ó comisionados en corte que fuesen necesarios, en el caso de que á los señores D. Timoteo de Loizaga y D. Francisco de Hormaeche, ó á cualquiera de ellos, no les fuese dable continuar desempeñando la mision que se les confirió.»—Procedióse en su consecuencia al nombramiento por merindades de la comision espresada, y el resultado de esta operacion, de la cual se dió conocimiento á la Junta, se redujo á haber sido elegidos para componerla, á saber:

Por la merindad de *Uribe*, D. Luis de Urquijo.

Por la de *Busturia*, D. Castor María de Allende Salazar.

Por la de *Arratia y Vedia*, D. Juan Antonio de Arana.

Por la de *Marquina*, D. Pedro María de Recalde.

Por la de *Zornoza*, D. Domingo de Zavala.

Por las *Villas y ciudad*, D. Vicente de Belarrosa.

Por las *Encartaciones*, D. Rafael de Guardamino.

Por la merindad de *Durango*, D. Ramon de Echezarreta.

Por el valle de *Orozco*, D. Juan Antonio de Sagarminaga.

Se dió cuenta de la mocion siguiente:

«Illmo. Sr. — Los que suscriben piden á la Junta que, sin mas obstáculos ni dilaciones, se dé cumplimiento á los diversos decretos relativos al pago de la plata que fué estraida de las iglesias en 1795, principiando la realizacion con el arbitrio y en los términos que está ya ordenado. Guernica 11 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*Vicente de Belarrosa.*—*Jacinto de Landia.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Saturnino de Antuñano.*»

Plata de las iglesias.

La Junta acordó que esta mocion se tuviese presente cuando la comision de *liquidacion y nivelacion de suministros* evacuase y se sometiese á discusion el dictámen que le estaba cometido sobre el punto 5.º de la convocatoria.

Acordó tambien la Junta que pasase á la comision espresada de *suministros* una peticion de D. Cecilio de Polanco, sobre el abono del valor de once fanegas de sal, que el año de 1837 suministró para el hospital militar de Fórna, y á la de *hacienda y cuentas*, otra de D. Vicente de Sarachu sobre pago de los descubiertos de varios pueblos por suplementos hechos por cuenta de ellos, con anterioridad á la última guerra, para satisfacer los sueldos de los señores Corregidores y tenientes de Guernica.

Se leyó, y fué aprobado sin discusion, el informe siguiente:

Minas.

«Ilmo. Sr.—La comision de fomento de agricultura y arbolado ha reconocido la esposicion elevada á V. S. I. por varios vecinos de los tres y cuatro concejos de Somorrostro en las Encartaciones de este Señorío, sobre que autorice á la Diputacion general para que gestione cerca del Gobierno de S. M. á fin de que desaparezcan las innovaciones últimamente introducidas en la demarcacion de minas de fierro de los montes de Triano de aquella jurisdiccion.

En 19 de Julio de 1827 aprobó V. S. I. el reglamento para la explotacion de minas de fierro de Vizcaya, sin perjuicio de las modificaciones que la Diputacion general estimase oportunas en el artículo 6.º del mismo, segun se acordó en decreto de 19 de Julio de 1848, y la comision no halla reparo en que V. S. I. otorgue la autorizacion que solicitan los vecinos de Somorrostro, en armonia con el reglamento aprobado y el acuerdo repetido de 19 de Julio de 1848.

V. S. I. sin embargo resolverá como siempre lo mas justo y acertado. Guernica 11 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Pablo Ramon de Aurrecoechea.*—*Domingo de Echevarria Garay.*—*Juan Bautista de Lecubarri.*—*Juan Domingo de Gangutia.*—*Manuel Sorrondegui.*—*Julian Marcelo de Ibarra.*»

Peticion de Martin de Zulueta.

Se leyó asi mismo y fué igualmente aprobado, tambien sin discusion, el dictámen siguiente:

«Ilmo. Sr.—La comision de expedientes y memoriales ha visto el presentado por Martin de Zulueta, vecino de Berriatua, inutilizado de una pierna en la última guerra al servicio de D. Carlos en los batallones de

Vizcaya, y enterada con los informes que ha tenido á bien tomar, opina, que debe recomendar á la Diputacion general la pretension de este interesado, para que por vía de caridad, y sin que sirva de ejemplar, se le asigne por una sola vez la cantidad que considere á propósito en el estado de penuria en que se encuentran las cajas del Señorío. La Junta determinará á pesar de esto lo que estime conveniente. Casa de Juntas 10 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*José Galo de Hormacche.*—*Domingo de Zavala.*—*Pedro de Echevarria.*—*Luis de Urquijo.*—*Francisco de Llaguno.*—*José de Echevarria.*—*José Maria de Mendieta.*—*Pedro Maria de Recalde.*—*Gervasio de Jáuregui.*»

Leida de la propia suerte una peticion suscrita por varios señores apoderados para que se permita el uso de los carros de llanta angosta en los caminos de Vizcaya cuando conduzcan frutos agricolas y otros productos de su pertenencia, la Junta acordó pasarla á la comision de *caminos* para que die-
ra sobre ella su dictámen.

Carros de llanta estrecha.

Se leyó igualmente y fué aprobado el siguiente informe:

«Ilmo. Sr.—La comision de expedientes y memoriales, habiendo visto el presentado por D. Celestino de Arribilaga, residente en Durango, en solicitud de que se le declare con derecho á cesantía, como oficial que fué de la secretaria de Gobierno de este Señorío, y enterada de los antecedentes, es de opinion que en la actualidad no debe ser atendida esta reclamacion. V. S. I. sin embargo resolverá lo que crea mas acertado. Casa de Juntas 10 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Domingo de Zavala.*—*Pedro de Echevarria.*—*Luis de Urquijo.*—*José Galo de Hormacche.*—*Francisco de Llaguno.*—*José de Echevarria.*—*Pedro Maria de Recalde.*—*José Maria de Mendieta.*—*Gervasio de Jáuregui.*»

Peticion de D. Celestino de Arribilaga.

Fué tambien aprobado sin discusion el dictámen siguiente:

«Ilmo. Sr.—La comision de memoriales, con vista del presentado por Dominga de Ugarte, vecina de Begoña, pidiendo que se le asigne alguna pension ó que se la socorra en otro caso, como á madre del miquelete José Zubiaur, que murió ahogado en Carranza, es de parecer, examinados los antecedentes, que no se acceda á la pretension. Sin embargo V. S. I. resol-

Peticion de Dominga de Ugarte.

verá lo que juzgue mejor. Casa de Juntas 10 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Domingo de Zuvala*.—*Pedro de Echevarria*.—*Francisco de Llano*.—*José Galo de Hormacche*.—*Luis de Urquijo*.—*José de Echevarria*.—*Pedro María de Recalde*.—*José María de Mendieta*.—*Gervasio de Jáuregui*.

Volvióse á leer el dictámen de la comision de *beneficencia*, de que se dió cuenta en sesion de 8 del corriente, y fué devuelto á la misma para que unida á la de *hacienda y cuentas* volviese á examinar el asunto sobre que versaba y presentasen ambas reunidas otro nuevo, y se leyó igualmente el informe evacuado en su consecuencia por las dos de comun acuerdo. El tenor de estos documentos, copiados literalmente, es el siguiente:

«M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—La comision de beneficencia encargada de redactar el informe acerca de los expedientes y solicitudes que se le han entregado, tiene el honor de proponer á V. S. I. que en consideracion á que en el hospital de Gracia de Zaragoza no se recibe á los dementes pobres sin retribucion por habersele despojado á dicho establecimiento de sus rentas, puede V. S. I. acordar que los infelices que se hallen en este caso sean sostenidos por sus respectivos pueblos, sin perjuicio de seguir como hasta aquí con los ya existentes en el mismo hospital de Gracia. Al propio tiempo recomienda eficazmente á la consideracion de V. S. I. lo conveniente y necesario que es el establecimiento de una casa de correccion para atajar en algun tanto el grande escándalo que dan algunas mujeres, contribuyendo á una completa desmoralizacion, digna de repararse por cuantos medios estén á su alcance. Cree tambien de su deber el recomendar con todo empeño, para cuando sus atenciones se lo permitan, el establecimiento de una casa de maternidad, á fin de poder aliviar en lo posible la suerte de estos seres desgraciados sin mas culpa de su parte que la de haber nacido.

Sin embargo V. S. I. determinará como siempre lo mas acertado y justo. Casa de Juntas 8 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*José María de Azcue*.—*Juan Antonio de Sagarmínaga*.—*Manuel Fermin de Vidaurre*.—*Antonio de Arguinzoniz*.—*Manuel Sorrondegui*.—*Martín Antonio de Ozamiz*.—*Jausolo*.—*Juan Antonio de Barinaga*.

Dementes: espósitos: mugeres de mal vivir.

«M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.—Ilmo. Sr.—Reunidas las comisiones de beneficencia y hacienda para emitir su dictámen acerca del coste de subsistencia y disposiciones que sean de adoptarse con respecto á dementes naturales del Señorío que hayan de trasladarse al hospital de Gracia de Zaragoza, despues de haber discutido lo concerniente á ambos ramos, opinan que, previos los informes necesarios para hacer constar la demencia y pobreza del individuo que reclame el auxilio del Señorío, es conveniente é indispensable que el gasto de viaje sea suplido á mitades por la caja de la provincia y los fondos del pueblo á que pertenezca el demente, y la subsistencia y estancias en Zaragoza exclusivamente y en su totalidad por el referido Señorío.

Sin embargo V. S. I. resolverá lo mas justo y acertado. Casa de Juntas 11 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Manuel Fermin de Vidaurre*.—*José María de Inunciaga*.—*Joaquin de Sagasti*.—*Bonifacio de Vildósola*.—*José María de Azcue*.—*Victor Luis de Gaminde*.—*Martín Antonio de Ozamiz*.—*Jausolo*.—*Simon de Arriortua*.—*Juan Cruz de Arrate*.—*Pablo de los Heros*.—*Manuel Sorrondegui*.—*Antonio de Arguinzoniz*.—*Juan Antonio de Sagarmínaga*.

Prévia una breve discusion, fué aprobado en cuanto á los dementes lo que se proponia en el último de ellos, y en orden al establecimiento de una casa de correccion para mugeres de mal vivir y otra de maternidad para espósitos, se aprobó el primero.

Promoviósese por el señor apoderado de la anteiglesia de Mungüa, D. José Galo de Hormacche, una discusion sobre ciertas aclaraciones que queria se hiciesen en la circular pasada por la Diputacion general á los pueblos para la formacion de su estadística, y tomaron parte en ella varios otros señores apoderados esponiendo sus opiniones particulares, mas se cortó oportunamente, resolviéndose que se recomendase á la Diputacion tuviese presentes las observaciones á que dió motivo el debate, para dictar las bases generales que estimase conducentes á la mayor perfeccion de este trabajo complicado que se estaba practicando.

Estadística.

Y despues de haber escitado el señor presidente á las comisiones, que aun tenian pendientes algunos trabajos, á que se sirviesen evacuarlos con la brevedad posible, levantó su señoría la sesion. — SANTIAGO DE LA AZUELA. — TIMOTEO DE LOIZAGA. — JOSÉ MARIA DE JUSÚ. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARIA DE AREITIO. — FRANCISCO DE HORMAECHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 12 DE MAYO DE 1850.



ABIERTA la sesion en el sitio y á la hora misma que en los dias anteriores y con iguales formalidades el doce de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, con la lectura del acta de la anterior, y á luego de haberse hecho la version de esta al bascuence, digeron los señores apoderados de la villa de Bilbao, que deseaban enterarse de un párrafo de ella, cuya lectura no habian podido oir á su satisfaccion. Franqueóseles, pues, el escrito de que se habia dado cuenta á la Junta, y pidieron que constasen ciertas palabras que aseguraron haber pronunciado. Con este motivo se suscitó un debate, y habiéndoseles indicado que las formulasen, presentaron en la mesa una proposicion que las contenia, y acto continuo se leyó. Entablóse una discusion bastante viva, en orden á si aquella proposicion, que en sentir de

la Junta no estaba en consonancia con lo que sostuvieron en la sesion de la víspera, se insertaria en el acta de la del dia inmediato siguiente, y la misma Junta acordó que no se insertase. Insistieron fuertemente sin embargo en que se consignase su opinion, ó en que se les diese testimonio de ella y de la negativa de la Junta á consignarla; mas esta última se mostró poco dispuesta á acceder á sus deseos. Afirmaban los apoderados de Bilbao que solicitaron se intercalasen en el dictámen de la comision de *fueros* las siguientes espresiones que repitieron, á saber: que los comisionados en corte por este Señorío procediesen en union y conformidad en cuanto fuese dable con los de las dos proviucias hermanas. Contestóseles que mal pudieron haberlo pretendido cuando se declaró, sin que lo contradigieran en manera alguna, que se aprobaba por unanimidad aquel dictámen; y que por otra parte eran innecesarias, en atencion á que del acuerdo de la Junta resultaba que á todos los miembros de ella les animaban iguales deseos á los suyos, siempre que, como era natural y consiguiente, cupiesen dentro del informe que se selló con una sancion tan solemne. Con lo cual se declaró terminado este incidente y se pasó á otra cosa, despues de haberse aprobado el acta mencionada.

Dióse cuenta de una proposicion suscrita por el apoderado de los Tres Concejos, D. Vicente Bellido, relativa á cierto expediente sobre dotacion del cabildo eclesiástico del concejo de Santurce, y en apoyo de ella habló su autor; mas en vista de las esplicaciones que dió acerca del asunto uno de los señores consultores, la retiró aquel.

La comision encargada de examinar los proyectos de los reglamentos orgánicos de Juntas y elecciones y dar su dictámen sobre ellos, manifestó por el órgano de uno de sus señores individuos que se habia dedicado con asiduo celo al desempeño de su cometido y tenia ya muy adelantados, sino enteramente concluidos, sus trabajos; pero que habia considerado conve-

niente que su discusion quedase aplazada para las próximas Juntas generales, y propuso que así se sirviese acordarlo el congreso, como en efecto lo acordó.

Resolvió igualmente la Junta, en seguida, á propuesta del señor presidente, y previa la discusion que sobre ello se promovió y en la cual tomaron parte varios señores apoderados, que sin perjuicio de proseguir despues el congreso en sus trabajos pendientes, se verificase el dia de hoy la eleccion de los señores del nuevo gobierno para el bienio de 1850 á 1852.

Procediéndose consiguientemente á la eleccion de los señores del nuevo gobierno universal de Vizcaya para el bienio próximo futuro, conforme á lo que acababa de resolverse, fueron llamados para el sorteo por el orden establecido, los pueblos que, segun costumbre, habrian de hacer la eleccion en la forma siguiente:

PARCIALIDAD OÑACINA.

<i>Mundaca.</i>	<i>Jemein.</i>
<i>Azpé de Busturia.</i>	<i>Ibarruri.</i>
<i>Forua.</i>	<i>Gorocica.</i>
<i>Luno.</i>	<i>Deusto.</i>
<i>Ugarte de Mugica.</i>	<i>Lezama.</i>
<i>Libano de Arrieta.</i>	<i>Sondica.</i>
<i>Ispaster.</i>	<i>Lújua.</i>
<i>Bedarona.</i>	<i>Erandio.</i>
<i>Murelaga.</i>	<i>Lejona.</i>
<i>Navarniz.</i>	<i>Guecho.</i>
<i>Guizaburuaga.</i>	<i>Berango.</i>
<i>Mendeja.</i>	<i>Sopelana.</i>
<i>Cenarruza.</i>	<i>Urduliz.</i>

<i>Barrica.</i>	<i>Plencia.</i>
<i>Gorliz.</i>	<i>Portugalete.</i>
<i>Lemoniz.</i>	<i>Rigoitia.</i>
<i>Gatica.</i>	<i>Ermua.</i>
<i>Lauquiniz.</i>	<i>Guerricaiz.</i>
<i>Maruri.</i>	<i>Gordejuela.</i>
<i>Basigo de Baquio.</i>	<i>Güeñes.</i>
<i>Morga.</i>	<i>Tres concejos.</i>
<i>Fica.</i>	<i>Arcentales.</i>
<i>Fruniz.</i>	<i>Galdames.</i>
<i>Meñaca.</i>	<i>Arrázola.</i>
<i>Mendata.</i>	<i>Axpé.</i>
<i>Bermeo.</i>	<i>Mallavia.</i>
<i>Bilbao.</i>	<i>Mañaria.</i>
<i>Lequeitio.</i>	

Entregóse á los apoderados de cada uno de estos pueblos una boleta de plata y una cédula que contenia el nombre de aquel á quien representaban, y hecho otra vez el llamamiento por el mismo orden, fueron depositando una á una en la urna del propio metal al efecto destinada, dichas boletas con su cédula correspondiente dentro de cada una de ellas, y cerrada con su cubierta, se la dieron repetidas vueltas para que se mezcláran las bolas. Luego por mandado del señor Corregidor, se levantó la cubierta de la urna, y un niño de corta edad, llamado al intento, sacó de ella una de las boletas, la cual puso en manos de su señoría para que la abriese, como en efecto la abrió, y vió que la cédula en ella contenida decia: *Anteiglesia de Morga*, que quedó por primera electora. Repetido esto mismo segunda y tercera vez se encontraron escritos en las cédulas de las otras boletas los nombres de: *Anteiglesia de Luno*, y *Anteiglesia de Navarniz*, que quedaron publicadas por la citada parcialidad Oñacina en el orden que salieron, á saber:

ELECTORES OÑACINOS.

Anteiglesia de Morga.
Anteiglesia de Luno.
Anteiglesia de Navarniz.

Fueron llamados despues los pueblos de la parcialidad Gamboina en la forma siguiente:

PARCIALIDAD GAMBOINA.

<i>Pedernales.</i>	<i>Ibarranguelua.</i>
<i>Arrázua.</i>	<i>Gaiteguiz de Arteaga.</i>
<i>Cortézubi.</i>	<i>Castillo y Elejabeitia.</i>
<i>Amoroto.</i>	<i>Ceánuri.</i>
<i>Berriatua.</i>	<i>Dima.</i>
<i>Arbácegui.</i>	<i>Santo Tomás de Olabarrieta.</i>
<i>San Andrés de Echevarría.</i>	<i>Ubidea.</i>
<i>Amorevieta.</i>	<i>Murueta.</i>
<i>Echano.</i>	<i>Ajangüiz.</i>
<i>Abando.</i>	<i>Nachitua.</i>
<i>San Esteban de Echevarría.</i>	<i>Baracaldo.</i>
<i>Galdácano.</i>	<i>Begoña.</i>
<i>Lemona.</i>	<i>Ereño.</i>
<i>Arrigorriaga.</i>	<i>Derio.</i>
<i>Zamudio.</i>	<i>Durango.</i>
<i>Arrancudiaga.</i>	<i>Orduña.</i>
<i>Mungüia, — anteiglesia.</i>	<i>Marquina.</i>
<i>Gamiz.</i>	<i>Valmaseda.</i>
<i>Yurre.</i>	<i>Ondárroa.</i>
<i>Aránzazu.</i>	<i>Elorrio.</i>

<i>Villaro.</i>	<i>Trucios.</i>
<i>Munguia, — villa.</i>	<i>Zalla.</i>
<i>Miravalles.</i>	<i>Sopuerta.</i>
<i>Ochandiano.</i>	<i>Furreta.</i>
<i>Larrabezua.</i>	<i>Zaldua.</i>
<i>Guernica.</i>	<i>Verriz.</i>
<i>Lanestosa.</i>	<i>Izurza.</i>
<i>Cuatro Concejos.</i>	<i>Orozco.</i>
<i>Carranza.</i>	

Entregadas las boletas y cédulas á los apoderados de los referidos pueblos con los nombres de éstos, y repetido lo mismo que se habia practicado con la parcialidad Oñacina, salieron electos á saber: 1.º *Villa de Munguia*, 2.º *Anteiglesia de Aranzazu* y 3.º *Valle de Trucios*.

ELECTORES GAMBOINOS.

Villa de Munguia.
Anteiglesia de Aranzazu.
Valle de Trucios.

Concluido, publicado y aprobado el sorteo de ambas parcialidades, se levantó la sesion para proceder en seguida á la eleccion, conforme á lo acordado en la de 8 de Julio de 1846.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA.—JOSÉ MARÍA DE JUSUÉ.—FRANCISCO ROMAN DE BARROETA.—JOSÉ MARÍA DE ARBITIO.—FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.

Acto continuo, habiendo quedado en el salon de Juntas, despues de haber salido de él todos los demas concurrentes á la sesion cuya acta precede, y de haber sido desocupada tambien la galeria donde se hallaban los espectadores, sus señorias los señores Corregidor, Diputados y sindicos procuradores generales conmigo el secretario de gobierno, asistiendo igualmente al acto los señores secretarios de justicia, y así mismo los señores apoderados de los seis pueblos electores, fueron llamados éstos por su orden y se presentaron con sus respectivos asociados, á saber:

ELECTORES DEL BANDO OÑACINO.

Por la anteiglesia de *Morga*, D. José de Barrena y D. Juan Antonio de Rementeria, con su asociado D. Julian Marcelo de Ibarra.

Por la de *Luno*, D. Luis de Urquijo y D. Domingo de Alcibar, suplente, sin asociado.

Por la de *Navarniz*, D. Juan Manuel de Icazuriaga y D. Juan Tomás de Gandarias, su asociado.

ELECTORES DEL BANDO GAMBOINO.

Por la villa de *Munguia*, D. Juan José de Basozabal, asociado de D. José María de Bernaola.

Por la anteiglesia de *Aranzazu*, D. Juan Antonio de Arana y D. Bonifacio de Vildósola, sin socio.

Por el valle de *Trucios*, D. Manuel de Sorrondegui, con D. Saturnino de Antuñano, su socio.

Y estando todos en el citado sitio á puerta cerrada, juraron en manos del señor Corregidor en forma de derecho ante un

Crucifijo y Santos Evangelios, hacer la eleccion en personas idóneas y capaces, que celen y cuiden del servicio de ambas magestades Divina y humana, del bien comun de este Señorío, y de la conservacion de sus fueros, franquezas, libertades, buenos usos y costumbres, como previenen sus ordenanzas y reales disposiciones, sin que para ello les mueva pasion, interés ni otra cosa, sino que en todo han de proceder segun Dios y sus conciencias les dictaren, y se procedió á la eleccion en esta forma:

BANDO OÑACINO.

Eleccion de señores Diputados generales.

Los apoderados de la anteiglesia de *Morga*, propusieron á D. Vicente de Belarroat, vecino de Elorrio, en dos votos.

Los de la de *Luno*, á D. Castor Maria de Allende Salazar, vecino de la misma, en dos votos.

El de la de *Navarniz*, á D. Pedro de Jane, vecino de Bilbao, en dos votos.

Y habiendo sido admitidos, se escribieron sus nombres y apellidos en seis cédulas que se entregaron con otras tantas boletas á los respectivos electores, y fueron depositando en la urna, de la cual, despues de repetidas vueltas, sacó un niño una de ellas, y abierta por el señor Corregidor, se vió que la cédula que encerraba decia: D. Castor Maria de Allende Salazar.—Sacadas otras dos boletas por su orden y abiertas igualmente, se leyó en la una el nombre de D. Vicente de Belarroat, y en la otra el de D. Pedro de Jane, y quedaron los tres indicados señores por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío, segun á continuacion se anota:

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- 1.º D. CASTOR MARIA DE ALLENDE-SALAZAR.
- 2.º D. VICENTE DE BELARROA.
- 3.º D. PEDRO DE JANE.

Nombramiento de señores regidores electos.

Por la anteiglesia de *Morga*, fué nombrado D. Juan José de Aguirre, vecino de Bilbao.

Por la de *Luno*, D. José de Mazarredo, vecino de Bilbao.

Por la de *Navarniz*, D. Mariano de Artazcoz y Plaza, tambien vecino de Bilbao.

Habiendo sido admitidos, quedaron por tales regidores electos en el orden siguiente:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- 1.º D. JUAN JOSÉ DE AGUIRRE.
- 2.º D. JOSÉ DE MAZARREDO.
- 3.º D. MARIANO DE ARTAZCOZ Y PLAZA.

Eleccion de señores regidores en suerte.

Por la anteiglesia de *Morga*, fueron propuestos para señores regidores en suerte, D. Juan José de Jauregui, vecino de Amorevieta, el conde de Santa Ana de Izaguirre, vecino de Madrid, y D. Casto Secundino de Albiz, que lo es de Guernica.

Por la de *Luno*, D. Marcos Gomez de la Torre, vecino de Bilbao, D. José Magin de Irigoyen y D. Francisco de Basterra, que lo son tambien de la misma villa.

Por la de *Navarniz*, D. José María Ortiz de la Riva, D. Juan Luis de la Mella, vecinos ambos de Bilbao, y D. Pedro de Piñera, de Orozco.

Habiendo sido admitidos todos, se pusieron sus nombres en boletas del modo arriba mencionado, y salieron en el orden que sigue:

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- 1.º D. MARCOS GÓMEZ DE LA TORRE.
- 2.º D. CASTO SECUNDINO DE ALBIZ.
- 3.º D. FRANCISCO DE BASTERIA.

Elección de señores síndicos.

Por la anteiglesia de *Morga*, fué propuesto D. José Andrés de Monasterio, vecino de Guernica, en dos votos.

Por la de *Luno*, D. Fructuoso José de Bolloqui, vecino de Bilbao, en dos votos.

Por la de *Navarniz*, D. Marcelino de Orbegozo, vecino de Bilbao, en dos votos.

Admitidos y encantarados en la forma precitada, salieron y quedaron por tales síndicos en este orden:

SEÑORES SÍNDICOS.

- 1.º D. FRUCTUOSO JOSÉ DE BOLLOQUI.
- 2.º D. MARCELINO DE ORBEGOZO.
- 3.º D. JOSÉ ANDRÉS DE MONASTERIO.

Elección de señores secretarios de justicia.

Por la anteiglesia de *Morga*, fué propuesto D. Francisco Ignacio de Ibieta, vecino de Guernica, con dos votos.

Por la de *Luno*, D. Víctor Luis de Gaminde, vecino de Bilbao, en un voto, y D. José Antonio de Areitio, que lo es de Durango, en otro.

Por la de *Navarniz*, D. Juan Francisco de Zubiaga, vecino de Luno, en dos votos.

Puestos sus nombres, por no haberse ofrecido reparo para su admision, en las correspondientes boletas, y estas en la urna, fueron estraidas por el método ya explicado, y quedaron elegidos secretarios de justicia del mismo bando, á saber:

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- 1.º D. JOSÉ ANTONIO DE AREITIO.
- 2.º D. FRANCISCO IGNACIO DE IBIETA.
- 3.º D. JUAN FRANCISCO DE ZUBIAGA.

BANDO GAMBOINO.

Elección de señores Diputados generales.

El apoderado de la villa de *Munguía*, propuso para señores Diputados generales á D. Juan Santos de Orué, vecino de Durango, en un voto, y á D. José Galo de Hormaeche, de la anteiglesia de Munguía, en otro.

Los de la anteiglesia de *Aranzazu*, á D. Juan Cruz María

de Alcibar, de Ceánuri, y á D. José Antonio de Vildósola, de Bilbao.

El del valle de *Trucios*, á D. Rafael de Guardamino, de Carranza, en dos votos.

Admitidos y puestos sus nombres en las boletas, se echaron éstas en la urna, y suficientemente revueltas, se sacó una de ellas por un niño, en la cual, abierta que fué por el señor Corregidor, se encontró una cédula con el nombre de D. Rafael de Guardamino; y sacadas también sucesivamente dos boletas más, se vió que contenía la una el nombre de D. José Galo de Hormaeche, y la otra el de D. José Antonio de Vildósola, que quedaron por primero, segundo y tercero Diputados generales de este Señorío, por la misma parcialidad.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- 1.º D. RAFAEL DE GUARDAMINO.
- 2.º D. JOSÉ GALO DE HORMAECHE.
- 3.º D. JOSÉ ANTONIO DE VILDÓSOLA.

Nombramiento de señores regidores electos.

Por la villa de *Munguía*, D. Pablo Ramon de Aurrecoechea, vecino de Abando.

Por la anteiglesia de *Aranzazu*, D. Nicolás de Olaguibel, de Bilbao.

Por el valle de *Trucios*, D. Juan Maria de Ibarra, de Bilbao.

Y habiendo sido admitidos, quedaron por tales regidores electos en este orden:

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- 1.º D. PABLO RAMON DE AURRECOECHEA.
- 2.º D. NICOLAS DE OLAGUIBEL.
- 3.º D. JUAN MARÍA DE IBARRA.

Elección de señores regidores en suerte.

El apoderado de la villa de *Munguía* propuso para este cargo á D. Calisto de Gondraondo, D. Javier de Larrauri, vecinos ambos de la misma, y D. Francisco de Garro, que lo es de Madrid.

Los de la anteiglesia de *Aranzazu* á D. Ceferino Diaz de Mendivil, D. José Blas de Arana y D. Dámaso Prival de Coste, vecinos los tres de Bilbao.

El del valle de *Trucios* á D. Santiago de las Rivas y D. Francisco de las Rivas, vecinos los dos de Madrid, y D. Manuel de Bergé, de Bilbao.

No hubo reparo en admitirlos y sortearlos como ya queda explicado, y salieron en el siguiente orden:

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- 1.º D. SANTIAGO DE LAS RIVAS.
- 2.º D. JAVIER DE LARRAURI.
- 3.º D. CALISTO DE GONDRAONDO.

Elección de señores síndicos.

El apoderado de la villa de *Munguía* propuso para síndi-

co procurador general á D. Pedro José de Arauco, vecino de Erandio, en dos votos.

Los de la anteiglesia de *Aranzazu* á D. Mateo de Eguía, de Bilbao, en dos votos.

El del valle de *Trucios* á D. Luis de Machin, del mismo, en dos votos.

Y admitidos y puestos sus nombres en la urna salieron así:

SEÑORES SÍNDICOS.

1.º D. PEDRO JOSÉ DE ARAUCO.

2.º D. MATEO DE EGUÍA.

3.º D. LUIS DE MACHIN.

Eleccion de señores secretarios de justicia.

Por la villa de *Munguía* fueron propuestos para secretarios de justicia, D. José María de Vildósola, de Bilbao, y D. Carlos Francisco de Zubiaga, de Munguía.

Por la anteiglesia de *Aranzazu*, D. Juan Benito de Ansuátegui, de Bilbao, con dos votos.

Por el Valle de *Trucios* D. José María de Arechavala, de Valmaseda, con dos votos.

Admitidos sin oposicion, se hizo con las papeletas en que se inscribieron sus nombres lo mismo que vá repetido; y sorteados, quedaron por secretarios de justicia de este bando los tres siguientes:

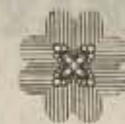
SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

1.º D. JOSÉ MARÍA DE VILDÓSOLA.

2.º D. JOSÉ MARÍA DE ARECHAVALA.

3.º D. CARLOS FRANCISCO DE ZUBIAGA.

Fué aprobada esta eleccion de ambas parcialidades Oñacina y Gamboina, con lo cual se dió por terminada, suscribiendo esta acta de ella los señores Corregidor político, Diputados y síndicos procuradores generales, conmigo el secretario de gobierno.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA.—JOSÉ MARÍA DE JUSÚE.—FRANCISCO ROMAN DE BARROETA.—JOSÉ MARÍA DE AREITIO.—FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 13 DE MAYO DE 1850.

ENGREGÓSE la Junta general de Vizcaya en la iglesia juradera de Nuestra Señora Santa Maria la Antigua el dia trece de Mayo de mil ochocientos y cincuenta, á igual hora que en los anteriores, para continuar sus comenzadas tareas deliberativas; y abierta la sesion, segun costumbre, se leyó el acta de la precedente, y fué aprobada sin discusion.

Se leyó la proposicion siguiente:

Peage de Barrutia.

« Pedimos á la junta, se sirva acordar que el peage del camino ramal de Guernica á los puertos de Elanchove y Ea, establecido provisionalmente y como por via de ensayo en el punto de Barrutia, distante solo tres cuartos de legua del de Astelarra, y menos de dos leguas aun del de Porturas, se retire al alto de Muela ó al menos hasta Chibichoriaga, por cuanto en cualquiera de estos dos puntos, ademas de guardarse la distancia que por regla ó medida general se observa en los demas peages de los caminos de este Señorío, ha de ser tanto ó mas productivo por el frecuente tránsito de

carreteria. Guernica 12 Mayo de 1850. — Juan Bautista de Lecumberri. — Martin Antonio de Ozamiz Jausolo. — Domingo Antonio de Ozamiz. — Luis de Urquijo. — Juan de Madariaga. — Antonio Julian de Ozamiz. — Juan Bautista de Lequerica. — José de Solacui. — Domingo de Uria. — Manuel de Pértica. — Francisco Antonio de Obieta. — Bruno Lopez de Calle. »

Despues de una breve discusion, á que dió lugar la proposicion preinserta, la Junta acordó que pasase á la Diputacion general para que resolviese lo que le pareciere sobre ella, oyendo á la comision de caminos vecinales.

Dióse cuenta de un memorial de la anteiglesia de Mendata, solicitando que el peage establecido en el camino de Lequeitio en el término de Urruchua, se trasladase al punto denominado Ambre, fundándose en diferentes razones de utilidad, de justicia y conveniencia que en su concepto así lo aconsejaban. Y oídas las esplicaciones que dió el señor apoderado por la villa de Bilbao, D. Eulogio de Larrinaga, en su calidad de presidente de la comision directiva del referido camino, acerca de los antecedentes relativos al establecimiento de dicho peage, que obraban en la secretaria de gobierno de este Señorío, la Junta acordó que el espresado memorial pasase á la Diputacion para que resolviera lo que le pareciese conveniente, oyendo á la indicada comision de caminos vecinales.

Peage de Urruchua.

Se leyó el informe siguiente:

Suministros.

» Illmo. Sr. — La comision de suministros, despues de haber meditado con circunspeccion y detenimiento acerca de la manera y los medios de satisfacer, gradual y paulatinamente, todas las deudas particulares procedentes de las guerras de la independencia, la época de 1820 al 23 y la última civil, así que de la plata que se recogió de las iglesias en la llamada de la República francesa: habida consideracion á la necesidad imperiosa de que alguna vez se atienda con eficacia y de un modo conciliable con las demas obligaciones del Señorío al pago de estos créditos, ya para acallar los fundados clamores de los que por tanto tiempo se hallan en descubierto de los suyos respectivos, muchos de ellos quizás sufriendo amarguras y

tribulaciones por el lamentable estado á que se han reducido sus fortunas é intereses, ya para tributar el homenaje debido á la justicia que envuelven sus reclamaciones; ha creído deber proponer con este fin á la superior resolución de V. S. I. las bases siguientes:

1.^a La Diputacion general procurará activar cuanto sea dable, la terminacion de los expedientes de reclamaciones por servicios ó exacciones de la última guerra civil y las anteriores, que aun estén sin haber alcanzado resolución definitiva.

2.^a Sin su perjuicio, procederá desde luego la misma Diputacion á la graduacion y clasificacion de todos los créditos de particulares, reconocidos ya de la clase y origen indicados, y sucesivamente de los que vaya reconociendo por resultado de los expedientes en curso que se hubiesen incoado en tiempo hábil, segun los decretos de juntas generales.

3.^a A la par de esta diligencia prévia, se espedirán en favor de todos y cada uno de los acreedores reconocimientos de crédito de á diez mil reales y los residuos indispensables, hasta completar el haber respectivo, si escediese de esta suma, y de la cantidad total, cuando no llegase á aquel tipo: espresándose en ellos el grado y la clase á que correspondan. Esta disposicion será aplicable á las deudas procedentes de la plata de las iglesias.

4.^a Para el pago y estincion de las mencionadas deudas particulares, por el órden de preferencia que establezca la Diputacion general, se aplicarán anualmente, en metálico, de los fondos de la caja del Señorío, doscientos mil reales de vellón: ademas en el presente año, los ochenta y ocho mil que habrá de entregar el clero de Vizcaya, con arreglo al convenio de 25 de Octubre de 1849, y en los sucesivos lo que, atendido el generoso desprendimiento de esta respetable clase, es de esperarse produzca la escitacion que se le dirija para que se digne coadyuvar con alguna cantidad anual, por via de donativo voluntario, á la mas pronta estincion de la enorme deuda que pesa sobre el país de la procedencia enunciada.

5.^a La cantidad en metálico destinada anualmente á este esclusivo objeto, se aplicará al pago de los acreedores que por su grado y clasificacion sean llamados con preferencia al cobro de sus haberes respectivos, siempre que no sea preferible el método de amortizacion que se propone en el artículo siguiente.

6.^a Se autoriza á la Diputacion general, para que, si lo considera decoroso, conveniente y hacedero, admita en pago de una parte alicuota, equivalente á la cantidad anual aplicada en metálico á la estincion de estas deudas, de los productos en remate de los arbitrios generales, en su totalidad ó de

terminadamente de algunos de ellos, los reconocimientos de crédito por su valor nominal, con la preferencia consiguiente al grado y clase á que pertenezcan: ó bien, por el mismo órden de prelacion, para satisfacer el importe de todas las pujas que se den en la subasta de dichos arbitrios.

« Tal es el pensamiento de la comision en este negocio de suyo grave y trascendental, que lo somete al ilustrado criterio de V. S. I. Casa de juntas 11 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Gervasio de Jauregui*.—*Cosme Damian de Goitia*.—*Pedro Maria de Recalde*.—*Juan Antonio de Barinaga*.—*José Vicente de la Mella*.—*Leonardo de Landázuri*.—*Cecilio del Campo*.—*Isidro de Ibarreche*.—*Bonifacio de Vildósola*.—*Juan Clemente de Artaza*.—*José de Echevarria*.—*Pablo de los Heros*.—*Juan Antonio de Sagarminaga*.—*Martin Antonio de Ozamiz Jausola*.—*Agustin de Embeita*.—*Juan Pedro de Arandia*.—*Francisco de Ugarriza*. »

Fué bastante larga y animada la discusion á que dió lugar el preinserto dictámen, tomando parte en ella muchos señores apoderados, que hablaron estensamente sobre todas y cada una de sus bases. Declarado al fin suficientemente discutido el punto, despues de haber sido tambien oidas las esplicaciones amplias que se dieron por uno de los señores consultores, se puso á votacion dicho informe, y fué aprobado por la Junta. Los representantes de Bilbao, Begoña, Lequeitio, Durango, Ondarroa, Elorrio, Marquina, Mañaria, Berriz, Zaldúa, Arrázola, Ochandiano, Guernica, Plencia y Rigoitia, protestaron este acuerdo, y uno de los dos señores apoderados por Abando manifestó que se hallaban discordes entre sí sobre el caso, y por consiguiente quedó ahogado el voto de este pueblo: los señores sindicos, á nombre de la Junta, causaron la correspondiente contraprotesta.

Se leyó del mismo modo el informe siguiente:

« Ilmo. Sr.—La comision de suministros se ha hecho cargo de los trabajos que se le han presentado, relativos á liquidacion y nivelacion entre los pueblos del Señorío, de todos los servicios y gastos militares y de guerra que han sido objeto de esta prolija, complicada y trascendental ope-

ración; y con vista del resultado que ofrece, se atreve á proponer á V. S. I. por vía de resolución, las medidas siguientes:

1.ª Se aprueba la liquidación y nivelación mencionadas, según y en los términos contenidos en los estados producidos, salva cualquiera rectificación por error de cálculo ó material.

2.ª Para que los pueblos que aparecen haber prestado servicios escedentes, sean reintegrados de sus respectivos créditos por esta razón, se destina desde ahora el producto íntegro del arbitrio de 1 1/2 reales en verga de aguardiente que anteriormente se hallaba consignado á este objeto; entendiéndose, que sus dos terceras partes se aplicarán al pago proporcional de los haberes de los pueblos que á la vez resultaren acreedores en la anterior nivelación y en la presente, y la otra tercera parte á los de aquellos que solo en la actual han acreditado servicios escedentes.

3.ª Cuando se haya totalmente amortizado la deuda de particulares, los fondos aplicados á este objeto en proyecto separado, se destinarán también en su totalidad al pago de los pueblos escedentes en la misma proporción designada en el artículo anterior.

Tal es el parecer de la comisión, y V. S. I. determinará como siempre lo que hallare mas justo y equitativo. Casa de juntas 11 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Gervasio de Jáuregui*.—*Bonifacio de Vildósola*.—*Cecilio del Campo*.—*Cosme Damian de Goitia*.—*Pedro Maria de Recalde*.—*Juan Antonio de Barínaga*.—*Leonardo de Landázuri*.—*Juan Clemente de Artaza*.—*José Vicente de la Mella*.—*Isidro de Ibarreche*.—*Pablo de los Heros*.—*José de Echevarría*.—*Juan Antonio de Sagarminaga*.—*Martin Antonio de Ozamiz Jausolo*.—*Agustin de Embeita*.—*Juan Pedro de Arandia*.—*Francisco de Ugarriza*.

Dió también lugar este informe á no cortos debates, en los cuales además de los señores apoderados que lo tuvieron por conveniente, tomó parte uno de los señores consultores, y declarado suficientemente discutido el negocio que se debatía, se puso á votación y quedó aprobado dicho informe: cuyo acuerdo fué en seguida protestado por los representantes de Bilbao, Begoña, Portugalete y los Tres Concejos, causando la correspondiente contraprotesta los señores síndicos á nombre de la Junta.

Leyóse igualmente y sin discusión quedó aprobado otro informe que decía así:

« Ilmo. Sr.—La comisión de suministros es de parecer que mediante existir en la Ilma. Diputación general, según se le informa, antecedentes relativos á la solicitud de D. Cecilio de Polanco, reclamando el pago del importe de once fanegas de sal que suministró al hospital militar de Fórma durante la última guerra, antecedentes que deben hallarse resueltos, se pase á la misma Diputación la espresada solicitud para los efectos consiguientes en justicia, con arreglo á lo que se determine respecto de esta clase de deudas.

V. S. I. no obstante acordará lo que estime mas conveniente. Casa de juntas 11 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Bonifacio de Vildósola*.—*Leonardo de Landázuri*.—*Cecilio del Campo*.—*Gervasio de Jáuregui*.—*José de Echevarría*.—*Cosme Damian de Goitia*.—*Juan Antonio de Sagarminaga*.—*Martin Antonio de Ozamiz Jausolo*.—*Pablo de los Heros*.—*Agustin de Embeita*.—*Juan Pedro de Arandia*.—*Francisco de Ugarriza*.

También fué aprobado sin discusión otro informe, que en seguida se leyó, y el cual copiado á la letra, junto con el proyecto á que se refiere, es del tenor siguiente:

Seguros mutuos de incendios.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS DE INCENDIOS DE CASAS Y CASERIOS DEL SEÑORIO DE VIZCAYA.

CAPÍTULO I.

De la sociedad en general.

Artículo 1.º La sociedad se establece bajo la protección de la Ilma. Diputación general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, con el título de sociedad de seguros mutuos contra incendios de casas y edificios rurales en el Señorío.

Art. 2.º La sociedad es la reunión de propietarios de casas y edificios rurales situados en la demarcación del Señorío que se inscriban en ella.

ART. 3.º El objeto de esta sociedad es que todo socio sea asegurador y asegurado, para proporcionarse una garantía mutua infalible, obligándose é hipotecando las rentas de las fincas que aseguren el resarcimiento de los daños causados por los incendios, é indemnizarse reciprocamente su importe á prorrata del capital asegurado, exceptuándose los daños causados por incendios de fuerza armada y ruinas originadas por avenidas, huracanes, rayos y otros accidentes semejantes.

ART. 4.º El capital asegurado se fundará en la declaración ó nota que dará el dueño, firmada de su puño ó por apoderado con poder especial para ello, especificando el nombre, número, ó señas de las fincas, pueblos donde radican y el valor en que las considere. Si la dirección de la sociedad, después de los informes que hubiese tomado encontrase reparo en pasar por esta regulación, tratará armoniosamente con el interesado de palabra ó por escrito, y la cantidad en que se pongan de acuerdo se reputará por valor convencional del edificio. La cantidad asegurada será la de tres cuartas partes del valor convencional así establecido.

ART. 5.º Para el gobierno económico y administrativo de esta sociedad habrá un director, dos vice-directores socios, uno de los cuales hará veces de secretario, un contador, un tesorero y el número de inspectores de distrito que se creyese necesarios.

CAPÍTULO II.

De los socios.

ART. 6.º Cualquiera dueño de caserío ó edificio puede suscribirse en esta sociedad, pasando al efecto un oficio á la dirección según el modelo número 1.º, y cumpliendo con lo prevenido en el artículo 4.º

ART. 7.º Habrá en poder del contador de la sociedad un libro de inscripciones ó pólizas, foliado y acompañado de un índice por orden alfabético de los apellidos de los socios, en el cual se asentarán las fincas aseguradas con todas sus señas y la cantidad asegurada, según el convenio con la dirección de que se ha hablado en el artículo 4.º, cuyo asiento lo firmarán el dueño ó su apoderado con poder especial para este acto, el director, vice-director, secretario, y contador, y hecho esto, se le dará al interesado un resguardo de reconocimiento según el modelo número 2.º

ART. 8.º Si variase el valor de la casa por mejora, podrá el socio ó su apoderado solicitar se amplie la cantidad asegurada, y si por deterioro, la dirección podrá exigir se disminuya.

ART. 9.º Los tutores ó curadores presentarán su autorización judicial.

ART. 10. Desde que se firmasen los documentos citados en el artículo 7.º con espresion de día y hora, quedará el interesado incluido en la sociedad, y las fincas afectas á la responsabilidad mutua, mientras no se acuda á cancelar la inscripción y póliza de su seguro.

ART. 11. La separación de los socios es voluntaria y las casas no quedan afectas á ninguna responsabilidad, ni tendrán aquellos derecho á ninguna indemnización desde el momento que acudan á la dirección con oficio firmado de su mano, ó por apoderado competentemente autorizado, anotando la dirección el día y la hora en que reciba el oficio, pero no se cancelará la obligación si el socio estuviese debiendo alguna cantidad por repartimiento anterior, ó pendiente en el acto en que se solicitare la separación, y en este caso se procederá á la cancelación, anotándose en el libro de inscripciones. La dirección será también árbitra de rescindir las pólizas en el caso de deterioro ó en el de que las fincas estuvieran aseguradas por un valor excesivo, y entonces la anulación de la póliza se hará por un oficio que pasará la dirección, y se reputará consumada así que este oficio se haya puesto en manos del interesado.

ART. 12. La inscripción en esta sociedad no impedirá la venta de las casas, ni el traspaso de su dominio, mas como la targeta que debe ponerse en todas las fincas afectas á la asociación indicará que lo están, el nuevo dueño bien sea por compra, bien por herencia, ó por cualquier otro título, no podrá alegar ignorancia, y quedará sugeto á las cargas del anterior y con acción á los beneficios que aquel hubiera disfrutado mientras no ponga en noticia de la dirección que se separa de la sociedad.

ART. 13. Sin perjuicio de lo que va declarado, la dirección reconocerá todos los años por el mes de _____ qué fincas han mudado de mano y hará que sus nuevos dueños ó apoderados firmen en el libro de inscripciones, ó se declaren separados de la sociedad.

ART. 14. La dirección hará construir las targetas para que todas sean iguales, las dará al coste que hubiesen tenido, y deberán colocarse por cuenta de los dueños por lo mas quince días después de haberse firmado la póliza.

ART. 15. Si, lo que no es de esperar, algun socio no pagare en el término señalado de un mes la cuota que le hubiese cabido en el repartimiento, será demandado para que lo verifique con costas, y quedará para lo sucesivo excluido de la sociedad desde el momento en que se entable el juicio.

ART. 16. No se admitirá por escepcion para dejar de pagar el hallarse

desocupada la finca asegurada, pues además de ser circunstancia accidental, los prorrateos se arreglan al valor convencional y no al producto de las rentas.

CAPÍTULO III.

De los daños que produzcan los incendios y de su indemnización.

ART. 17. Cuando ocurriese fuego en una casa asegurada, la dirección oficiará al dueño para que nombre un arquitecto, y reunido con el nombrado por la dirección, ambos reconocerán y tasarán el daño sufrido aproximadamente al valor de todo el edificio, según se hallaba antes del incendio con esclusión del solar. Lo mismo se practicará aunque el daño no resulte de haber prendido la casa asegurada, sino de haber sido demolida en todo ó en parte para atajar los progresos de un incendio. Los honorarios de los arquitectos se pagarán por la asociación al que hubiese puesto la dirección, y por el dueño de la finca al que él hubiese nombrado.

ART. 18. Si el dictámen de los arquitectos no estuviese conforme se procederá á nombrar por suerte un tercero que decida, haciéndose el sorteo entre los elegidos uno por cada parte, pagándose el honorario por mitad entre la sociedad y el dueño.

ART. 19. La graduación del daño deberá hacerse con respecto al coste que tendrá su reparación.

ART. 20. Siempre que el daño padecido no se aprecie en mas que las tres cuartas partes del valor convencional, se satisfará al dueño de la finca inmediatamente en dinero metálico, sin descuento ni rebaja alguna, la tasación del daño, pero si esta excediese de las tres cuartas partes del esceso, no se hará abono alguno.

ART. 21. Si se justificase que el incendio fué malicioso por parte del dueño, no estará obligada la sociedad á hacer indemnización alguna, y se le cancelará la obligación así como la de cualesquiera otras fincas que tuviese aseguradas, sin perjuicio de que se le persiga con rigor y sin descanso ante los tribunales hasta ver si se consigue el castigo ejemplar de su crimen.

CAPÍTULO IV.

De las juntas.

ART. 22. La junta general ordinaria se celebrará en el mes de Mayo de

cada año y será presidida por el Diputado general de turno. La dirección hará saber el día y hora en que deba celebrarse la reunión, por medio de circular firmada por el Diputado, director y secretario vice-director, la que deberá pasarse con quince días de anticipación á todos los socios ó sus apoderados cuyas firmas constan en el libro de inscripciones.

ART. 23. Las juntas generales extraordinarias, igualmente presididas por el Diputado general de turno, serán convocadas en la misma forma, según la urgencia del asunto.

ART. 24. Los socios que no pudieren asistir á la junta y no tuvieren apoderado especial, bastará que por medio de una carta autoricen á la persona que les ha de representar; entendiéndose que esta autorización, que la deberán entregar, no servirá para ninguna otra junta.

ART. 25. Los socios que por sí ó por persona que les represente no asistan á la junta, se entiende que se sujetan á los acuerdos que en ella se hicieren.

ART. 26. Para poder celebrar junta deberán reunirse al menos veinte socios, y los acuerdos se harán á pluralidad de votos.

ART. 27. La dirección enterará á la junta, sea ordinaria ó extraordinaria, de todo lo ocurrido desde la anterior.

ART. 28. Presentará la dirección á la junta general ordinaria para su aprobación la cuenta del tesorero examinada por el contador, y acompañada del estado que forme éste, en que á primera vista se demuestren los incendios ocurridos en el año, sus daños é indemnizaciones.

ART. 29. En todas las juntas ordinarias se nombrarán dos vice-directores socios, uno de los cuales hará veces de secretario. También se nombrarán los inspectores de distrito que convengan.

ART. 30. Para tener voto en la junta es menester haber asegurado en la sociedad alguna finca ó fincas, cuyo valor ascienda de diez á veinte mil reales; los que no tengan esta cantidad podrán asistir á la junta pero sin voto. Será de calidad en los empates el del presidente.

ART. 31. No se podrá alterar ninguno de los artículos de este reglamento sin la conformidad de las dos terceras partes de votos de los socios concurrentes á la junta.

CAPÍTULO V.

De la dirección.

ART. 32. La dirección se compondrá del director que será el señor Di-

putado general de turno, el vice-director suplente y el secretario, el contador y tesorero; los cinco formarán la comisión económico-administrativa, siendo presidente el señor Diputado, y su voto de calidad en los empates.

ART. 33. Será de su obligación hacer que se cumplan con la mayor exactitud todos los acuerdos de las juntas sean ordinarias ó extraordinarias.

ART. 34. Autorizará los repartos que hiciere el contador y los pasará al tesorero para su cobro, auxiliándole si necesitase su cooperación y presentándose si necesario fuese en juicio, á reclamar los derechos de la sociedad.

ART. 35. Espedirá los libramientos de cualesquiera cantidad que haya de pagar el tesorero, los cuales con la intervención del contador y recibo del interesado serán los documentos legítimos de abono.

ART. 36. La dirección nombrará los arquitectos y operarios que fuesen menester y les pagará los servicios que hubiesen prestado.

ART. 37. Cuidará de que se ejecuten las graduaciones de los daños de incendios como se previene en los artículos 17, 18 y 19, y de que se verifique puntualmente su indemnización del fondo existente en la tesorería, y en caso de no haber lo necesario activará el repartimiento y su cobranza para que tenga efecto lo antes posible.

ART. 38. El director despachará por sí solo ó ayudado del vice-director todo negocio cuya marcha esta establecida, y llevará á cabo todos los acuerdos de la junta ó comisión administrativa; pero cuando se presenten asuntos nuevos ó de alguna gravedad, reunirá la comisión administrativa para que ésta determine.

ART. 39. Cuando el contador y tesorero tengan en sus respectivos ramos negocios que les parezcan de gravedad, podrán reunir la comisión administrativa.

ART. 40. Así mismo se reunirá ésta y precederá un acuerdo para convocar junta general sea ordinaria ó extraordinaria.

CAPÍTULO VI.

Del contador.

ART. 41. El contador de la sociedad lo será uno de los oficiales de la contaduría de este Señorío.

ART. 42. Estará á su cargo el libro de inscripciones de pólizas dispuesto en el artículo 7.º, y en este libro se anotará el ingreso de socios y su separación que se expresará por una glosa á continuación del asiento con

arreglo á la instancia del interesado y orden de la dirección, con cuya formalidad quedará testado.

ART. 43. Llevará además el libro ó libros que fueren necesarios para la cuenta de ingresos y salidas de los caudales, y tomará razón de todos los documentos de cargo y data con cuyo requisito se admitirán al tesorero en cuenta.

ART. 44. Será de su obligación hacer entre los socios el reparto de las cantidades que fueren necesarias para la indemnización de los daños que causaren los incendios, arreglándose exacta y rigurosamente al capital asegurado por cada uno.

ART. 45. Examinará las cuentas del tesorero, las que pasará con su informe á la dirección.

ART. 46. Formará para las juntas ordinarias un estado general demostrativo de los incendios ocurridos desde la junta anterior, sus daños é indemnizaciones, y lo presentará con la cuenta del tesorero.

ART. 47. Tendrá también en su poder los libros, cuentas y demas papeles, pertenecientes á la sociedad que hayan terminado su acción, archivándolos y formando inventario de todos ellos.

CAPÍTULO VII.

Del tesorero.

ART. 48. El tesorero de la sociedad lo será el tesorero general de este Señorío.

ART. 49. El tesorero recibirá y pagará todas las cantidades que correspondan á la sociedad, precediendo los debidos documentos firmados por el director, é intervenidos por el contador, sin cuyo requisito no le serán de abono.

ART. 50. Será de su obligación el cobro de los repartimientos y dará conocimiento á la dirección de los sugetos que no los hubiesen satisfecho en el término señalado por el artículo 15, para que se les obligue á su pago en tesorería.

ART. 51. Antes de la reunión de la junta general ordinaria y con la debida anticipación, pasará la cuenta al contador para su examen, acompañada de los documentos de su justificación.

CAPÍTULO VIII.

Del secretario.

ART. 52. El vice-presidente secretario llevará dos libros, uno que con-

tendrá las actas de las juntas generales ordinarias y extraordinarias firmadas por el Diputado presidente y por él, y otro de las sesiones que celebre la comision administrativa firmadas por el presidente y por él mismo.

CAPÍTULO IX.

De los inspectores.

ART. 53. Habrá un inspector en cada uno de los distritos en que se divida el Señorío á fin de que cada uno inspeccione el que la direccion le señale.

ART. 54. Será obligacion de los inspectores acudir al momento á examinar la finca asegurada que hubiese sufrido incendio, tomar informes acerca de su origen, daño que hubiese resultado al edificio, adquirir cuantas noticias parecieren convenientes, y comunicarlo todo con la mayor brevedad á la direccion.

ART. 55. Siempre que por la proximidad del lugar del incendio fuese posible acudir en el acto, el inspector tomará cuantas disposiciones juzgase necesarias para atajar los progresos del incendio.

ART. 56. Tomará conocimiento y dará á la direccion los informes que le pida sobre el valor asegurado de cualquiera finca de su distrito, aumento que hubiese tenido por mejoras, ó disminucion por deterioro.

ART. 57. Dará conocimiento á los socios de su distrito, de los repartos que se verifiquen para que acudan en el término que señala el artículo 15 á entregar en la tesorería las cantidades que les correspondan.

ART. 58. Los inspectores podrán asistir á las sesiones de la comision administrativa y tener voto en ellas, siempre que se trate de asuntos pertenecientes á su distrito.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

ART. 59. Los propietarios que formen parte de la sociedad pagarán á su entrada dos por mil de las cantidades aseguradas, y ademas un sesmo por mil anual para gastos de oficina. Los socios que se separen voluntariamente perderán el derecho á cuanto hubiesen contribuido, pero si la direccion rescinde la póliza se les devolverá lo que hubiesen pagado de entrada al inscribirse en la sociedad.

ART. 60. No llegando á 10 reales vellon la espresada contribucion

anual de un sesmo por mil, deberá pagar el contribuyente dos, tres ó mas anualidades anticipadas hasta completar una cantidad que no baje de los espresados 10 reales.»

« Ilmo. Sr. Al presentar en juntas generales celebradas el dia 17 de Julio de 1848, varios apoderados de este Señorío una proposicion, pidiendo se autorizase á V. S. I. para establecer un reglamento de seguros mutuos contra incendios, á imitacion de los ya establecidos en las otras provincias vascongadas, recomendando eficazmente el de la de Alava, tuvieron sin duda ninguna por objeto libertar acaso de la miseria á algunos propietarios que esclusivamente dependen de la finca que facilita su subsistencia y la de su familia, y asegurar á los demas propietarios el poder reedificar los edificios casualmente incendiados con el menor dispendio posible: la comision de estadística y administracion tomó en consideracion y recomendó eficazmente á V. S. I. su establecimiento, y V. S. I. teniendo presentes los grandes beneficios que de una asociacion de esta naturaleza pueden resultar á la propiedad del Señorío, hizo cuanto de su parte estaba para que tuviese cumplido efecto la proposicion referida, y á este fin reunió á varios señores propietarios residentes en esta villa, y les propuso nombráran una comision que en union con V. S. I. llevase á efecto el proyecto.

Los que suscriben, nombrados en aquella reunion para redactar un proyecto de reglamento, teniendo á la vista los de Alava, Guipúzcoa y el que rige en esta villa, poco ó nada tuvieron que hacer, pues que habiéndose hecho cargo de todos los antecedentes, les pareció mas adecuado y conveniente el que se admitiera el reglamento de Alava con muy ligeras modificaciones, las que, aunque no varian en lo sustancial, con todo han creido conveniente hacerlas para evitar en lo posible los fraudes que pudieran hacer los que caminaren de mala fé ó con torcidas intenciones. La comision no se gloria de haber conseguido completamente su objeto, por que esto, como V. S. I. conoce muy bien, seria muy difícil por no decir imposible; y cómo podrán los que suscriben pretender el haber conseguido plenamente su objeto, cuando el señor D. Pedro Novia de Salcedo se ha separado de esta comision presentando su voto particular?

Respetando los que suscriben los grandes conocimientos é instruccion de que está adornado el señor Novia, y en mucha parte acordes con su opinion, palpando ademas las muchas dificultades que tendrá la reunion del capital necesario á su instalacion que, en opinion de los que suscriben, no deberá bajar de seis millones para poder disponer de alguna cantidad en el

primer incendio que ocurra, sin dar principio á la asociacion con una nueva derrama, cumpliendo con el encargo que se les confirió en la citada reunion de 3 de Mayo próximo pasado, tienen el honor de elevar á manos de V. S. I. el adjunto proyecto de reglamento, que V. S. I. con su superior ilustracion podrá modificar, haciéndolo adaptable á las circunstancias de este ilustre solar para su bien y felicidad, colmándose así los deseos de los que suscriben.

Dios guarde á V. S. I. muchos años. Bilbao 18 de Abril de 1850.—*José María de Gortazar.*—*J. Luis de la Mella.*—Ilma. Diputacion general de Vizcaya.»

«Ilmo. Sr.—La comision encargada de examinar el proyecto de reglamento de seguros mutuos contra incendios formado por encargo de la Diputacion general á consecuencia de la resolucion adoptada por V. S. I. en acuerdo de 17 de Julio de 1848, ha dedicado sus tareas á este importante negocio. Fruto de ellas es, Ilmo. Sr., el convencimiento íntimo que ha formado de que, llegado á plantear con algunas ligeras correcciones de que es susceptible en concepto de la comision, aunque no en su fondo, en sus partes accesorias, producirá los saludables efectos á que se dirige. La comision pasa, pues, á indicarle por el orden siguiente:

1.ª Los daños causados por ruinas originadas de avenidas, huracanes y rayos deben ser objeto del seguro.

2.ª La parte que se asegure convendría no excediese de las dos terceras partes del valor convencional que se establezca, sin perjuicio de que pueda limitarse el propietario á una cuota parte menor, segun lo tuviere por mas conveniente.

3.ª En orden á la escepcion del pago que rechaza el artículo 16, convendría se espresase que no se admitiria escepcion de ninguna clase para dejar de pagar.

4.ª El nombramiento de perito tercero en discordia de que habla el artículo 18, podrá hacerse por suerte siempre que las partes no llegasen á convenirse entre sí sobre quien lo haya de ser, ni tampoco pudiesen arribar á este fin los arquitectos bilateralmente nombrados.

5.ª El abono de que habla el artículo 20 debe entenderse en términos abstractos, estableciendo por punto general que, aunque el perjuicio que por la tasacion resulte esceda de la parte asegurada, no tendrá el propietario derecho á abono de otra cosa mas que de lo que aseguró.

6.ª El artículo 26 deberá en concepto de la comision espresar que para

celebrar junta habrán de reunirse cuando menos 20 socios, cualquiera que sea la cantidad que representen en el seguro, y aunque no llegase á este número, siempre que los concurrentes interesen en una décima parte del capital inscripto, convocándose nueva junta siempre que no llegase cualquiera de estos dos casos, pero si en la segunda reunion no concurriesen á la señalada por segunda vez ni 20 socios, ni representasen el 10 por ciento del capital asegurado, no por esto dejarán de tener vigor las resoluciones que adoptaren llegando al número de 5 socios los que concurren.

7.ª El tesorero de la sociedad habrá de serlo el general del Señorío, sin mas retribucion que la que se señala para el dependiente que ha de recaudar los fondos.

8.ª Los inspectores de que habla el artículo 53 serán retribuidos del modo y forma que acuerden los socios con consideracion á los dispendios y gastos que hubiesen tenido que hacer.

La comision en tales circunstancias es de parecer que la junta general autorice á su Diputacion para que, tomando en cuenta estas observaciones y haciendo de ellas el mérito que crea merecen, proceda á plantear el reglamento y la sociedad de seguros mutuos contra incendios de Vizcaya con toda la prontitud que sea dable; pero sin embargo V. S. I. resolverá como siempre lo que crea mas justo y acertado. Guernica 13 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Pablo Ramon de Aurrecoechea.*—*Juan Bautista de Lecumberri.*—*Domingo de Astarloa.*—*Manuel de Sorrondegui.*—*José de Echevarría.*—*Juan Domingo de Gangutia.*»

De conformidad con el dictámen que la comision de *caminos* emitió verbalmente por boca de uno de los señores individuos que la componen acerca de un memorial de la villa de Mondragon, y otro de los vecinos del concejo de San Roman de Cierbana, de que se dió cuenta en sesion del dia diez del corriente y le fueron pasados para que informára lo que le pareciese sobre ellos, acordó la Junta que pasasen á la Diputacion, autorizándola á dictar las resoluciones que estimase justas.

Se leyó y quedó aprobado sin ninguna discusion el informe siguiente:

«Ilmo. Sr.—La comision mista de *hacienda y memoriales* ha visto el

Caminos.

Débitos por sueldos de corregidores y tenientes.

que presenta con algunos documentos D. Vicente de Sarachu, vecino de Durango, quien, como heredero de D. Luis de Labayen, tesorero general del Señorío, pretende se haga saber á los pueblos, cuya nómina acompaña, le paguen las cantidades que resulten debiéndole de los años atrás por los sueldos para los corregidores y tenientes que anticipó Labayen, siendo de cargo de los pueblos; é informada de que en la Diputacion deben existir algunos antecedentes relativos á este asunto, opina que debe encomendarse la reclamacion á la misma Diputacion, para que con vista de ellos y atendida la naturaleza de la solicitud, proceda á lo que fuese conducente.—La junta determinará á pesar de esto lo que crea del caso. Guernica 11 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*José de Echevarría.*—*José Galo de Hormaeche.*—*José María de Mendieta.*—*Francisco de Llaguno.*—*José María de Inunciaga.*—*Joaquín de Sagasti.*—*Pedro María de Recalde.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Luis de Urquijo.*—*Bonifacio de Vildósola.*—*Pablo de los Heros.*—*Juan Antonio de Sagarminaga.*—*Gervasio de Jauregui.*»

Empleados: sueldos.

Se leyó de igual modo, y tambien sin discusion quedó aprobado, el dictámen que á continuacion se copia:

«Illmo. Sr.—La comision mista de *hacienda y memoriales* con vista de la solicitud que presentan D. Domingo de Vicinay, D. Eusebio de Azcarreta y D. Francisco de Arzuaga, vecinos de Bilbao y Ochandiano, sobre que se les paguen los sueldos desde Octubre de 1841 hasta el restablecimiento de la Diputacion general como á celadores del ramo de tabaco; informada de que en la Diputacion existe un expediente sobre reclamaciones de empleados, y no pudiendo emitir sin él acertadamente la comision su dictámen, es de parecer que pase la solicitud á la misma Diputacion, para que con vista de los antecedentes, y teniendo presente lo que por regla general está decretado sobre estos casos por decretos de Juntas, acuerde lo que crea conducente. V. S. I. resolverá sin embargo lo que crea mas acertado. Guernica 11 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*José de Echevarría.*—*José Galo de Hormaeche.*—*José María de Mendieta.*—*Francisco de Llaguno.*—*José María de Inunciaga.*—*Joaquín de Sagasti.*—*Pedro María de Recalde.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Luis de Urquijo.*—*Bonifacio de Vildósola.*—*Pablo de los Heros.*—*Juan Antonio de Sagarminaga.*—*Gervasio de Jauregui.*»

Miqueletes: sueldos.

Asimismo sin discusion quedó igualmente aprobado el dictámen siguiente, que en igual forma se leyó:

«Illmo. Sr.—La comision mista de *hacienda y memoriales* ha visto el presentado con fecha 9 del corriente por Juan de Villa, por sí y á nombre de la partida de miqueletes al servicio de la Diputacion de Durango, en solicitud de que se les paguen los sueldos correspondientes al mes de Agosto de 1839; é informada de los antecedentes dice: Que estando reconocido este crédito y pendiente de liquidacion, deben sugetarse los interesados á lo que resulte de ella y se adopte por regla general para haberes de igual procedencia. La Junta resolverá, no obstante lo que estime mejor. Casa de Juntas 11 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*José de Echevarría.*—*José María de Mendieta.*—*José Galo de Hormaeche.*—*Francisco de Llaguno.*—*José María de Inunciaga.*—*Joaquín de Sagasti.*—*Pedro María de Recalde.*—*Luis de Urquijo.*—*Victor Luis de Gaminde.*—*Pablo de los Heros.*—*Bonifacio de Vildósola.*—*Juan Antonio de Sagarminaga.*—*Gervasio de Jauregui.*»

Leyóse en seguida una proposicion que decia asi:

«Pido á la Junta se sirva nombrar una comision compuesta de un individuo por merindad, y autorizarla cumplidamente para que, en union con la Illma. Diputacion, medite y lleve á ejecucion todas aquellas economias que el estado de la caja del Señorío y el buen nombre de su administracion reclaman, dando cuenta de sus actos en la primera Junta general. Salon de Juntas de Guernica á 13 de Mayo de 1850.—*Luis de Urquijo.*»

Sometida á discusion, y puesta luego á votacion, despues de un animado debate, fué desechada esta proposicion, habiendo tenido presente para ello entre otras razones que en las últimas Juntas generales, se aprobó el arreglo económico y administrativo propuesto por una comision análoga.

Leyóse en igual forma otra proposicion del tenor siguiente:

«Illmo. Sr.—Pedimos á la Junta se sirva acordar el cumplimiento de lo dispuesto en la ley 5.^a titulo 35 del fuero y en real cédula de 8 de Abril de 1778, en orden á las personas parientes que han de asistir á mortuorios y á la prohibicion de convites, como de publicaciones de misas, que se hacen con motivo de ellos; y asi bien el de las demas medidas y resoluciones adoptadas por la Junta en su mas puntual observancia, escitando el celo del clero á fin de que se atempere tambien por su parte á lo mandado por el tri-

Proposicion sobre nombramiento de una comision económica.

Otra sobre gastos de mortuorios.

bunal eclesiástico en su auto de 13 de Febrero de 1783, relativamente á dichas prohibiciones.

Salon de Juntas de Guernica, Mayo 12 de 1850.—*Pedro Maria de Recalde.*—*Manuel de Gogascocchea.*

Se abrió la oportuna discusion sobre la proposicion arriba inserta, pero no produjo resolucion alguna por haberla retirado sus autores en vista de las observaciones hechas durante el debate.

Y se levantó la sesion.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA. — JOSÉ MARIA DE JUSÚE. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARIA DE ARRITIO. — FRANCISCO DE HORMACHE, secretario.



JUNTA GENERAL

DEL

DIA 14 DE MAYO DE 1850.

EONTINUANDO la Junta general del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya sus árduas deliberaciones el dia catorce de Mayo de mil ochocientos y cincuenta en el mismo sitio que en los anteriores, abierta la sesion á la hora de costumbre, y leida el acta de la del dia de la vispera, manifestó uno de los señores apoderados, por quienes fué protestado en aquella sesion el acuerdo aprobatorio del primero de los dictámenes de la comision de *suministros* insertos en la misma, referente al reconocimiento, liquidacion, clasificacion y pago de débitos á favor de individuos particulares, que dicha protesta no recaia ni sobre el fondo ni sobre el conjunto ó totalidad de las disposiciones aprobadas por el citado acuerdo, sino que se limitaba á una parte accesorio, esto es, á la parte en que se referia á la plata que se recogió de las iglesias en la guerra con la república francesa, amalgamando esta deuda con las demas que el indicado dictá-

Suministros.

men comprendia, y que deseaba y pedia se rectificase en este sentido el acta espresada, ó se hiciese constar esta manifestación en la de la sesion presente; á cuya manifestacion y petición se adhirieron todos los demas señores apoderados que causaron la espresada protesta, escepto el de la villa de Bilbao, que dijo que la suya era extensiva á la totalidad de las disposiciones adoptadas. Con calidad, pues, de que así hubiese de constar en efecto en esta acta, quedó aprobada la que se acababa de leer.

Consultores.

Se dió cuenta del dictámen siguiente, relativo al punto 4.º de la convocatoria, ó sea á *la nueva planta dada á los consultores*. Al comenzar la lectura de este documento se retiraron de la Junta los señores consultores, D. José Maria de Lámbarri y D. Nicolas Ambrosio de Anitua.

«Ilmo. Sr.—La comision nombrada por V. S. I. para informar sobre la plantilla de consultores del Señorío, formada por la Diputacion general, y presentada por ella á V. S. I. para su aprobacion, en cumplimiento del encargo que se le confirió por decreto de 20 de Julio de 1848, ha examinado este trabajo con el detenimiento que su importancia requiere, y por fruto de sus tareas tiene la honra de someter á la superior ilustracion de V. S. I. los capítulos siguientes:

1.º Que haya dos consultores propietarios, uno con la denominacion de primero y el otro con la de segundo; y que así en cuanto á la duracion de su encargo como en cuanto al método y forma de su nombramiento, se observe lo establecido en junta general de 31 de Marzo de 1841.

2.º Que los que con semejante fin fuesen nombrados gozarán el sueldo de diez y seis mil reales cada uno, cuando reuniesen al empleo de consultores del Señorío el de consejeros provinciales, quedando reducido el de consultor segundo, á cuatro mil reales cuando no llegare á tener este doble carácter.

3.º Que los dos consultores, cuando ambos reunan el cargo de consejeros provinciales, compartirán por turno los trabajos de la consultoria; y que en el caso de que el consultor segundo no tenga este doble carácter, las obligaciones respectivas de los consultores propietarios en concepto de

tales, serán las mismas que les estaban asignadas con anterioridad á la real orden de 16 de Julio de 1848, relativa al consejo provincial.

4.º Que haya dos consultores suplentes, los cuales solo gozarán el sueldo correspondiente al tiempo efectivo en que se emplearen en el desempeño del cargo de consejeros provinciales, al respecto de ocho mil reales de vellon, sin perjuicio de la retribucion que por separado hayan de percibir en el caso de que se ocuparen en trabajos de la consultoria del Señorío: el nombramiento de estos suplentes queda por ahora á cargo de la Diputacion y Regimiento general, entendiéndose que aunque se reconozcan, aprecien y recomienden eficazmente sus buenos servicios á S. M. y al país, no se les concede el ascenso á las plazas de consultores propietarios, que se proveerán directamente por la junta general, conforme se ha esplicado arriba.

5.º Que lo establecido en los capítulos precedentes, sea y se entienda con las salvedades consignadas en el decreto de la junta general de 20 de Julio de 1848, por el cual se autorizó á la Diputacion general á aceptar la real orden de 16 de Julio del mismo año sobre consejos provinciales: teniéndose presente en su dia, la indicacion de la Diputacion general acerca de la conveniencia de que los cargos de consultores sean ó no amovibles á voluntad de la junta general, ó tengan periodo determinado de duracion.

V. S. I. sin embargo resolverá lo que su sabiduría le aconseje. Casa de Juntas 13 de Mayo de 1850.—Ilmo. Sr.—*Domingo de Zavala.—Pedro de Lemonauria.—José Maria de Castaños.—Pedro Maria de Recalde.—Juan Antonio de Sagarmínaga.—Vicente Bellido.—José Maria de Machin.—Martin Antonio de Ozamiz Jausola.—Manuel de Gogeoascoechea.—José Maria de Bernaola.—Antonio de Arguinizomiz.—Castor de Pértica.—Luis de Urquijo.—José de Echevarria.—Gaspar de Belaustegui.*»

El preinserto dictámen, que se leyó en castellano y en bascuence, sirvió de materia á una discusion amplia y animada, en la cual tomaron parte en ambos idiomas todos los señores apoderados que lo tuvieron por conveniente, ya para apoyarlo y ya para combatirlo. Declaróse suficientemente discutido el punto, y puesto á votacion dicho dictámen, quedó desechado por la Junta, la cual acordó en seguida que los actuales consultores interinos, D. José Maria de Lámbarri, y D. Nicolás Ambrosio de Anitua, así como el suplente, D. Juan Dionisio de Iturriaga, nombrados por la comision extraordinaria creada por acuerdo

de la Junta general de 20 de Julio de 1848, á virtud de la proposicion hecha á la misma Junta y elevada á decreto el propio dia, quedasen nombrados, como en efecto los nombró, á los dos primeros por consultores propietarios, y al tercero por suplente, para que continuasen desempeñando sus respectivos cargos, en los mismos términos y forma que lo han verificado hasta ahora. Asi que se hubo adoptado por la Junta esta resolucion, se levantó el señor apoderado por Luno, D. Luis de Urquijo, y pronunció algunas palabras para protestar contra ella en cierto sentido; mas habiéndosele advertido por la presidencia que para que le fuera admitida la protesta que tuviese por conveniente causar, la habria de hacer simplemente y sin razonarla, segun parecia intentarlo, se retiró del salon, y volviendo á él á corto rato, puso sobre la mesa de la misma presidencia un escrito que se leyó, y la Junta no tuvo reparo en que se insertase en esta acta: decia así:

«El que suscribe, apoderado por la anteiglesia de Luno, protesta el acuerdo de la Junta general de este dia, por el cual se ha desechado el dictámen de la comision encargada de informar sobre la plantilla de consultores, en cuanto dicho acuerdo pueda perjudicar á la caja general del Señorío. Casa de Juntas de Guernica á 14 de Mayo de 1850. — *Luis de Urquijo*. — Los infraescritos apoderados nos adherimos á la protesta precedente. Fecha ut supra. — El apoderado de la villa de Lanestosa, *Pedro de Lemonauria*. — El apoderado de la anteiglesia de Begona, *Victor Luis de Gaminde*.»

Uno de los señores sindicos, á nombre de la Junta, causó á su vez la correspondiente contraprotesta.

Se dió cuenta de la proposicion siguiente:

«Pido á la junta general que la cadena ó peage de Iruzubieta se traslade al punto llamado de Erdoza, por cuanto se halla en punto que no corresponde estar. Guernica 14 de Mayo de 1850. — *José Joaquín de Ansotegui*.»

Caminos: peage de Iruzubieta.

La Junta acordó que esta proposicion pasase á la Diputacion general para que, con vista de los antecedentes relativos al asunto sobre que versaba, resolviese lo que tuviera por justo y conveniente.

Asimismo se dió cuenta de las peticiones que á continuacion se van á espresar, á saber: una suscrita por D. Lorenzo de Arrieta Mascárúa, D. Francisco de Llaguno y D. Saturnino de Antuñano, recordando los daños que con motivo del establecimiento de la taberna de Zartuña, limitrofe al concejo de Güeñes, se seguian á los derechos establecidos por este Señorío sobre el vino foráneo, y lo acordado sobre ella en Junta general de 1848, y solicitando que se ratificase la recomendacion hecha á la Diputacion general por aquel acuerdo para que procurara que se cerrase dicha taberna: otra de D. José Antonio de Portuondo y D. Rufino de Berástegui, vecinos de Bermeo, con la solicitud de que se mandase á aquella villa les pagara lo que, por ciertos servicios maritimos prestados por ellos el año de 1836 de orden del general conde de Casa-Eguia, se le ha abonado á la misma en la liquidacion y nivelacion de suministros y gastos de la última guerra: otra de los mismos D. Rufino de Berástegui y D. José Antonio de Portuondo y de D. Eusebio de Zulueta, solicitando el abono por la caja general de este Señorío del valor de los servicios que prestaron durante la última guerra como capitanes de tres trincaduras, con mas las costas y multas que se les exigieron y los gastos de manutencion en la prision que sufrieron dichos Berástegui y Zulueta: otra de D. José Felix de Aranzamendi con la solicitud de que se le abonen ciertos suplementos que hizo su finado padre, D. Pedro de Aranzamendi, para pago de los vestidos de uniforme de varios oficiales que en la última guerra militaron al servicio de D. Carlos: y otra de D. Celestino de Arribilaga, oficial que fué de la secretaria de gobierno de este Señorío, solicitando el abono de sus sueldos de cesantia correspondientes al último

Taberna de Zartuña.

Suministros.

Cesantia.

semestre del año de mil ochocientos cuarenta y tres. Enterada la Junta de estas peticiones, acordó que todas ellas pasasen á la Diputacion general para que resolviera lo que le pareciese justo sobre ellas.

Se leyó una proposicion suscrita por el apoderado de la anteiglesia de Jemein, D. Pedro Maria de Recalde, para evitar el abuso perjudicial, que en grave daño de las familias se observaba, particularmente en el distrito de Marquina, en las apuestas sobre pruebas de ganados. La Junta acordó que esta proposicion pasara á la Diputacion general para que adoptase en el asunto sobre que versaba las medidas que considerase convenientes y estuviesen en la linea de sus atribuciones.

Leyéronse asimismo los dos dictámenes siguientes:

«Ilmo. Sr.—Los que abajo firman, individuos de la comision de caminos que fué creada en sesion de cuatro del mes corriente, han examinado cuidadosamente una esposicion suscrita por varios apoderados, por la cual vienen reclamando la libertad del uso de los carros de llanta estrecha en los caminos de Vizcaya cuando se ocuparen en el transporte y conduccion de los frutos y demas productos de su pertenencia, y opinan que es de accederse á esta solicitud con la circunstancia de que hayan de pagar el peage que anteriormente se estableció para esta clase de carros.

«V. S. I. sin embargo resolverá como siempre lo mas justo y conveniente. Guernica 12 de Mayo de 1850.—*Juan Pedro de Arandia.—Pedro Maria de Recalde.—Juan Bautista de Lecumberri.—José Vicente de la Mella.—Francisco de Ugarriza.—Domingo de Uribe.—José de Echevarria.*»

«Ilmo. Sr.—La comision de caminos creada por V. S. I. en sesion de cuatro del corriente, ha examinado detenidamente la esposicion suscrita por varios apoderados en que reclaman se les autorice para poder usar de carros de llanta estrecha para la conduccion de frutos y demas productos de sus respectivos pertenecidos, y despues de haber tomado en cuenta las razones en que apoyan su pretension, teniendo presente la gravedad y trascendencia del asunto, asi como tambien lo que V. S. I. tiene resuelto á pretensiones idénticas en sus acuerdos de 19 y 20 de Julio de 1848, es de parecer resolvase á la Diputacion general con recomendacion á fin de que, instruyendo el oportuno expediente, resuelva lo que crea justo en el particular.

Apuestas.

Caminos:—Carros de llanta estrecha.

«Sin embargo V. S. I. determinará como siempre lo que crea mas justo y acertado. Guernica 13 de Mayo de 1850.—*Eulogio de Larrinaga.—Lorenzo de Arrieta Mascárua.—Saturnino de Antuñano.—Claudio de Algorta.—José de Solaequi.*»

Estos dictámenes, cada uno de los cuales se hallaba suscrito por varios individuos de la comision encargada de informar acerca del asunto sobre que versaban, sin que ninguno de los dos reuniese la mayoria de ella, fueron sometidos á discusion á un tiempo; y habiendo acordado la Junta que se votase primero el firmado por el menor número, esto es, el en que se proponia que pasase á la Diputacion para que resolviera lo que creyese justo, hizose asi, y quedó desechado. Renováronse en consecuencia los debates sobre el otro dictámen, cuyos firmantes eran de parecer de que se accediese á la solicitud que lo motivó, y puesto luego á votacion del propio modo, quedó aprobado.

Leyóse igualmente una proposicion que dice así:

«Pido á la Junta se sirva declarar á D. Miguel de Artíñano empleado en servicio activo, y que como tal, la Ilma. Diputacion le ocupe en trabajos análogos á las circunstancias que en él concurren. Casa de Juntas 14 de Mayo de 1850.—*Pedro Maria de Recalde.*»

Y la Junta acordó que pasase á la Diputacion general con recomendacion para que resolviera lo que le pareciese conveniente.

Un señor apoderado recordó á la Junta que tanto entre los señores iudividuos nombrados en sesion de 8 del corriente por las merindades para componer la comision permanente de caminos vecinales, como entre los que lo fueron en la del día 11 para la comision colectiva que habria de nombrar en su caso los señores comisionados en corte, se encontraban los señores D. Rafael de Guardamino y D. Castor Maria de Allende Salazar, miembro el primero de entrambas comisiones por las En-

D. Miguel de Artíñano.

Caminos.
Fueros.

cartaciones, y de la última el segundo de dichos señores por la merindad de Busturia, y como sus señorías hubiesen sido elegidos despues primeros Diputados generales de este Señorío para el próximo bienio, declaró la Junta, á mocion del mismo señor apoderado, que las espresadas merindades quedaban autorizadas á proceder al nombramiento de quien los representase en dichas comisiones á fin de que pudieran sustituir á los señores Guardamino y Allende Salazar, cuando entrasen á egercer sus cargos de tales Diputados generales.

Consultores.

Los señores consultores, D. José Maria de Lámbarri y D. Nicolás Ambrosio de Anitua, que durante una buena parte de esta sesion se habian mantenido fuera del salon, antes de terminada entraron en él ocupando sus respectivos asientos, y con la oportuna venia de la presidencia usaron de la palabra uno en pos de otro para manifestar á la Junta, como lo hicieron, su sincero reconocimiento y profunda gratitud por la honra que se les acababa de dispensar, á la que procurarian corresponder leal y noblemente en cuanto alcanzasen sus conocimientos, dirigidos siempre á la prosperidad y ventura de este illustre solar que les dió el ser, añadiendo que, llegado que fuese el caso á que en su concepto aludia la protesta formulada y suscrita por los señores apoderados de Luno, Lanestosa y Begoña, tendrian, como siempre han tenido, sentimientos de honradez y delicadeza bastantes para no ser gravosos á los fondos del Señorío, percibiendo sueldos á que no les hagan acreedores los trabajos inherentes á sus respectivos destinos.

Voto de gracias al Sr. Presidente.

El señor padre de provincia, D. Juan Bautista de Anitua, apoderado por la villa de Bermeo, propuso á la Junta tuviese á bien acordar un voto de gracias al señor Corregidor presidente por la benevolencia é imparcialidad con que habia presidido sus importantes sesiones; y aquella asamblea con muestras de viva satisfaccion aprobó por unanimidad esta mocion tan en armonia con sus sentimientos y deseos. Puesto en pié en seguida el

señor presidente y rebotando en su semblante y en sus palabras los mas nobles afectos, dijo que no podia menos de declarar que, aunque tenia formada mucho tiempo hacia una idea muy alta de las Juntas de este país, cuna de la libertad, la conducta mesurada y digna que acababa de observar por si propio en los debates mas espinosos y en las resoluciones de mayor trascendencia, habia escedido á sus esperanzas y era superior á todo elogio. Añadió su señoría que muy probablemente no volveria á tener la dicha de presidir estas reuniones populares, modelo de circunspeccion y sensatez, pero que conservaria indeleble el recuerdo de haberla alcanzado en su vida pública, y que estaria siempre dispuesto, donde quiera que se encontrase, á publicar las virtudes que en ella habia admirado, y á contribuir hasta donde sus débiles fuerzas se lo permitiesen á la prosperidad y ventura de los vizcainos, concluyendo por manifestar que quedaban legalmente terminadas las tareas de la Junta general ordinaria de mil ochocientos y cincuenta.—SANTIAGO DE LA AZUELA.—TIMOTEO DE LOIZAGA. — JOSÉ MARIA DE JUSUE. — FRANCISCO ROMAN DE BARROETA. — JOSÉ MARIA DE AREITIO. — FRANCISCO DE HORMAECHÉ, secretario.

D. Francisco de Hormaeche, secretario de gobierno del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya, certifico: que los acuerdos precedentes de las juntas generales celebradas por este mismo Señorío á mi presencia, y á la de los secretarios de justicia, D. Juan Bautista de Uriarte y D. Juan Antonio de Cucullu, só el árbol de Guernica, y en la contigua iglesia juradera de Nuestra Señora la Antigua desde el dia tres al catorce de Mayo último inclusive, corresponden fielmente con sus originales que obran en la secretaría de mi cargo, y con remision á ellos, lo firmo en Bilbao á diez de Julio de mil ochocientos cincuenta.

Francisco de Hormaeche

APÉNDICE.

Dictámen de la mayoría de la comision encargada de informar sobre los reglamentos de gobierno interior de Juntas y elecciones, y votos particulares de algunos de los individuos de la misma, que fueron entregados en la mesa de la presidencia en sesion del dia 12 de Mayo de 1850, pero que no se llegaron á discutir, mediante lo acordado en ella acerca del particular.

« Illmo. Sr.—La comision encargada por V. S. I. en sesion del dia 5 del mes que rige, para informar sobre los proyectos de reglamento orgánico y de gobierno interior de la Junta general, y de elecciones de los individuos que han de componer el regimiento general de gobierno de este M. N. y M. L. Señorío, despues de haberlos visto y examinado con la mayor detencion, opina que puede V. S. I. aprobarlos con las modificaciones siguientes :

EN EL ORGÁNICO Y DE GOBIERNO INTERIOR.

1.ª Que al artículo 6.º sustituya otro concebido en los términos siguientes : — « Para ser apoderado en Juntas generales se requiere la edad de 23 años cumplidos ; ser vecino del pueblo que hubiese de representar, ó propietario en cualquiera de Vizcaya, al menos de una casa en villa ó de un caserio con tierras de labranza en infanzonado, dos años antes de habersele conferido el poder, si la adquisicion de la propiedad fuese por compra privada y no en subasta pública ; y ademas haber nacido en Vizcaya, descender de este ilustre solar ó estar legalmente avecindado con arreglo á fuero por espacio de cinco años. »

2.ª Que en el artículo 17 sean dos, y no uno solo, los individuos por merindad para la formación de la comisión de poderes.

3.ª Que por consecuencia de lo que se manifiesta en la modificación anterior, se diga en el artículo 19 ser diez y ocho y no nueve los individuos que han de componer dicha comisión.

4.ª Que el artículo 28 se redacte en los términos siguientes: — «Se dará principio con la lectura de expedientes y documentos en idioma castellano y se continuará en el bascongado, procediéndose en la discusión en ambos idiomas hasta que todos los apoderados queden suficientemente instruidos de los asuntos que se ventilen.»

EN EL DE ELECCIONES.

1.ª Que el artículo 8.º se redacte en los términos siguientes: — «Segun que fuesen saliendo en suerte los electores, tomarán asiento á derecha é izquierda de la presidencia, donde permanecerán hasta que, despedido el salón, se constituyan en sesión secreta con la Diputación, sin otro dependiente de ella que su secretario, y procedan á la elección. Los consultores deberán concurrir á este acto á fin de aclarar las dudas de fuero, ley ó precedentes que puedan ofrecerse, siempre que fueren sobre ellas preguntados ó requeridos á manifestar su opinión.»

2.ª En el artículo 11 donde dice, «á una pieza inmediata reservada,» se diga «á un punto dado dentro del mismo salón.»

3.ª Que en el artículo 23 donde dice: «quienes no puedan acreditar la mitad de esta misma renta,» se sustituya y adicione lo siguiente: «quienes no puedan acreditar la tercera parte de esta misma renta, aun cuando antes hayan ejercido los espresados cargos.»

V. S. I. sin embargo acordará lo que estime oportuno. Guernica 11 de Mayo de 1850.—*Antonio de Arguinzoniz.*—*José María de Machin.*—*Manuel de Gogascochea.*—*Gaspar de Belaistegui.*—*José María de Castaños.*—*Martin Antonio de Ozamiz Jausolo.*—*Juan Tomás de Gandarias.*—*Juan Antonio de Sagarminaga.*—*José de Echevarria.*»

«Ilmo. Sr.—Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada por V. S. I. en Junta general celebrada el 4 del que rige, informa: están conformes con los demás señores que componen la mayoría de la misma

comisión para que se formasen los reglamentos que la Ilma. Diputación en extracto presentó, y en la aprobación de los respectivos artículos tales como los demás señores los presentan, con sola la pequeña diferencia que en su concepto debe hacerse al artículo 6.º del reglamento interior: que en lugar que puedan ser representantes de los pueblos de este Señorío los individuos que tengan propiedad en él, aunque no sea en el pueblo que los nombre, nuestro parecer es que ningún pueblo deba nombrar individuo que en su jurisdicción no haya tenido vecindad fija por lo menos dos años antes que haya de obtener nombramiento, y reuna las demás circunstancias que el mismo artículo previene, en que estamos conformes. V. S. I. sin embargo acordará lo que mejor parezca conviene segun lo tiene de costumbre. Guernica Mayo 10 de 1850.—*José María de Machin.*—*José de Echevarria.*—*José María de Castaños.*—*Juan Antonio de Sagarminaga.*»

«Ilmo. Sr.—El infraescrito, uno de los comisionados nombrados por V. S. I. en sesión del día cuatro para examinar los proyectos de reglamento interior y de elecciones presentados á la deliberación de la Junta por la Ilma. Diputación general, en virtud de la autorización á ella conferida por el decreto del día 19 de Julio de 1848, si bien tiene la satisfacción de unirse al informe precedente de sus dignos compañeros de la mayoría de esta comisión, aunque con sentimiento tambien, se vé en la precisión de elevar á la consideración de V. S. I., como adición al artículo 21 del reglamento de elecciones lo siguiente: — «Quedan así bien excluidos los apoderados de las Juntas generales para los cargos de Diputado y procurador síndico, para el bienio á que la elección se refiere.» Sin embargo V. S. I. resolverá con su superior discernimiento aquello que sea mas justo y acertado. Guernica 11 de Mayo de 1850.—*Manuel de Gogascochea.*»

«Ilmo. Sr.—Los que suscriben, individuos de la comisión nombrada por V. S. I. para informar acerca del proyecto de reglamento orgánico é interior de la Junta general y de elecciones de las personas que deberán bienalmente componer el regimiento general de este noble Señorío, tienen

el desapacible sentimiento de haber discordado de sus muy dignos compañeros en el modo y forma de mirar esta cuestión, no poco delicada en las circunstancias que hemos alcanzado, como tan oportunamente lo dice la Illma. Diputación general en su juicioso preámbulo del proyecto, que se conoce lo ha presentado solamente por corresponder dignamente á la confianza que en su reconocido celo depositó la Junta general.

Los que suscriben, intimamente convencidos de que no deben hacerse mas innovaciones que las absolutamente necesarias y evidentemente provechosas, y sobre todo, profesando el respeto más profundo á lo que, sancionado por la costumbre, ha producido excelentes efectos, aunque superficialmente mirado parezca chocante, inacabado y defectuoso, y bastado para que nuestra venerandas instituciones funcionáran con desahogo al través de las generaciones que nos han precedido, según la Illma. Diputación general tan acertadamente lo indica, opinan: que debe aplazarse la discusión de los indicados proyectos hasta que la situación de este noble solar sea mas lisongera, mas sólida y segura, cual es de esperarlo sea en no lejano tiempo, si la Providencia divina, que tan visiblemente propicia le ha sido, continua derramando sobre él favores tan notoriamente palpables, y que se hallan grabados en los reconocidos corazones de todos los vizcainos.

V. S. I. sin embargo resolverá como siempre lo que fuere mas acertado para la ventura de este país que todos igualmente deseamos. Guernica 11 de Mayo de 1850.—Illmo. Sr.—*Pedro de Lemonauria.*—*Vicente Bellido.*—*Luis de Urquijo.*—*Domingo de Zavala.*—*Castor de Pértica.*—*José María de Bernaola.*



RESUMEN

DE ELECCION DE SEÑORES DE NUEVO GOBIERNO UNIVERSAL DEL M. N. Y M. L.

SEÑORIO DE VIZCAYA PARA EL BIENIO DE 1850 A 1852.



BANDO OÑACINO.

BANDO GAMBOINO.

SEÑORES DIPUTADOS GENERALES.

- | | |
|---|-----------------------------------|
| 1.º D. CASTOR MARÍA DE ALLENDE-SALAZAR. | 1.º D. RAFAEL DE GUARDAMINO. |
| 2.º D. VICENTE DE BELARROA. | 2.º D. JOSÉ GALO DE HORMAECHE. |
| 3.º D. PEDRO DE JANE. | 3.º D. JOSÉ ANTONIO DE VILDÓSOLA. |

SEÑORES REGIDORES ELECTOS.

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.º D. JUAN JOSÉ DE AGUIRRE. | 1.º D. PABLO RAMON DE AURRECOECHEA. |
| 2.º D. JOSÉ DE MAZARREDO. | 2.º D. NICOLAS DE OLAGUIBEL. |
| 3.º D. MARIANO DE ARTAZCOZ Y PLAZA. | 3.º D. JUAN MARÍA DE IBARRA. |

SEÑORES REGIDORES EN SUERTE.

- | | |
|----------------------------------|-------------------------------|
| 1.º D. MARCOS GOMEZ DE LA TORRE. | 1.º D. SANTIAGO DE LAS RIVAS. |
| 2.º D. CASTO SECUNDINO DE ALBIZ. | 2.º D. JAVIER DE LARRAURI. |
| 3.º D. FRANCISCO DE BASTERRA. | 3.º D. CALISTO DE GONDRAONDO. |

SEÑORES SÍNDICOS.

- | | |
|------------------------------------|------------------------------|
| 1.º D. FRUCTUOSO JOSÉ DE BOLLOQUI. | 1.º D. PEDRO JOSÉ DE ARAUCO. |
| 2.º D. MARCELINO DE ORBEGOZO. | 2.º D. MATEO DE EGÚA. |
| 3.º D. JOSÉ ANDRES DE MONASTERIO. | 3.º D. LUIS DE MACHIN. |

SEÑORES SECRETARIOS DE JUSTICIA.

- | | |
|-------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.º D. JOSÉ ANTONIO DE ARETIO. | 1.º D. JOSÉ MARÍA DE VILDÓSOLA. |
| 2.º D. FRANCISCO IGNACIO DE IBIETA. | 2.º D. JOSÉ MARÍA DE ARECHAVALA. |
| 3.º D. JUAN FRANCISCO DE ZUBIAGA. | 3.º D. CARLOS FRANCISCO DE ZUBIAGA. |

SEÑOR SECRETARIO DE GOBIERNO.

D. FRANCISCO DE HORMAECHE.